



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA  
PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE N° 00373-2011-0-2601-  
JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-  
TUMBES. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADA**

**AUTORA**

**COSTA PEÑA, FLOR ELIZABETH**

**ORCID: 0000-0002-6096-6507**

**ASESOR**

**NUÑEZ PASAPERA, LEODAN**

**ORCID: 0000-0002-0394-2269**

**TUMBES – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Costa Peña, Flor Elizabeth

ORCID: 0000-0002-6096-6507

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Tumbes, Perú

### **ASESOR**

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

### **JURADO**

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

MGTR. ELVIS ALEXANDER, APONTE RÍOS

PRESIDENTE

---

MGTR. JOSÉ JAIME, MESTAS PONCE

MIEMBRO

---

DR. SHERLY FRANCISCO, IZQUIERDO VALLADARES

MIEMBRO

---

MGTR. LEODAN, NUÑEZ PASAPERA

ASESOR

## AGRADECIMIENTO

En primer lugar darle gracias a Dios por permitirme llegar hasta este momento tan importante de mi vida y lograr otra meta más en mi carrera.

Gracias a mis padres por su cariño, comprensión y apoyo sin condiciones ni medida. Gracias por guiarme sobre el camino de la educación.

A la ULADECH Católica:

A los maestros que participaron en mi desarrollo en mi etapa universitaria y que forman hoy en mí una profesional con gran vocación a su carrera, que sin su ayuda y conocimientos no estaría dando un gran paso en mi vida profesional.

*Flor Elizabeth Costa Peña*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Este proyecto es una parte de mi vida y comienzo de otras etapas por esto y más, la dedico a mi padres, esposo y mis hijos que sin su esfuerzo y dedicación no hubiese tenido la oportunidad de superarme y fijarme metas, a mi padre que guía mis pasos y sé que el día de hoy estará conmigo como era su deseo y el mío.

### **A mi hijos y nietos:**

A quien le adeudo tiempo, dedicado al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

*Flor Elizabeth Costa Peña*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el Expediente N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente la conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: alta calidad y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de alta calidad.

Palabras Clave: Calidad, Escritura pública, proceso civil y sentencia

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance sobre otorgamiento de scripture public, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, of The Superior Court of Justice of the Tumbes; 2019?; The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The sample unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data we used the techniques of observation and content analysis; And as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolutive, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, medium and high; While, of the sentence of second instance: very high, very high and high sentence. Finally the conclusions are: the first instance sentence is in the range of: high quality and the second instance sentence is located in the high quality range.

**Keywords:** quality, scripture public process civil and sentencie

# INDICE GENERAL

<b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	<b>II</b>
<b>JURADO EVALUADOR</b> .....	<b>III</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>IV</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>V</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>VI</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>VII</b>
<b>INDICE GENERAL</b> .....	<b>VIII</b>
<b>I. INTRODUCCION</b> .....	<b>1</b>
<b>II.- REVISION DE LA LITERATURA</b> .....	<b>9</b>
2.1 ANTECEDENTES: .....	9
2.2 BASES TEÓRICAS .....	12
2.2.1 DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON SENTENCIAS EN ESTUDIO..	12
2.2.1.1 LA POTESTAD JURISDICCIONAL DEL ESTADO .....	12
2.2.1.1.1. LA JURISDICCIÓN .....	12
2.2.1.1.2. CARACTERÍSTICAS DE LA JURISDICCIÓN. ....	13
2.2.1.1.3. ELEMENTOS DE LA JURISDICCIÓN.....	13
2.2.1.1.4. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL .....	14
2.2.1.1.4.1 EL PRINCIPIO DE UNIDAD Y EXCLUSIVIDAD .....	14
2.2.1.1.4.2 EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA .....	14
2.2.1.1.4.3 EL PRINCIPIO DE LA OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL. ....	15
2.2.1.1.4.4 EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN LOS PROCESOS, SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DE LA LEY .....	17
2.2.1.1.4.5 EL PRINCIPIO DE LA MOTIVACIÓN ESCRITA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.....	19
2.2.1.1.4.6 EL PRINCIPIO DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIAS.....	22
2.2.1.1.4.7 EL PRINCIPIO DE NO DEJAR DE ADMINISTRAR JUSTICIA POR VACÍO O DEFICIENCIA DE LA LEY .....	22
2.2.1.1.4.8 EL PRINCIPIO DE NO SER PRIVADO DEL DERECHO DE DEFENSA EN NINGÚN ESTADO DEL PROCESO .....	23
2.2.1.1.5 LA COMPETENCIA .....	24
2.2.1.1.5.1 CONCEPTO .....	24
2.2.1.1.5.2 CRITERIOS PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA EN EL PROCESO CIVIL .....	25
2.2.1.1.6 COMPETENCIA DE LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR.....	25
2.2.1.1.7 DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL CASO EN ESTUDIO.....	25
2.2.1.1.8 ACCIÓN .....	26
2.2.1.1.8.1 CONCEPTO .....	26
2.2.1.1.8.2 CONDICIONES DE LA ACCIÓN .....	27
2.2.1.1.9 LA PRETENSIÓN PROCESAL .....	29
2.2.1.1.9.1 CONCEPTO .....	29
2.2.1.1.9.2 ELEMENTOS DE LA PRETENSIÓN .....	30
2.2.1.1.10 EL PROCESO.....	31
2.2.1.1.10.1 CONCEPTOS.....	31
2.2.1.1.10.2 FUNCIONES DEL PROCESO .....	31
2.2.1.1.10.3 EL PROCESO COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL .....	32

2.2.1.1.11	PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS AL PROCESO .....	32
2.2.1.1.11.1	PRINCIPIO DE COSA JUZGADA .....	32
2.2.1.1.11.2	DERECHO A TENER OPORTUNIDAD PROBATORIA .....	33
2.2.1.1.11.3	DERECHO A LA DEFENSA Y ASISTENCIA DE LETRADO .....	34
2.2.1.1.11.4	LA MOTIVACIÓN ESCRITA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES .....	34
2.2.1.1.11.5	EL DEBER CONSTITUCIONAL DE MOTIVAR .....	35
2.2.1.1.11.6	DERECHO A LA INSTANCIA PLURAL Y CONTROL CONSTITUCIONAL DEL PROCESO .....	36
2.2.1.1.12.	EL PROCESO CIVIL .....	37
2.2.1.1.12.1	CONCEPTO .....	37
2.2.1.1.12.2	PRINCIPIOS PROCESALES APLICABLES AL PROCESO CIVIL.....	38
2.2.1.1.12.2.1	EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA .....	38
2.2.1.1.12.2.2	EL PRINCIPIO DE DIRECCIÓN E IMPULSO DEL PROCESO.....	39
2.2.1.1.12.2.3	PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DE LA NORMA PROCESAL.....	40
2.2.1.1.12.2.4	LOS PRINCIPIOS DE INICIATIVA DE PARTE Y DE CONDUCTA PROCESAL .....	41
2.2.1.1.12.2.5	LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, CONCENTRACIÓN, ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESALES .....	42
2.2.1.1.12.2.6	PRINCIPIO DE SOCIALIZACIÓN DEL PROCESO. ....	43
2.2.1.1.12.2.7	PRINCIPIO JUEZ Y DERECHO. ....	44
2.2.1.1.12.2.8	EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD EN EL ACCESO A LA JUSTICIA.....	46
2.2.1.1.12.2.9	LOS PRINCIPIOS DE VINCULACIÓN Y DE FORMALIDAD. ....	46
2.2.1.1.12.2.10	EL PRINCIPIO DE DOBLE INSTANCIA .....	47
2.2.1.1.13	FINES DEL PROCESO CIVIL. ....	47
2.2.1.1.14	EL PROCESO SUMARÍSIMO. ....	48
2.2.1.1.14.1	CONCEPTO. ....	48
2.2.1.1.14.2	PRETENSIONES QUE SE TRAMITAN EN EL PROCESO SUMARÍSIMO.....	49
2.2.1.1.14.3	EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA EN EL PROCESO SUMARÍSIMO. ....	49
2.2.1.1.14.4	LAS AUDIENCIAS EN EL PROCESO .....	50
2.2.1.1.14.4.1	CONCEPTO .....	50
2.2.1.1.14.4.2	REGULACIÓN .....	50
2.2.1.1.14.4.3	LAS AUDIENCIAS EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO.....	50
2.2.1.1.15	LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS .....	51
2.2.1.1.15.1	CONCEPTO. ....	51
2.2.1.1.15.2	LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS ASPECTOS ESPECÍFICOS A RESOLVER, EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO .....	53
2.2.1.1.16	LAS PARTES DEL PROCESO .....	53
2.2.1.1.16.1	CONCEPTO .....	53
2.2.1.1.16.2	EL JUEZ.....	54
2.2.1.1.16.3	EL DEMANDANTE.....	54
2.2.1.1.16.4	EL DEMANDADO.....	55
2.2.1.1.17	DEMANDA Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA .....	55
2.2.1.1.17.1	CONCEPTO .....	55
2.2.1.1.18	LA PRUEBA .....	56
2.2.1.1.18.1	LA PRUEBA EN SENTIDO COMÚN .....	56
2.2.1.1.18.2	LA PRUEBA EN SENTIDO JURÍDICO PROCESAL.....	57
2.2.1.1.18.3	LA PRUEBA EN LA JURISPRUDENCIA.....	57
2.2.1.1.18.4	CONCEPTO DE PRUEBA PARA EL JUEZ .....	57
2.2.1.1.18.5	EL OBJETO DE LA PRUEBA .....	58
2.2.1.1.18.6	ETAPAS DE LA VALORACIÓN PROBATORIA.....	59

2.2.1.1.18.7	VALORACIÓN Y APRECIACIÓN DE LA PRUEBA .....	59
2.2.1.1.19	SISTEMAS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. ....	60
2.2.1.1.19.1	EL SISTEMA DE LA TARIFA LEGAL.....	60
2.2.1.1.19.2	EL SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. ....	61
2.2.1.1.19.3	EL SISTEMA DE ÍNTIMA CONVICCIÓN. ....	62
2.2.1.1.20	EL PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA .....	62
2.2.1.1.21	MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL CASO CONCRETO .....	63
2.2.1.1.22	LA RESOLUCIÓN JUDICIAL.....	64
2.2.1.1.22.1	CONCEPTO .....	64
2.2.1.1.22.2	CLASES DE RESOLUCIÓN JUDICIAL .....	65
2.2.1.1.23	LA SENTENCIA .....	65
2.2.1.1.23.1	CONCEPTO .....	65
2.2.1.1.23.2	ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA SENTENCIA .....	66
2.2.1.1.24	LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS .....	67
2.2.1.1.24.1	CONCEPTO DE MOTIVACIÓN.....	67
2.2.1.1.24.2	LA MOTIVACIÓN COMO JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN, COMO ACTIVIDAD Y COMO PRODUCTO O DISCURSO.....	68
2.2.1.1.24.2.1	LA MOTIVACIÓN COMO JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN.....	68
2.2.1.1.24.2.2	LA MOTIVACIÓN COMO ACTIVIDAD.....	69
2.2.1.1.24.2.3	LA MOTIVACIÓN COMO PRODUCTO O DISCURSO.....	69
2.2.1.1.25	LA OBLIGACIÓN DE MOTIVAR.....	70
2.2.1.1.26	EXIGENCIAS PARA UNA ADECUADA JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN JUDICIAL.....	71
2.2.1.1.26.1	LA JUSTIFICACIÓN FUNDADA EN DERECHO .....	71
2.2.1.1.26.2	REQUISITOS RESPECTO DEL JUICIO DE HECHO .....	72
2.2.1.1.26.3	REQUISITOS RESPECTO DEL JUICIO DE DERECHO .....	75
2.2.1.1.27	PRINCIPIOS RELEVANTES EN EL CONTENIDO DE LA SENTENCIA.....	76
2.2.1.1.27.1	EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA PROCESAL .....	76
2.2.1.1.27.2	EL PRINCIPIO DE LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES .....	77
2.2.1.1.27.2.1	CONCEPTO .....	77
2.2.1.1.27.2.2	FUNCIONES DE LA MOTIVACIÓN .....	77
2.2.1.1.28	LA FUNDAMENTACIÓN DE LOS HECHOS.....	81
2.2.1.1.29	LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO .....	81
2.2.1.1.30	REQUISITOS PARA UNA ADECUADA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. ....	81
2.2.1.1.31	LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.....	82
2.2.1.1.31.1	CONCEPTO .....	82
2.2.1.1.31.2	CLASES DE RECURSOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO CIVIL .....	83
2.2.1.1.31.2.1	RECURSO DE REPOSICIÓN.....	83
2.2.1.1.31.2.2	RECURSO DE APELACIÓN .....	83
2.2.1.1.31.2.3	RECURSO DE CASACIÓN. ....	84
2.2.1.1.31.2.4	RECURSO DE QUEJA. ....	86
2.2.2	DESARROLLO DE INSTITUCIONES SUSTANTIVAS RELACIONADAS A LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO .....	87
2.2.2.1	UBICACIÓN DE LA PRETENSIÓN JUDICIALIZADA EN EL PROCESO EN ESTUDIO EN LAS RAMAS DEL DERECHO.....	87
2.2.2.2	UBICACIÓN DE LA PRETENSIÓN JUDICIALIZADA DENTRO DEL MARCO NORMATIVO NACIONAL. ....	87
2.2.2.3	DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PREVIAS, PARA ABORDAR EL ASUNTO JUDICIALIZADO.....	87
2.2.2.3.1	LA PROPIEDAD .....	88
2.2.2.3.2	EL ACTO JURÍDICO.....	89
2.2.2.3.3	EL CONTRATO .....	90

2.2.2.3.4	EL CONTRATO DE COMPRAVENTA.....	91
2.2.2.3.5	LA ESCRITURA PÚBLICA.....	92
2.2.2.3.6	EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA.....	93
2.3	MARCO CONCEPTUAL.....	95
2.4	HIPÓTESIS.....	97
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>		<b>98</b>
3.1	TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN.....	98
3.1.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	98
3.1.2	NIVEL DE INVESTIGACIÓN. EL NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN ES EXPLORATORIA Y DESCRIPTIVA.....	100
3.2	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	101
3.3	UNIDAD DE ANÁLISIS.....	102
3.4	DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES.....	105
3.5	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	107
3.6	PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.....	108
3.6.1	DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	109
3.6.2	DEL PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.....	109
3.7	MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA.....	111
3.8	PRINCIPIOS ÉTICOS.....	115
<b>IV. RESULTADOS.....</b>		<b>116</b>
4.1	RESULTADOS.....	116
4.2	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	151
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>		<b>162</b>
ANEXO 1. EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO.....		187
ANEXO 2. DEFINICION Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES.....		202
ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS.....		212
ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO.....		258

## INDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Calidad De La Parte Expositiva.....	116
Cuadro 2. Calidad De La Parte Considerativa.....	119
Cuadro 3. Calidad De La Parte Resolutiva.....	126
Cuadro 4. Calidad De La Parte Expositiva.....	130
Cuadro 5. Calidad De La Parte Considerativa.....	135
Cuadro 6. Calidad De La Parte Resolutiva.....	140
Cuadro 7. Calidad De La Sentencia De Primera Instancia.....	145
Cuadro 8. Calidad De La Sentencia De Segunda Instancia.....	148

## I. INTRODUCCION

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Haciendo un analisis sobre el sistema de administración de justicia en Argentina Salomón (2018) precisa que:

Durante mucho tiempo, los analistas han señalado las evidencias de la parcialidad en el poder judicial argentino, y se ha reprochado a los jueces por su incapacidad para enfrentar a las redes criminales, cuyo poder ha aumentado en el país en las últimas dos décadas. No es casual que los bajos niveles de condena y las altas tasas de absolución en los casos relacionados con corrupción hayan llamado la atención del presidente de la Magistratura de la Nación, que está compuesto por representantes de los poderes judicial, legislativo y ejecutivo, así como por dos abogados y un académico.

De Freitas como se citó en Anónimo (2018) precisa que mientras los países de América Latina trabajan hacia políticas de gobierno abierto y lucha anticorrupción, en Venezuela la corrupción está institucionalizada, el gobierno domina la estructura del sistema de justicia y anula todo tipo de fiscalización y sanción. *Transparencia Venezuela* arroja luces sobre las áreas de mayor riesgo en esta materia, a través del registro de los casos más sobresalientes en 2017, que evidencian que “la justicia

venezolana requiere una reingeniería gigantesca”, a juicio de Mercedes De Freitas, directora ejecutiva de esta organización. En la Asamblea Anual de *Transparencia Venezuela* 2018, en la que la organización presentó su rendición de cuentas, Mercedes De Freitas, dio a conocer el Informe Corrupción 2017. Se trata de una selección de casos que refleja cómo funciona la opacidad, la impunidad, el control político sobre los poderes públicos que constitucionalmente deben ser autónomos e independientes, para que puedan ejercer los contrapesos necesarios para lograr las sanciones de ley. Son irregularidades al más alto nivel que impactan la cotidianidad de los venezolanos, deteriorando cada vez más su calidad de vida.

En el ámbito nacional:

García-Sayan (2018) Lo que se ha venido conociendo en el Perú en los últimos tiempos supera con creces todo lo pasado. Ha producido ya un tremendo cataclismo: remoción del presidente de la sala penal de la Corte Suprema, prisión —previa remoción—del presidente de la Corte del Callao, destitución de todo el CNM (y la suspensión de sus funciones) y renuncia del presidente del Poder Judicial. A la vez, ha asumido la Fiscalía de la Nación un personaje cuestionado por su interacción con esas redes de corrupción y por sus reiteradas mentiras públicas negando contactos — luego comprobados— con miembros de la red. Estas evoluciones tienen un carácter claroscuro ya que las revelaciones no cayeron del cielo ni parecen haber caído en saco roto. Las generaron una fiscal y un juez corajudos y luego de ellas el sistema judicial ha reaccionado: se han abierto numerosos procesos, hay varios detenidos y han sido destituidos varios altos funcionarios, aunque queda pendiente el Fiscal de la

Nación —que se niega renunciar— y que, paradójicamente, no puede ser removido pues está suspendido el órgano que lo podría hacer (CNM).

Condeña (2018) El sistema judicial es un componente fundamental de cualquier democracia. Esto porque es justamente a través de ese sistema que es posible velar y garantizar los derechos fundamentales que corresponden a cualquier ciudadano. El acceso y la calidad de los servicios de justicia es uno de los requisitos principales para el crecimiento y desarrollo económicos de una sociedad. Si hay corrupción, se favorece a una parte, debido, probablemente, a su mayor poderío político o económico. Esto nos conduce a situaciones de ineficiencia en el funcionamiento de los mercados y, peor aún, resultados inequitativos para los miembros de la sociedad. Este factor se suma a otros más inicuos y conlleva a una sociedad más desigual desde todo punto de vista que se mire. (párr. 02).

En el contexto local:

La corrupción también es percibida en nuestro medio local, la población desconfía en nuestro sistema de administración de justicia, y en el mayor de los casos no ve la probidad y honestidad con la que deben actuar en el Poder Judicial los funcionarios encargados de impartir justicia, sienten descontento y falta de confianza en los jueces.

En nuestro distrito judicial la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de Tumbes, informó que a la fecha se encuentra investigados 5 jueces por el presunto delito de corrupción, tras haber sido denunciados en circunstancias que son materia de investigación. Según informa el portal Noticias Tumbes, existen 200 casos por demora procesal y negligencia, así como quejas

menores en sistema judicial, lo que genera preocupación y lentitud en las salas donde los litigantes exigen mayor avance para poder culminar con los procesos. Asimismo sostuvo el Jefe de este órgano de control que en Tumbes existe una mínima participación de la ciudadanía en cuanto a denuncias contra jueces y trabajadores judiciales de quienes se presumen favorecen en ciertos casos, debido a que temen las represalias y sean perjudicados en los procesos que se encuentran envueltos. (Anónimo, 2018)

En el ámbito universitario local la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

La investigación es una de las actividades fundamentales en el proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante universitario, en tal sentido existe interés en profundizar el conocimiento vinculado al sistema de administración de justicia, el cual es abordado mediante la línea de investigación con la que cuenta nuestra universidad.

Ante esta situación e interés por investigar y profundizar los conocimientos relacionados con el sistema de administración de justicia surgió la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho, la cual se denomina “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto, como quiera que el presente estudio deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue el expediente judicial N° el Expediente N°

00373-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019, perteneciente al Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que comprendió un proceso Civil, en el cual la demandante solicita que los demandados cumplan con formalizar la transferencia de un lote de terreno (otorgar escritura pública correspondiente) adquirido por la accionante ubicado en la Mz. L. Lote 01, de la Unidad Satélite-parte alta del distrito de la Cruz – Tumbes, con una superficie de 1,295 m<sup>2</sup>, donde se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número siete de fecha dos de marzo del año dos mil doce fue declarada IMPROCEDENTE, la misma que fue apelada por la demandante y mediante sentencia contenida en la resolución número trece de fecha diecisiete de mayo del año dos mil doce la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se pronunció declarando CONFIRMAR la citada sentencia que declara improcedente la demanda sobre otorgamiento de escritura pública, interpuesta por A contra B y C. Es un proceso que concluyo luego de siete meses y diecinueve días, contados desde la fecha que se interpuso la demanda hasta la fecha en que se emitió la sentencia de segunda sentencia.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre otorgamiento de escritura pública según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente judicial N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre otorgamiento de escritura pública según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente judicial N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019.

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos:

*En la sentencia de primera instancia:*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introductoria y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho aplicado.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho aplicado.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esta investigación se justifica, por cuanto surge de lo que actualmente está pasando en el contexto internacional, nacional y local, sobre la crisis por la que atraviesa el sistema de administración de justicia, la cual no goza de confianza y la población muestra su rechazo e insatisfacción a través de expresiones y críticas, lo cual lleva a tratar de aminorar esta situación, toda vez que una sociedad con un adecuado y correcto sistema de justicia contribuye con el desarrollo de esta y además en palabras de O'Donnell el sistema de administración de justicia forma parte del concepto básico de democracia.

Por otra parte, los efectos del presente trabajo, no persiguen revertir la problemática existente, dado que es un tema complejo, sin embargo urge la necesidad de destacar una iniciativa, ya que los resultados servirán de cimiento para la toma de nuevas decisiones, con cambios útiles que aporten, contribuyan, incluyan, estrategias y planes de trabajo eficaces, en la actuación de la función jurisdiccional.

Además de lo expuesto, se puede constatar que los jueces tienen una gran herramienta en sus manos, pues en sus decisiones está si cumple o no la pretensión de los usuarios que acuden a ella en busca de solucionar sus problemas.

Es preciso señalar que no todo es responsabilidad del magistrado sino los factores que intervienen en ella como son el ámbito político, social y económico, los cuales en vez de impulsar el proceso lo que hace es generar más carga judicial.

En efecto, esta propuesta lo que busca es sensibilizar al estado en conjunto, en ver cuáles son los vacíos de las normas, que no promulguen leyes que contradigan otras, que se creen normas que se vea reflejado el deseo de los ciudadanos peruanos, pues el trabajo de los magistrados se basa en ello si no existe norma en la cual sustentarse

no va hacer uso de ella y seguirá dándose lo mismo de siempre la desconfianza de los que hacen uso de ella.

Que, esta propuesta también tiene como objetivo sensibilizar a las Universidades, a mejorar la calidad de enseñanza, a no solo brindar teoría, sino también inculcar valores, pues del producto que ellos van a procesar van a salir operadores de justicia y necesitan estar capacitados para tomar grandes decisiones.

En lo personal, forma un escalón más en mi vida profesional, pues me ha permitido realizar una investigación formal, una aportación a mi carrera, me dio la oportunidad de analizar una sentencia que había sido dictada por un magistrado de incorporar nuevos conocimientos entre ellos manejar el método científico y finalmente con la sustentación de mi investigación llegar a obtener mi título profesional de abogado.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

## II.- REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1 Antecedentes:

En Perú, Tantaleán (2014) en su investigación sobre “*Anotaciones sobre el otorgamiento de escritura pública comentarios a la casación 3643-2011-La Libertad*” sostiene que:

Cuando se demanda el otorgamiento de escritura pública nos encontramos ante una obligación cuya prestación es de hacer. Y lo que se tiene que hacer o elaborar es la escritura pública que sustente al acto jurídico ya preexistente que se quiere documentar de modo oficial o público, para gozar con algo más de certeza o seguridad jurídica. Dicho de otra manera, en nuestra legislación prima la libertad de formas, reservándose las solemnidades para algunos pocos actos jurídicos debido a su naturaleza, importancia o riesgo en su contenido. Celebrado un acto jurídico de modo privado por cualquiera de las formas franqueadas por la ley, es regular que el titular del derecho adquirido por la celebración de ese negocio, pretenda asegurarse jurídicamente de mejor modo a través de una formalidad mucho más estable y digna de confianza. (p. 08)

Mamani (2016) en Perú en sus conclusiones de su investigación sobre: “*Sistema registral de la propiedad inmueble, declarativo y constitutivo: estudio comparado para establecer su pertinencia en el sistema registral peruano*” precisa que nuestro sistema de transferencia de propiedad inmueble adopta el principio consensualístico, propio de los sistemas jurídicos francés e italiano, considero que deben establecer criterios para la introducción progresiva del sistema constitutivo de transferencia de propiedad de bienes inmuebles y su consiguiente inscripción constitutiva en el

Registro, por lo que sugiero una modificación en ese sentido, en nuestro ordenamiento sistema registral peruano que otorgará mayor seguridad jurídica al tráfico inmobiliario pues será con la inscripción registral que recién se perfeccionará la transferencia de la propiedad inmueble. (p.112)

Ramírez y Roca (2017) en Perú en su investigación “*“Otra vez” la perfección al derecho de propiedad: el otorgamiento de escritura pública*”, precisa que siempre se ha tenido presente la compraventa como un contrato que se forma por el mero acuerdo de voluntades expresadas, siempre con los elementos necesarios para su validez y que no requiere, para su surgimiento, alguna formalidad y, por ende, puede formarse de forma expresa, tácita, por documento privado, por formulario, entre otros; lo que no significa que no exista una obligación del vendedor a permitir que el comprador proteja su derecho a nivel registral, y por lo tanto, tendrá que “cooperar” a generar los documentos que se requieran de él para lograr finalmente el tan ansiado registro de la propiedad. Entre ellos, el más relevante es la escritura pública. Cabe anotar, desde el principio, que el otorgamiento de la escritura pública no se encuentra en el plano del perfeccionamiento de la propiedad —por que el derecho surge con el contrato, sino se encuentra en el plano de protección jurídica en el que quiere investirse al derecho de propiedad ya ganado. Como se puede advertir, al no ser una obligación el otorgamiento de escritura pública para el “perfeccionamiento del contrato”, sino para acceder al sistema registral, y proteger el derecho adquirido, se puede deducir que tal obligación no puede alcanzar solo a la compraventa, ya que el acceso registral se otorga a una diversidad de contratos, negocios jurídicos unilaterales y actos jurídicos en sentido estricto distintos a la compraventa. En tal sentido, es legítimo que las personas (en posición

de acreedores o adquirentes) que celebran contratos, susceptibles de ser inscritos en Registros Públicos, tengan el derecho a que el deudor deba además de suscribir la escritura pública. Es más, si bien existen disposiciones normativas que benefician a los que cuentan con escritura pública—por ejemplo, el artículo 1135 del CC señala que cuando el bien es inmueble y él concurren diversos acreedores a quienes el mismo deudor se ha obligado a entregarlo, se prefiere al acreedor de buena fe cuyo título ha sido primeramente inscrito o, en defecto de inscripción, al acreedor cuyo título sea de fecha anterior. Se prefiere, en este último caso, el título que conste de documento de fecha cierta más antigua— y algunos que no son susceptibles de inscribirse en Registros Públicos (ya que no todo es inscribible), ello no obsta a que el deudor tenga que cumplir con el deber antes mencionado.

## **2.2 BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1 La potestad jurisdiccional del estado**

##### **2.2.1.1.1. La jurisdicción**

La palabra jurisdicción proviene del latín *iurisdictio*, que se forma de la locución *ius dicere*, la cual literalmente significa “decir o indicar el derecho”. Este significado etimológico no nos permite determinar el carácter específico de la jurisdicción, pues si bien es cierto que, en ejercicio de la función jurisdiccional, el juzgador “dice el derecho” en la sentencia, también lo es que, en ejercicio de la función legislativa y de la función administrativa, el órgano legislativo y el agente de la administración pública también “dicen el derecho” en la ley y en el acto administrativo, respectivamente. (Ovalle, 2016, p. 123)

Por su parte Alcalá-Zamora y Couture (como se citó en Ovalle, 2016) afirman que:

“la jurisdicción como la función pública que ejercen órganos del Estado independientes o autónomos, a través del proceso, para conocer de los litigios o las controversias que les planteen las partes y emitir su decisión sobre ellos; así como para, en su caso, ordenar la ejecución de tal decisión o sentencia” (p.133).

Manuel Serra Domínguez (como se citó en Nieva, 2017) afirmó que “la jurisdicción es la determinación irrevocable del derecho en el caso concreto, seguida en su caso de su actuación práctica” (p. 107).

#### **2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.**

*a) Pública:* Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado, a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto. A ello se debe agregar que, su organización y funcionamiento, está regulado por las normas de derecho público. *b) Única:* La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejerce del tipo de proceso que se sustancie, ya sea esta civil, penal, laboral, etc.; toda vez que la fuente de donde proviene y la actividad que cumple es igual en todas las áreas. *c) Exclusiva:* Esta característica tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución, y no así los particulares; y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros. *d) Indelegable:* Mediante esta característica, se quiere expresar que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional. (Anónimo , 2013, párr. 09).

#### **2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción**

Tomando en cuenta la facultad de impartir justicia, ésta tiene sus elementos, el tal sentido Alsina (como se citó en Anónimo, s.f.) nos dice que son las siguientes:

*a). Notio:* potestad del juez para conocer de un conflicto de intereses. *b) Vocatio:* potestad de obligar a las partes y especialmente al demandado, a comparecer en proceso. *c).Coertio:* potestad del juez para hacer uso de la fuerza y emplear medios coercitivos a fin de lograr el normal desenvolvimiento del proceso. *d). Iudicium:*

facultad de dictar sentencia, decidiendo la Litis conforme a ley. e) *Executio*: imperio para hacer cumplir o ejecutar las resoluciones judiciales. (p. 01)

#### **2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional**

##### **2.2.1.1.4.1 El principio de unidad y exclusividad**

Montero Aroca (como se citó en Chocrón, 2005) dice que en nuestro estado de derecho, el principio de unidad jurisdiccional conlleva la existencia de una organización única y el sometimiento de todos los órganos judiciales a un mismo régimen jurídico, (...) la norma constitucional reacciona interesando la sujeción a un estatuto orgánico único de todos los jueces y magistrados que sirvan en los órganos jurisdiccionales como garantía, además de su independencia. (párr. 72).

Por su parte Zavala (s.f.) El principio de unidad jurisdiccional “requiere que cualesquiera que sean las personas y el Derecho material aplicable, sean los Juzgados y Tribunales integrados en el Poder Judicial y provistos, por ende, de un mismo status quienes ejerzan la potestad jurisdiccional” (p. 01).

Sobre el principio de exclusividad el artículo 117.3 de la Constitución española estipula que el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.

##### **2.2.1.1.4.2 El principio de independencia**

En palabras del Tribunal Constitucional del Perú (2006) La independencia judicial debe ser entendida como aquella capacidad auto determinativa para proceder a la

declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la Ley. En puridad, se trata de una condición de albedrío funcional. El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños [otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial] a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso. (p. 17)

#### **2.2.1.1.4.3 El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

En palabras del Tribunal Constitucional de Perú (TC, 2012) con relación al debido proceso dice que:

Supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (párr. 18)

En tanto que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción. (Tribunal Constitucional de Perú, TC, 2015, p. 03).

García Ramírez (como se citó en Lopez, 2015) nos dice que:

El debido proceso se instala entre las grandes decisiones constitucionales, cualesquiera que sean su denominación o tratamiento, deducidas de la determinación política fundamental de colocar al hombre en el centro de la

escena, honrar la dignidad humana, asegurar la libertad y la igualdad de los individuos. (p. 314)

La Corte Constitucional de Colombia (CCC, 2016) ha precisado en la Sentencia T-051/16 que el debido proceso comprende una serie de derechos:

“a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o

funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (p. 01)

#### **2.2.1.1.4.4 El principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

De la publicidad procesal se habla en un sentido amplio para referirse a la percepción directa de las actuaciones judiciales por y ante el tribunal, por otras personas que no forman parte de él. Este concepto presupone la oralidad y la inmediación, ambos implícitos en la publicidad de los juicios. En sentido estricto, con la expresión publicidad de la justicia se designa “el conjunto de medios que permiten al público, es decir, a una colectividad humana indeterminada, y tan amplia como sea posible, estar informada de la existencia de una instancia jurisdiccional, de su desarrollo y de su resultado”. La publicidad externa, identificada tradicionalmente con la publicidad judicial, puede hacerse efectiva mediante la presencia material del público ante el tribunal o, indirectamente, a través de los medios de comunicación que transmiten la información a todas las personas interesadas en la noticia, a la opinión pública. (Pose, 2011, párr. 06)

Al respecto Gozaini (como se citó en Rioja, 2017) precisa que la tarea dogmática e informadora de la publicidad es importante por los siguientes motivos: a) Como garantía constitucional integrada a la noción de ‘debido proceso’, por cuanto refleja los actos del Poder Judicial, transformando el silogismo que para el público tiene el proceso en una noción deductiva y comprensible para quienes nada conocen de leyes.

b) La publicidad interna del proceso, se desenvuelve en el principio regulando los actos que pueden trascender hacia fuera o que, por su contenido, quedan sólo en conocimiento de las partes. En este aspecto, conviene advertir que la naturaleza pública del proceso, impide la existencia de procedimientos secretos para las partes. Estas deben igualarse en las reglas de la bilateralidad, porque si el contradictorio se anula, también se anula el proceso como institución regular. La publicidad interna del proceso se destaca en las disposiciones que se ocupan en las audiencias (con asistencia o no del público, según lo disponga el juzgado); en el acceso al expediente (pueden solicitarlo partes e interesados, o solo quienes acrediten intervención en él) en las formas de cumplir ciertas notificaciones (copias en sobre cerrado por la índole secreta del conflicto) entre otros. c) El principio de publicidad interesa al proceso como manifestación exterior de sus actos. No ocupa, en este sentido, tanto el interés de las partes, como sí el acceso que tiene el público en general para conocer sus problemas internos.”

Rioja (2017) explica:

El principio de publicidad ocupa tres grandes aspectos que van desde constituirse en una garantía constitucional hasta convertirse en una manifestación interna y externa del propio proceso. Se busca que los actos procesales realizados por el órgano jurisdiccional se sustenten en procedimientos notorios, manifiestos y no secretos, reservados, ocultos o escondidos, es decir, que cualquier persona pueda acceder a dicha información con las salvedades de ley, ya que en todo Estado democrático y constitucional de derecho, tiene que obrarse siempre con

transparencia, la cual permite y promueve que las personas conozcan esos actos, sus fundamentos y los procedimientos seguidos para adoptarlos.

#### **2.2.1.1.4.5 El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales**

El artículo 139 inciso 5 de nuestra actual constitución política establece el derecho a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, excepto los decretos los cuales no requieren motivación. En tal sentido el Tribunal Constitucional (TC, 2013) ha precisado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa:

Que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. (párr. 22)

Asimismo este Tribunal en el caso *Giuliana Llamoja* desarrolló los distintos supuestos en los que cabía hablar de una motivación inexistente, insuficiente o incongruente de la resolución judicial examinada. Así, se dijo que el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales estaba compuesto de los siguientes elementos:

a) *Inexistencia de motivación o motivación aparente*. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es

inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.

b) *Falta de motivación interna del razonamiento.* La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

c) *Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas.* El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los *casos difíciles*, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas.

Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado

su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal.

d) *La motivación insuficiente.* Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

e) *La motivación sustancialmente incongruente.* El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa).

f) *Motivaciones cualificadas.*- Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la

justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal (STC 0728-2008-PHC/TC, FJ. 7).

#### **2.2.1.1.4.6 El principio de la pluralidad de Instancias**

El Tribunal Constitucional precisa que este derecho tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes formulados dentro del plazo legal. (Tribunal Constitucional de Perú, TC, 2017, p. 05)

Como afirma Ore (como se citó en Trujillo, 2016) también denominado derecho a los medios impugnatorios, es uno de configuración legal: el derecho a los medios impugnatorios es un derecho de configuración legal, mediante el cual se posibilita que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano jurisdiccional superior. (p. 39)

#### **2.2.1.1.4.7 El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Permite suplir o colmar las lagunas de la ley creando o constituyendo un derecho. Para colmar una laguna legal es necesario integrar el Derecho ya existente según los principios; por último, las lagunas legales en el derecho positivo no existen debido a la posibilidad que tienen los miembros judiciales para interpretar una norma ya creada y adaptarla según los principios generales, lo que garantiza una seguridad jurídica sólida frente a la positivización del Derecho. Estos principios son utilizados por los jueces, los legisladores los creadores de doctrina y por los juristas en general,

sea para integrar lagunas legales o para interpretar normas jurídicas cuya aplicación resulta dudosa. De este modo, el Derecho solo puede crearse, recrearse, explicarse y aplicarse a través de los principios generales. Así, todo el Derecho está impregnado de principios hasta en sus más simples problemas. En suma, no es posible pensar en un Derecho sin principios. (Romero, s.f., p. 162)

#### **2.2.1.1.4.8 El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Nuestro Tribunal Constitucional ha precisado en reiterada jurisprudencia que:

El derecho a la defensa comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso penal, el cual tiene una doble dimensión: *una material*, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y *otra formal*, que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso.(p. 05)

Por su parte El Supremo Tribunal de Justicia de los Estados Unidos en *Weatherford v. Burseyel* (como se citó en Herrera, 2017) respecto a este derecho en su dimensión de tipo formal ha precisado que:

Existen dos componentes a ser analizados para determinar si ha existido una defensa efectiva: el comportamiento deficiente del abogado y el perjuicio ocasionado por la conducta del abogado”. La regla de la defensa eficaz del abogado es un estándar objetivo de carácter razonable. De tal forma, que a fin

de establecer si el resultado perjudicial es error del abogado debe demostrarse que el resultado hubiera sido diferente de haber sido otra la conducta del abogado. En definitiva, la garantía de la defensa procesal exige que los actos de la defensa técnica necesariamente se efectúen como crítica oposición a la pretensión punitiva. La defensa que no se realice bajo este parámetro debe considerarse nula, ya que en estricto el imputado no habría contado con un abogado que permita el ejercicio de su derecho de defensa.

Alberto Binder (como se citó en Nakazaki, s.f.) señala con toda propiedad que el derecho a la defensa cumple en el proceso penal una función especial, pues no sólo actúa junto al resto de garantías procesales, sino que “es la garantía que torna operativa a todas las demás”, de allí que la garantía de la defensa no pueda ser puesta en el mismo plano que las otras garantías procesales. (p. 03)

#### **2.2.1.1.5 La competencia**

##### **2.2.1.1.5.1 Concepto**

En palabras de Ossorio (s.f.) afirma que es aquella “Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto” (p. 182).

Couture como se citó en Ossorio (s.f.) la define como medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar”(p. 182).

Ugo Rocco (como se citó en Sáez, 2015) dice que “Es aquella parte de jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella” (p. 530).

Anónimo (2014) “Es la capacidad o aptitud que la ley reconoce a un juez o tribunal para ejercer sus funciones en relación con una determinada categoría de asuntos” (p.08).

#### **2.2.1.1.5.2 Criterios para determinar la competencia en el proceso civil**

El Poder Judicial tiene competencia en el proceso de otorgamiento de escritura pública. Dicha regulación lo establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Civil y el Código Procesal Civil.

En el caso en concreto materia de la presente investigación, tratándose de competencia territorial corresponde a la parte demandante interponer demanda ante el juez del lugar de la sede del gobierno local conforme lo estipula el artículo 27 del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 14 de este texto normativo. Por otro lado tomando en cuenta la competencia por materia corresponde al juzgado civil en primera instancia y a la sala civil en segunda instancia.

#### **2.2.1.1.6 Competencia de la sala civil de la corte superior**

La Sala Civil es competente para resolver la pretensión planteada de otorgamiento de escritura pública en segunda instancia.

#### **2.2.1.1.7 Determinación de la competencia en el caso en estudio**

Conforme aparece del Expediente judicial N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, objeto de la presente investigación, sobre otorgamiento de Escritura Pública, en el cual el

demandante plantea como pretensión que la demandada Municipalidad Provincial de Tumbes y la Empresa Municipal Constructora y Urbanizadora S.A.C., cumplan con formalizar la transferencia del lote de terreno adquirido por la demandante ubicado en la Mz. L. Lote 01 de la ciudad satélite-parte alta del distrito de la Cruz – Tumbes, con una área de 1295 m<sup>2</sup>; En el caso de autos la competencia se determinó conforme lo estipula el artículo 1412 y 1549 del Código Civil, concordante con el artículo 546 del Código Procesal Civil, asimismo tomando en cuenta la competencia por materia y las reglas generales de competencia conforme lo estipula el artículo 9 y 14 del Código Procesal Civil respectivamente, en primera instancia correspondió al juez civil y en segunda instancia a la sala civil de esta corte superior de justicia de Tumbes. El tal sentido accionante A interpuso demanda de otorgamiento de escritura pública tomando en cuenta estas disposiciones legales referidas a la competencia, razón por la cual le correspondía la competencia al Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de este Distrito Judicial de Tumbes.

#### **2.2.1.1.8 Acción**

##### **2.2.1.1.8.1 Concepto**

Rengel Romberg (como se citó en Montilla, 2008), define el vocablo acción de la siguiente manera: “Poder jurídico concedido a todo ciudadano, para solicitar del juez, la composición de la *Litis*, mediante la actuación de la pretensión que hace valer el demandante contra el demandado” (p. 93)

Por su parte Couture (como se citó en Montilla, 2008), instituye su definición de la siguiente manera: “Poder Jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión” (p. 93)

Devis Echandía (como se citó en Montilla, 2008), (...) considera a la Acción como: Un Derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, correspondiente a toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante una decisión judicial, a través de un proceso.

#### **2.2.1.1.8.2 Condiciones de la acción**

Mientras que los “presupuestos procesales” son requisitos indispensables para el nacimiento y desarrollo de la relación procesal válida, “las condiciones de la acción” son requisitos para que el Juez expida sentencia sobre el fondo. Si una condición de la acción fuera omitida o se hubiera presentado de manera defectuosa, el juez no podrá expedir sentencia respecto a la pretensión discutida debido a un defecto procesal que se lo impide; es decir, si el Juez advierte el defecto o la omisión debe declarar en la sentencia que no puede pronunciarse sobre el fondo y señalar cuál condición de la acción ha sido omitida o se ha presentado de manera defectuosa, a fin de que el interesado pueda intentar un nuevo proceso. Estas sentencias que no se pronuncian sobre el fondo se conocen como “sentencias inhibitorias”. En la doctrina se señalan que son tres las condiciones de la acción: **1. El interés para obrar o interés procesal.** Es el móvil o la necesidad que tiene el demandante o el demandado de acudir al órgano jurisdiccional como único medio capaz de procesar y posteriormente declarar una decisión respecto del conflicto. Esta necesidad de tutela jurídica debe ser directa, inmediata e irremplazable. **2. La legitimidad para obrar o legitimidad sustantiva.** La Doctrina lo distingue en: **2.1. Legitimación ordinaria:** está referida al sujeto que afirma ser titular del derecho subjetivo material, y puede ser a su vez: **a). Originaria:** que corresponde a los titulares de la

relación sustantiva. **b). Derivada:** en este caso el derecho o la obligación originariamente perteneció a otra persona, habiéndolo adquirido el nuevo titular de modo singular o universal. **c). Plural:** se presenta en el caso de los litisconsorcios, es decir pluralidad de litigantes. **2.2. Legitimación Extraordinaria:** está referida a la legitimidad que se otorga a una persona sin que ésta afirme ser titular del derecho subjetivo material; es decir, se posibilita la interposición sin realizar estas afirmaciones. La legitimación extraordinaria atiende los siguientes casos: **a). Intereses privados:** Se presenta en aquellos casos en que la ley permite ejercitar en nombre propio derechos subjetivos que se afirman corresponden a otro. Es el caso de la acción subrogatoria regulada en el artículo 1219 inciso 4 del código civil. **b). Intereses Colectivos:** Para la tutela de los mismos se legitima no a los trabajadores individualmente sino a los sindicatos, se presenta en los procesos laborales. **c). Intereses Difusos:** Estos intereses son los que corresponden a un grupo de personas absolutamente indeterminadas, no existiendo entre ellas vínculo jurídico alguno, en este caso la ley legitima a las asociaciones o fundaciones sin fines de lucro para ejercitar la acción y en algunos casos a cualquier persona natural como en la defensa del medio ambiente. **d). Interés Público:** En este caso se encuentra en juego intereses generales de la comunidad cuya defensa le corresponde al Ministerio Público, y para ellos debe existir una norma procesal que le confiera expresamente legitimación, esta legitimación puede ser activa o pasiva. **3. Voluntad de la ley o posibilidad jurídica.** Esta condición está referida a la necesidad de que toda pretensión procesal tenga sustento en un derecho, y que éste a su vez, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico. (Cusi, 2013)

### **2.2.1.1.9 La pretensión procesal**

#### **2.2.1.1.9.1 Concepto**

La pretensión en sentido genérico es el acto jurídico consistente en exigir a otro algo que debe tener relevancia jurídica, y se diferencia del derecho de acción en que mientras la pretensión se dirige contra el demandado, el derecho de acción, como derecho público subjetivo, se dirige contra el Estado a fin de obtener una determinada tutela jurídica de un derecho o interés legítimo. El objeto del proceso lo determina la pretensión, que se integra por el *petitum* y la causa de pedir, y que a su vez se conforma por los hechos que sustentan la petición. (Aguirrezabal, 2017)

Montilla (2008) “Es la declaración de voluntad efectuada por ante el juez, y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica” (p. 98)

Schwab (como se citó en Montilla, 2008) analiza la pretensión desde dos puntos de vista:

Existe por un lado aquella corriente que equipara la pretensión con la afirmación de un derecho material. Y por otro lado una segunda corriente, la cual establece que la pretensión lejos de ser la afirmación de un derecho, es el objeto del proceso integrado por la petición **del solicitante. (p. 98)**

Para Rengel Romberg (como se citó en Montilla, 2008) la pretensión se define como “El acto por el cual un sujeto se afirma titular de un interés jurídico frente a otro y pide al juez que dicte una resolución con autoridad de cosa juzgada que lo reconozca” (p. 98)

### 2.2.1.1.9.2 Elementos de la pretensión

La pretensión está formada por los siguientes elementos:

*a). Los sujetos:* Representados por las partes del proceso, es decir; por el demandante, accionante o pretensionante, denominado el sujeto activo, quien afirma ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, pretensionado o sujeto pasivo, de la relación procesal; siendo el Estado (es decir, el órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión. *b). El objeto:* Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del demandado), y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cual es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión, se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica. *c). La causa:* Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos. La causa o razón de la pretensión puede ser de hecho, contentiva de los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, aquellos que se encuadrarán en el supuesto abstracto de la norma, para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, lo cual, viene dado por la afirmación de su conformidad con el derecho alegado, en virtud de determinadas normas de carácter material o sustancial. La razón de la pretensión, dice Devis Echandía se identifica con la *causa petendi* de la demanda, y en los hechos lo cuales sirven de base a la imputación formulada al demandado, es decir, el

juez al momento de tomar su decisión, bien para acoger la pretensión o rechazarla, observará si existe conformidad entre los hechos invocados, los preceptos jurídicos y el objeto pretendido. (Montilla, 2008)

#### **2.2.1.1.10 El proceso**

##### **2.2.1.1.10.1 Conceptos**

Eduardo Couture (como se citó en Ovalle, 2016) dice que el proceso es el “Medio idóneo para dirimir imparcialmente, por actos de juicio de la autoridad, un conflicto de intereses con relevancia jurídica” (p. 29)

El proceso es la solución heterocompositiva, es decir, la solución imparcial, a cargo de un órgano de autoridad del Estado, el juzgador, que interviene a instancia de una de las partes y cuya autoridad deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de la ley. Para que intervenga el órgano jurisdiccional del Estado no es necesario que las partes hayan acordado previamente someterse a este órgano del Estado; no es requisito un acuerdo previo ni obviamente posterior de las partes. (Ovalle, 2016, p. 29)

González (2002) “El objeto del proceso es la pretensión que se formula ante un órgano jurisdiccional independiente en demanda de justicia frente a una Administración Pública” (p. 08)

##### **2.2.1.1.10.2 Funciones del proceso**

Según Couture (2002), el proceso cumple funciones específicas: *a). Interés individual e interés social en el proceso.*- El proceso, necesariamente tiene una finalidad que es-resolver el conflicto de intereses. Dicho fin es dual, privado y

público, por cuanto satisface el interés de las partes al resolver el conflicto y el interés social de asegurar la efectividad del ejercicio de la jurisdicción. *b). Función privada del proceso.*- las partes ven el proceso un instrumento idóneo para satisfacer sus intereses. Se prohíbe la justicia por mano propia *c).Función pública del proceso.*- El proceso, es el instrumento idóneo para garantizar la continuidad del derecho; toda vez que a través del proceso el derecho se materializa, el cual se manifiesta en las sentencias que permanentemente se emiten.

#### **2.2.1.1.10.3 El proceso como garantía constitucional**

El proceso se sustenta en una serie de instituciones jurídicas como derechos humanos, libertades públicas, principios procesales, garantías institucionales, entre otros conceptos; que en buena cuenta implica el cumplimiento de la garantías procesales que tienen un reconocimiento constitucional, cuyas garantías le asisten a los sujetos procesales para que exijan el cumplimiento de estas . En cuanto a las libertades abarcan un ámbito mucho más amplio que el de los derechos. (De Pina, 2003)

#### **2.2.1.1.11 Principios constitucionales relacionados al proceso**

##### **2.2.1.1.11.1 Principio de cosa juzgada**

Nuestra actual Constitución Política del Estado estipula en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Estado que señala: “La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción produce los efectos de cosa juzgada” *Este principio precisa que no se puede volver aperturar un nuevo proceso, el cual ya fue resuelto en forma definitiva en un proceso anterior.*

Par explicar la cosa juzgada es preciso analizarlo desde el punto de vista de la jurisprudencia, al respecto el Tribunal Constitucional del Perú (TC, 2015) sostiene que:

Mediante la garantía de la cosa juzgada se instituye el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó.

#### **2.2.1.1.11.2 Derecho a tener oportunidad probatoria**

Este Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un derecho comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. Una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales *–límites extrínsecos–*, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión *–límites intrínsecos–*. (Tribunal Constitucional de Perú, TC, 2007).

La naturaleza de derecho subjetivo del derecho a probar es clara porque la obligación del juez -del árbitro o de cualquier órgano administrativo o particular, encargado de resolver conflictos intersubjetivos- de admitir, actuar y valorar debidamente los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales legitimados para ello. (Bustamante, s.f., p. 173 )

#### **2.2.1.1.11.3 Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

El derecho a la defensa comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en ningún estado del proceso. Este derecho tiene una doble dimensión: *una material*, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y *otra formal*, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. (Tribunal Constitucional de Perú , TC, 2013)

*Nuestra norma suprema estipula este derecho en el Art. 139, inciso 14 como el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.*

#### **2.2.1.1.11.4 La motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Este derecho precisa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no

debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. (Tribunal Constitucional de Perú, 2013).

*Implica que el juzgador está obligado a que en sus decisiones exprese las razones o justificaciones que los ha llevado a decidir en un caso en concreto, lo cual debe provenir del ordenamiento jurídico y de los hechos debidamente acreditados en el proceso.*

#### **2.2.1.1.11.5 El deber constitucional de motivar**

Michele Taruffo (como se citó en Castillo, s.f.) Precisa que:

En el derecho comparado, en especial a nivel de los ordenamientos pertenecientes al *civil Law*, hay acuerdo en considerar que la obligación de motivar las resoluciones judiciales constituye un principio general del ordenamiento constitucional y una exigencia de todos los ordenamientos procesales. (p.01)

Por otro lado Ibáñez, Miranda y Ferrajoli (como se citó en Castillo, s.f.) dicen que:

Dicha consideración refleja, en suma, la relevancia jurídica y la importancia política que ha adquirido la garantía de motivar las resoluciones judiciales como elemento de control, de racionalidad de la administración de justicia y de la legitimidad democrática del juez. (p. 01)

Por su parte el Tribunal Constitucional de Perú (como se citó en Castillo, s.f.) dice que: “La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos

grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político–institucional” (p.02).

Asimismo señala Taruffo (como se citó en Castillo, s.f.) que:

Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes<sup>4</sup> ; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia. (p. 02)

#### **2.2.1.1.11.6 Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.**

Este derecho está reconocido en el artículo 139°, inciso 6 de la Constitución el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Norma Fundamental. Se trata de un derecho fundamental que “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” (Tribunal Constitucional de Perú, TC, 2012, párr. 11). *Esto implica que lo resuelto por una instancia inferior puede ser revisado por una instancia jerárquicamente superior.*

Tradicionalmente se puede considerar al derecho a la pluralidad de instancias como el análisis o examen de un mismo asunto por dos grados jurisdiccionales distintos; y coincidiendo con toda la doctrina, se atribuye el fundamento de la existencia de la doble instancia, a un fundamento meramente psicológico, el cual consistiría en intentar evitar el posible error humano. Se dice por ello que la impugnación nos lleva a una mayor y mejor justicia. (Jordán, s.f., p. 01)

#### **2.2.1.1.12. El proceso civil**

##### **2.2.1.1.12.1 Concepto**

Co relación al proceso civil Ossorio precisa que es el que se ventila y resuelve por la jurisdicción ordinaria y sobre cuestiones de Derecho Privado en su esencia. Es aquel en que se debaten cuestiones de hecho y de derecho reguladas en el Código Civil y leyes complementarias. En estas contiendas judiciales prevalece el contrapuesto interés material o abstracto de los particulares. Su repertorio lo suelen integrar los asuntos sobre estado y capacidad de las personas, la reclamación de una cosa o de un derecho, el cumplimiento de una obligación o el resarcimiento del caso y las indemnizaciones de daños y perjuicios. Por supuesto, todos los juicios sucesorios, en que no hay acuerdo entre los sucesores efectivos y los que aspiran a serlo. Los juicios civiles, por la índole de las acciones, son petitorios o posesorios, ordinarios o extraordinarios, escritos o verbales, ejecutivos o declaratorios, universales o singulares, y de cuantía diversa, con simplificación de trámites en los de cantidad litigiosa menor. (Ossorio, s.f.)

Aguirrezabal (2017) “En el proceso civil el objeto del proceso es fijado por las partes, demandante y demandado, quienes al solicitar la protección de sus derechos e

intereses legítimos deben manifestar de modo claro y preciso dicha solicitud” (p. 424)

El órgano jurisdiccional, se rige por el principio de la congruencia procesal, que en el ámbito normativo importa que las sentencias se pronunciarán conforme a lo planteado en el proceso, y no podrán pronunciarse más allá de lo que las partes han planteado como pretensiones en la demanda, salvo que la ley de forma expresa establezca que el juez se pronuncie de oficio. (Aguirrezabal, 2017).

#### **2.2.1.1.12.2 Principios procesales aplicables al proceso civil**

##### **2.2.1.1.12.2.1 El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (como se citó en Reig, 2015) precisa que El derecho a la tutela judicial efectiva presenta dos dimensiones, la formal, en primer lugar, y la material, en segundo. El sentido formal de este derecho se concreta en el libre acceso a los jueces y tribunales; mientras que su sentido material se concreta en la obtención de una decisión judicial sobre el fondo del asunto y su ejecución. Además, este derecho se proyecta en una serie de garantías como, entre otras, el derecho a un juez imparcial e independiente (Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de 22.04.2004 en el asunto Cianetti; y de 07.06.2005, en el asunto Chmelír) predeterminado por la Ley y a un juicio justo, asistencia letrada, información y motivación debidas (Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 02.06.2005, de 18.04.2006 y de 16.01.2007), medios de prueba para la defensa, garantías procedimentales de notificación y emplazamiento, derecho a un recurso jurisdiccional efectivo o la presunción de inocencia (Sentencia del Tribunal Europeo

de Derechos Humanos de 21.12.2006, en el asunto Borisova). De esta manera, los inmigrantes en situación irregular que se encuentren en España inmersos en un proceso de retorno gozan de todas las garantías derivadas del derecho a la tutela judicial efectiva.

Por su parte también el Tribunal Constitucional español. Así, la jurisprudencia constitucional ha reconocido el derecho a la tutela judicial efectiva como un derecho fundamental procesal que ostenta toda persona sin ninguna discriminación por razón de nacionalidad. Asimismo, el Tribunal Constitucional español también se ha decantado por una interpretación extensiva en la que, junto al derecho fundamental de libre acceso a los tribunales, deben incluirse todas las garantías ya citadas, “sin posibilidad de restricción alguna” (Sentencias del Tribunal Constitucional de 23.05.1985; de 30.09.1985; de 07.07. 1987; de 25.11.1997; de 22.05.2003; de 7.11.2007; y de 9.6.2011).

En palabras de Eduardo Couture quien define a la tutela judicial como la “satisfacción efectiva de los fines del derecho, la realización de la paz social mediante la vigencia de las normas jurídicas (*Rechtsschutzbedürfniss*)” (Couture, 1993, p. 479, como se citó en Franco, 2014, p. 253)

#### **2.2.1.1.12.2.2 El Principio de Dirección e impulso del proceso**

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil regula el principio de dirección del proceso o principio de autoridad, cuyo interés es ubicar al juez en su función de protagonista principal del proceso, con facultades decisorias sobre cualquier tema. (Obando, s.f.)

Señala Monroy Gálvez (como se citó en Obando, s.f.) “El Principio de Dirección del proceso es la expresión del sistema procesal publicístico, aquél aparecido junto con el auge de los estudios científicos del proceso, caracterizado por privilegiar el análisis de éste desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio a través del cual el Estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia”.

Obando ( s.f.) El principio de impulso procesal por parte del juez es una manifestación concreta del principio de dirección, consiste en la facultad que se concede al juez para conducir y hacer avanzar autónomamente el proceso a la consecución de sus fines, esto es, sin necesidad de intervención de las partes. Es de advertir sin embargo, que el impulso procesal a cargo del juez, no descarta ni reduce la importancia de la actividad de las partes, como naturales impulsores del proceso.

#### **2.2.1.1.12.2.3 Principio de Integración de la norma procesal**

El artículo III del título preliminar del Código Procesal Civil consagra que en caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

La integración es un método de interpretación para la aplicación conjunta de las normas jurídicas, eliminando las lagunas existentes en las normas escritas de forma tal que se interpreten en forma holística –múltiples interacciones como un todo- con normas derivadas de otras fuentes -escritas y no escritas- del ordenamiento jurídico. (Artavia y Picado,s.f., p. 04)

Como señala García Maynes (como se citó en Artavia y Picado, s.f.) “puede presentarse el caso que una cuestión sometida al conocimiento de un juez no se encuentra prevista en el ordenamiento positivo. Si existe una laguna, debe el juzgador llenarla. La misma ley le ofrece los criterios que han de servirle para el logro de tal fin. Pero la actividad del juez no es, en esta hipótesis, interpretativa, sino constructiva. En efecto: no habiendo norma aplicable, no puede hablarse de interpretación, ya que ésta debe referirse siempre a un determinado precepto; el juzgador ha dejado de ser exégeta y se encuentra colocado en situación comparable a la del legislador; debe establecer la norma para el caso concreto sometido a su decisión. (p. 04)

#### **2.2.1.1.12.2.4 Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

El principio dispositivo constituye un pilar fundamental del proceso civil, en virtud del cual se entiende que la tutela jurisdiccional de los derechos e intereses solo puede iniciarse a petición de parte. el principio dispositivo no solo se manifiesta en la iniciativa para solicitar la tutela jurisdiccional, sino también en la libertad para fijar los límites de lo que se pretende o lo que se ha denominado como la fijación del objeto del litigio, de donde se desprende que “el inequívoco objeto del proceso lo constituye la pretensión procesal”. El objeto del proceso lo determina la pretensión, que se integra por el petitum y la causa de pedir, y que a su vez se conforma por los hechos que sustentan la petición.

“El principio dispositivo según el cual el proceso se inicia a petición de parte” (Carbonell, Fix y Valadés , 2015, p. 322).

#### **2.2.1.1.12.2.5 Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.**

El principio de inmediación es tal vez el más importante dentro de un sistema publicístico, y tiene por finalidad que el juez tenga el mayor contacto posible con las partes del proceso y el elemento material del proceso, para que así tenga una configuración del contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial. El Código sanciona con nulidad la infracción de este principio al disponer que las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad.

El principio de concentración es una consecuencia lógica del principio de inmediación, también está al servicio de la inmediación. Este principio tiende a que el proceso se desarrolle en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de actos procesales. La acumulación de actos procesales bajo la forma de audiencias, otorgará al juez en presencia personal y directa con las partes, una visión de conjunto del conflicto que va a resolver. Resulta imprescindible regular y limitar la realización de actos procesales, promoviendo la ejecución de estos en momentos estelares del proceso. Este principio encuentra su máxima expresión en el proceso sumarísimo, donde en una audiencia única se lleva a cabo el saneamiento procesal, la conciliación, la fijación de puntos controvertidos, la admisión de los medios probatorios, la actuación de los medios probatorios y la sentencia.

La Corte Constitucional de Colombia sostiene que el principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se

busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. En virtud de la economía procesal, el saneamiento de la nulidad, en general, consigue la conservación del proceso a pesar de haberse incurrido en determinado vicio, señalado como causal de nulidad. (Corte Constitucional de Colombia, CCC, 1998, p, 01)

Con relación al principio de celeridad procesal el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia (TCP, 2012) precisa que los jueces tienen la obligación de dirigir el proceso y concluir el mismo en tiempo oportuno y conforme a ley, pues obrar en forma tardía o lenta en contra de las normas estatuidas no es administrar justicia; por lo que el impulso procesal, entendido como la acción de llevar adelante el proceso hacia la sentencia definitiva, no es de responsabilidad exclusiva de las partes litigantes, sino principalmente de los propios órganos jurisdiccionales, cuyo incumplimiento da lugar a la retardación de justicia, lo cual amerita se adopten las medidas necesarias encaminadas a evitar la paralización del proceso o su dilación indebida a través de la ejecución de actuados procesales en plazos demasiados prolongados. (p. 03)

#### **2.2.1.1.12.2.6 Principio de Socialización del proceso.**

El principio de socialización del proceso consagrado en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil prescribe que “el Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”. Alienta un medio esencial para que el juez pueda llenar la brecha entre la ley y la realidad. Su contenido comprende la efectiva igualdad de las partes.

El juez debe impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor “justicia” (Obando, s.f.)

#### **2.2.1.1.12.2.7 Principio Juez y Derecho.**

El aforismo *iura novit curia*, contemplado en los artículos VII del Título Preliminar del Código Civil y del Código Procesal Civil, aquel precepto establece que “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente (...)”.

La norma contenida en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, contiene el principio de Juez y derecho; que consagra a su vez el principio *iura novit curia*, que en su traducción significa “el tribunal conoce el derecho”, obligando al Juez aplicar el derecho que corresponde aún no haya sido invocado por las partes y lo hayan realizado en forma deficiente; en este caso para resolver la denuncia casatoria, interesa una de las expresiones del principio de Juez y Derecho, que impide al Juez ir más allá del petitorio y de los hechos alegados por las partes (*ne eat iudex ultra petita partium*), implicando que el Juez no puede ir más allá de lo pedido por las partes, bajo pena de incurrir en incongruencia positiva, ni omitir pronunciamiento sobre aquellas admitidas (*ne eat iudex citra petita partium*) pues ello significa incurrir en incongruencia negativa, y cuando se concede algo diferente a lo solicitado por las partes (*ne eat iudex cifra petita partium*) se incurre en incongruencia mixta; la exigencia del pronunciamiento debido en el proceso civil (*no infra, citra ni extra petita*), se vincula con la exigencia de motivación coherente, adecuada y suficiente, contribuyendo a la seguridad jurídica, en razón de la

congruencia de la decisión judicial por la adecuación y correspondencia con las pretensiones de las partes y el contenido de la sentencia. (Montoro, 1993, p. 48-49, como se citó en la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, 2017, p. 02)

El adagio *iura novit curia* involucra una ficción o presunción acerca del conocimiento de todo el derecho interno, publicado, escrito y general por parte del juzgador —dimensión descriptiva—. En realidad, más que el conocimiento lo que se exige es su aplicación cuando lleva a cabo la actividad de sentenciar en el caso concreto —dimensión prescriptiva—. No obstante, las habituales posturas no se detienen en esta faceta. Por tal motivo sostenemos que la autoridad no debe en nombre de la regla *iura novit curia* modificar la imputación jurídica del pretendiente. De lo contrario, inexorablemente, lesionará el derecho de defensa de la parte contraria: si el juez o árbitro interfieren en la pretensión, estarán alterando las reglas del debate una vez que ha finalizado. (Calvinho, s.f., p. 18)

El aforismo *iura novit curia* hace a la calificación legal del objeto del proceso, permitiendo al juzgador válidamente aplicar derecho no invocado por las partes, aplicar el que corresponda si se lo adujo erróneamente y hasta contrariar la imputación jurídica que le dieran a los hechos. Empero, el límite a aquel precepto lo traspasamos cuando la autoridad modifica la imputación jurídica del pretendiente excediendo lo debatido en el proceso, incurriendo en violación del derecho de defensa e incongruencia procesal en su sentencia. De este modo, vía el elemento causal el juzgador estaría disponiendo de la pretensión, lo que conforme se revisara anteriormente, no corresponde. El aforismo *iura novit curia* en ningún supuesto puede estar por encima del sistema dispositivo. De lo contrario la sentencia se apartará de la regla de congruencia pues se condenará por lo que no se pidió, por más de lo solicitado o por razones totalmente distintas a las alegadas por las partes

(Calvinho, s.f., p. 19)

#### **2.2.1.1.12.2.8 El Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia.**

El principio de gratuidad supone que la administración de justicia no es onerosa, es decir no tiene costo, de tal manera que toda persona, sin necesidad de dinero, puede acceder a la misma. Este principio, que a muchos les puede parecer una broma porque saben que participar de un litigio supone gastar mucho dinero, es uno de los principios fundantes de la noción misma de justicia. La gratuidad no se basa en un sistema de intercambio, es decir no se da una cosa por otra. Por ejemplo no se da dinero a cambio de una decisión ajustada a la Constitución y las leyes. El ejercicio de derechos no puede tener costo, de lo contrario, habría ciudadanos de primera (los que pueden pagar para ejercer derechos) y de segunda (los que no pueden pagar) (Rojas, 2015).

El Artículo VIII del Código Procesal Civil estatuye que el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial

#### **2.2.1.1.12.2.9 Los principios de vinculación y de formalidad.**

El principio de vinculación enseña que las normas procesales, usualmente tienen carácter imperativo, salvo que las mismas normas prescriban que algunas de ellas no tienen tal calidad. Es decir, son de derecho público, pero no necesariamente de orden público, regularmente obligan, salvo que ellas mismas planteen su naturaleza facultativa. (Medina, 2017)

El principio de elasticidad está referido al cumplimiento de las formalidades previstas en el ordenamiento procesal. Estando a lo expresado a propósito del

principio de vinculación, se considera que las formalidades procesales son de obligatorio cumplimiento. Sin embargo, dentro de un sistema publicístico, el juez, está facultado, por el principio en estudio, a adecuar la exigencia de cumplir con las formalidades a los fines del proceso: la solución del conflicto de intereses o la eliminación de la incertidumbre con relevancia jurídica y, en consecuencia, a la paz social en justicia. Este principio está acogido también en el Código Procesal Civil peruano con el nombre de principio de formalidad. (Medina, 2017)

#### **2.2.1.1.12.2.10 El Principio de doble instancia.**

Se trata de un derecho fundamental que “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” (Tribunal Constitucional de Perú, TC, 2012, párr. 11).

#### **2.2.1.1.13 Fines del proceso civil.**

Alvarado Velloso como se citó en Hernández (s.f.) sostiene que la razón de ser de un proceso judicial no es otra que la de erradicar la fuerza ilegítima dentro de una sociedad, para mantener así la paz en armonía social; por consiguiente, el fin primordial de un proceso no es, como suele afirmarse, la búsqueda de la verdad real, sino que su propósito es dirimir un conflicto. En consecuencia, no se trata entonces de un medio de investigación sino de un método de debate dialéctico, en el que dos desiguales por naturaleza se enfrentan en un plano de igualdad jurídica ante un tercero que les heterocomprenderá el litigio. (p. 892)

**2.2.1.1.14** El proceso sumarísimo.

**2.2.1.1.14.1 Concepto.**

Es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado. (Gutiérrez, 2000, p. 139, como se citó en Cusi, 2013)

El proceso sumarísimo es un proceso plenario, rápido donde se van a dilucidar pretensiones o materias de menor complejidad, menor cuantía, y que requieren de una tutela urgente, es un proceso plenario rápido, si bien es cierto se van a tramitar pretensiones, materias que requieren una tutela urgente, puesto que se tramitan asuntos no complejos o de menor cuantía, ello no implica ello no implica catalogarlo como un proceso sumarizado por que se desarrolla en un menor tiempo teniendo como base el principio de celeridad. (Chumpitaz , 2018)

El proceso sumarísimo es un proceso plenario (rápido), es decir, un proceso en el que no hay restricciones en torno a las alegaciones que podrían formular las partes y a los medios probatorios que podrían aportar, sin perjuicio de las restricciones impuestas por el artículo 559 del Código Procesal Civil. En el proceso sumarísimo, a menos que se trate de un proceso especial, no existe limitación en la aportación de medios probatorios relativos al tema de fondo, la restricción al aporte de medios probatorios de actuación inmediata es para resolver las cuestiones probatorias (artículo 553 del Código Procesal Civil). (Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, 2017)

Juan Guillermo Lohmann Luca De Tena, (como se citó en la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, 2017) precisa que en ella [la vía sumarísima] solo se admiten los medios probatorios de actuación inmediata; **(ii)** en el proceso sumarísimo

no se admite la reconvencción lo que impide que el demandado contrademande la declaración de nulidad, conduciendo eventualmente al absurdo de que se ampare la demanda negando el examen de la validez del negocio, cuya nulidad habría que discutir en otro proceso; y, (iii) en el proceso sumarísimo no es posible ofrecer medios probatorios en apelación (artículo 374) para sostener que no hay la nulidad declarada de oficio en la sentencia.

#### **2.2.1.1.14.2 Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.**

Se tramitan las siguientes: Alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, interdicción, desalojo, interdictos, los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo, aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal; y los demás que la ley señala.

#### **2.2.1.1.14.3 El otorgamiento de escritura pública en el proceso sumarísimo.**

El artículo 1412 del Código Civil estipula la formalidad que deben cumplir ciertos contratos civiles ya sea por mandato de la ley o por acuerdo de las partes. Textualmente precisa que: Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida. Asimismo prescribe que la pretensión se tramita como proceso sumarísimo, salvo que el título de cuya formalidad se trata tenga la calidad de ejecutivo, en cuyo caso se sigue el trámite del proceso correspondiente.

#### **2.2.1.1.14.4 Las audiencias en el proceso**

##### **2.2.1.1.14.4.1 Concepto**

Ossorio (s.f) precisa que son las diligencias que se practican ante el juez o tribunal, principalmente para probar o alegar. Anónimo (s.f.) por su parte en enciclopedia jurídica precisa que es la sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio. Por lo común la audiencia es pública.

##### **2.2.1.1.14.4.2 Regulación**

Esta audiencia se encuentra regulado en el Código Procesal civil en el artículo 554.

##### **2.2.1.1.14.4.3 Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

Es preciso señalar que en este tipo de proceso solo se desarrolla una audiencia. La audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia. La audiencia en el proceso sumarísimo se desarrolla de la siguiente manera. Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna. Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula. De

producirse ésta, será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 470. A falta de conciliación, el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba. A continuación, rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.

Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia. Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.

#### **2.2.1.1.15 Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.1.15.1 Concepto.**

El artículo 468° del Código Procesal, si bien no establece una definición de lo que debe entenderse como punto controvertido, nos permite un acercamiento a lo que debe entenderse como tal. El dispositivo mencionado establece en su primer párrafo del Artículo 468° “Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. (Hidalgo, 2018, p. 15)

Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la República en la ejecutoria suprema emitida en casación N° 4956-2013 LIMA, ha sostenido que están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamentos de sus

petitorios y que no son admitidos por la otra parte, lo que va a permitir al Juez, además de delimitar los extremos de la controversia, actuar en su oportunidad los medios probatorios relativos a tales extremos, destinando la actividad procesal solo respecto de aquellos; en consecuencia, se puede determinar que los puntos controvertidos son los hechos en el que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción.

En palabras de Coaguila Valdivia (como se citó en Hidalgo, 2018) precisa son los hechos sustanciales de los fundamentos de hecho de la pretensión en su dialéctica con los hechos de la pretensión resistida, constituyen los puntos controvertidos que posteriormente en el curso del proceso serán materia de prueba”.

En el pleno jurisdiccional civil de 1997 (como se citó en Hidalgo, 2018) en el punto relativo a la “audiencia conciliatoria y prueba documental extemporánea”, se señaló en su parte considerativa que “... los puntos controvertidos que se fijan en la audiencia conciliatoria están constituidos por los hechos invocados por las partes que no han sido admitidos - expresa o tácitamente - por la parte contraria, a fin de que respecto de ellos se despliegue actividad probatoria en busca de la convicción judicial.

Como podemos apreciar, el pleno jurisdiccional establece que los puntos controvertidos, serían aquellos hechos sobre las cuales las partes tienen discrepancias, es decir serían los “hechos jurídicos o con relevancia jurídica”, que las partes alegan a través de su demanda y contestación de la demanda o reconvencción, que han sido negados o cuestionados por la otra parte. De acuerdo a las definiciones señaladas, podemos establecer que los puntos controvertidos, son los hechos

esenciales, pertinentes, específicos y relevantes, que son alegados por las partes al presentar sus posiciones en el proceso, sobre los cuales existe controversia y que tienen la aptitud de conducir al juzgador a un pronunciamiento que determine la fundabilidad o infundabilidad.

#### **2.2.1.1.15.2 Los puntos controvertidos Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio**

Se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

1). Determinar si se ha realizado la compraventa del inmueble materia de *litis* entre la demandante y demandados; si comprador y vendedor han cumplido con sus obligaciones.

2). Determinar si corresponde que se otorgue la escritura pública de compraventa solicitada.

#### **2.2.1.1.16 Las partes del proceso**

##### **2.2.1.1.16.1 Concepto**

Es toda persona física o jurídica que interviene en un proceso en defensa de un interés o de un derecho que lo afecta, ya lo haga como demandante, demandado, querellante, querellado, acusado, acusador, o, como dice Couture: “atributo o condición del actor, demandado o tercero interviniente que comparece ante los órganos de la jurisdicción en materia contenciosa y requiere una sentencia favorable a su pretensión” (Ossorio, s.f., p.692)

Las partes son los sujetos del proceso que pueden ser dos personas naturales, o una natural y otra jurídica o dos entidades jurídicas. Esto lleva implícito la concepción bilateral que presupone el amparo, en donde hay un sujeto agraviado y otra parte que perpetra el acto lesivo. (Eto, 2013, p.168)

Ortiz (2010) “Parte es quien pide en nombre propio o en nombre de otro la actuación de la voluntad de ley frente a otro, obviamente por medio del proceso; con lo que tal concepto se debe mirar sólo al interior del proceso, se habla entonces de parte demandante y parte demandada” (p. 52)

Por su parte Bermúdez (2015) dice que “es aquel que pretende o contra quien se pretende la concesión de una tutela judicial concreta” (p.01)

#### **2.2.1.1.16.2 El juez**

La Real Academia Española (2014) define que “el juez es la persona que tiene autoridad para juzgar y sentenciar” (párr. 01). *Es aquel funcionario a quien la ley le otorga facultades para ejercer función jurisdiccional.*

Por su parte Juan Morales precisa que el juez, así, se convierte en un elemento tan preponderante como el legislador en la estructura del poder en un sistema democrático. Ya no es la boca de la ley, como lo ideó Montesquieu, sino que es el que ejerce un contrapeso en el ejercicio del poder de las otras funciones del Estado, a través del control de la constitucionalidad de las leyes, por medio del control difuso, y en el defensor y garante de la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos (Morales, s.f., p. 03, como se citó en Farías, 2019). *El Juez es el funcionario encargado de impartir justicia, a través de los órganos jurisdiccionales.*

#### **2.2.1.1.16.3 El demandante**

Es el que asume la iniciativa de un juicio con la presentación de una demanda. (Ossorio, 2003, p. 304). *Es aquel que es parte del proceso, quien ejerciendo su derecho de acción lo materializa con la interposición de la demanda.*

Por su parte Hinostraza (como se citó en Vásquez, 2016) dice que es quien ejerciendo su derecho subjetivo de acción plantea pretensión o pretensiones que buscan el pronunciamiento sobre el fondo mediante el proceso. Asimismo precisa que es quien solicita la intervención del órgano jurisdiccional con la finalidad de que se resuelva la controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos el término demandante se denomina peticionante o solicitante. (p. 58)

#### **2.2.1.1.16.4 El demandado**

Es aquella persona (física o jurídica) contra la que se dirige la acción. (Bermúdez, 2015, p. 01)

Aquel contra el que se dirige una demanda, en lo procesal, y que de no acceder a ella adquiere carácter definido con la contestación a la demanda (Bermúdez, 2015)

#### **2.2.1.1.17 Demanda y contestación de la demanda**

##### **2.2.1.1.17.1 Concepto**

Arguedas (como se citó en Silva, 2018) La demanda es el acto típico de iniciación procesal; es decir, como acto procesal que es, contiene una manifestación de voluntad de quien la presenta en el sentido de querer iniciar un proceso determinado. Con ella se convierte la acción de poder jurídico en un verdadero derecho. Esa conversión ocurre porque ese poder perteneciente a todas las personas capaces, que como tal es general, imprescriptible, intransmisible, irrenunciable, al concretárselo en la demanda se torna en derecho porque ya en ese momento es particular, prescriptible, transmisible y renunciabile. (p. 55). *Es decir es aquel acto procesal con el cual se inicia el proceso.* Mientras que anónimo (como se citó en Silva, 2018) define a la contestación a la demanda: Como aquel acto procesal real realizado por

una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es, la sentencia, recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante.(p. 56)

#### **2.2.1.1.18 La prueba**

Para el maestro Bentham (como se citó en Silva, 2018) refiere que: La prueba es un hecho o conjunto de hechos que acredita la existencia o inexistencia de otros hechos, por ello si se presume un hecho como verdadero esta conclusión debe ser consecuencia del proceso de verificación de credibilidad o falsedad de otro hecho. (p. 57). Por su parte Carroca (como se citó en Silva, 2018) concibe a la prueba como el “convencimiento sobre la efectividad de una afirmación y como tal tiene lugar en muchos ámbitos de la actividad humana” (p. 56).

##### **2.2.1.1.18.1La prueba en sentido común**

Anónimo (como se citó en Silva, 2018) Dice que:

El sentido común considera que aquello que se prueba es hechos; mientras que el sentido jurídico, respaldado por la lógica, asevera que lo que se prueba son afirmaciones sobre los hechos. La idea de prueba del sentido común está muy difundida, tanto que muchos secretarios, abogados y algunos magistrados lo usan sin preocuparse incluso por penetrar es sus implicancias jurídicas. (p.56).

Por su parte Francesco Carnelutti (como se citó en Conget Morral , 2015) afirma que: probar es “fijar o determinar formalmente los hechos mismos mediante procedimientos determinados”. Para este autor, las pruebas son hechos presentes sobre los cuales se construye la probabilidad de la existencia o inexistencia de un hecho pasado; la certeza se resuelve en rigor, en una máxima probabilidad. Un juicio sin pruebas no se puede pronuncia. (p.177)

#### **2.2.1.1.18.2 La prueba en sentido jurídico procesal**

Desde del punto de vista jurídico procesal la prueba es, para Montero Aroca (como se citó en Silva, 2018):

La actividad procesal por la que se tiende a alcanzar el convencimiento psicológico del juzgador sobre la existencia o inexistencia de los datos que han sido aportados al proceso. Orbaneja define la prueba como aquella actividad procesal encaminada a producir en el juez el convencimiento de la verdad o no verdad de una alegación de hecho.

#### **2.2.1.1.18.3 La prueba en la jurisprudencia**

Que el derecho a probar no solo está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, sino también a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia (Tribunal Constitucional de Perú, 2015, p.4-5).

#### **2.2.1.1.18.4 Concepto de prueba para el juez**

Los hechos en el proceso como en la vida misma, tienen una influencia decisiva. Dentro del juicio los hechos que aducen las partes carecen de relevancia si no se acompañan con su prueba. El justiciable que pretenda obtener una sentencia favorable debe tener especial cuidado en la acreditación o en la demostración de los hechos litigiosos. El tema de la prueba es capítulo fundamental del proceso. No se olvide que quien prueba vence. El fin de la prueba consiste en formar convicción del juez respecto de la existencia y circunstancia de hecho que constituye su objeto. Un hecho se considera probado cuando llega a formar la convicción de juez a tal grado, que constituya un elemento de juicio decisivo para los efectos de la sentencia. El punto central de cualquier proceso es la formación del convencimiento del juez respecto de los hechos materia de litigio, en virtud de que constituye un presupuesto la circunstancia de que el juez conozca la regla del Derecho, con base en la cual debe decidirse la controversia ya que la cultura del juez es institucionalmente la de un jurista. (p. 149-150)

#### **2.2.1.1.18.5 El objeto de la prueba**

Castillo (como se citó en Silva, 2018) al referirse al objeto de la prueba indica que: El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por los sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria. (p. 58)

Por su parte Matheus (como se citó en Silva, 2018), reafirma que “son objeto de prueba los hechos y no el derecho” (p. 59)

#### **2.2.1.1.18.6 Etapas de la valoración probatoria**

En los procesos constitucionales no hay etapa probatoria, así lo estatuye el artículo 9 del Código Procesal Constitucional. Sólo proceden pruebas que no requiere actuación. Como todos los procesos civiles y afines este proceso cuenta con etapa postulatoria, decisoria, impugnatoria y de ejecución.

#### **2.2.1.1.18.7 Valoración y apreciación de la prueba**

La Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia ( CSJ, 2017) dice:

La valoración del significado individual de la prueba es un proceso hermenéutico, pues consiste en interpretar la información suministrada por el medio de prueba a la luz del contexto dado por las reglas de la experiencia, las teorías e hipótesis científicas y los postulados de la técnica. Para realizar tal labor, el juez debe contrastar la consistencia del contenido de la prueba, es decir su adecuación o correspondencia con la realidad, mediante el análisis de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, a partir de las cuales infiere la coherencia del relato, es decir su ausencia de contradicciones y su mérito objetivo, (...).Una vez asignado el mérito individual a cada prueba, se procede a su análisis conjunto mediante el contraste de la información suministrada por cada una de ellas, de suerte que sirvan de base para la construcción de hipótesis con gran probabilidad, es decir sin contradicciones, con alto poder explicativo y concordantes con el contexto experiencial. Finalmente, todas las hipótesis probatorias comparecen ante el tribunal de la experiencia, tanto de las circunstancias por ellas referidas como del marco de significado que las hace objetivamente consistentes y valiosas, de manera que encajen fácilmente como si se tratase de piezas de un rompecabezas, quedando por

fuera todas aquellas hipótesis explicativas que no concuerdan con los enunciados probados por ser inconsistentes, incompletas o incoherentes (método de falsación).

Devis Echandía (como se citó en Almanza, Neyra, Paúcar y Portugal, 2018) señalan que "por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido" (p. 83).

León (como se citó en Nolte, 2016 ) dice que:

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc.(54).

#### **2.2.1.1.19 Sistemas de valoración de la prueba.**

Analizaremos los tres sistemas de valoración probatoria que han sido desarrollados por la doctrina y que pueden ser identificados a través del tiempo.

##### **2.2.1.1.19.1 El sistema de la tarifa legal.**

En palabras de Arsenio Oré Guardia (como se citó en Almanza et al., 2018) el sistema de tarifa legal es "aquel que instituye de forma predeterminada el valor probatorio de las pruebas a través de una ley". Es decir, que en este sistema la ley

preliminarmente fija las condiciones en base a las cuales el juzgador deberá convencerse de la existencia de un hecho o circunstancia o en qué casos no corresponde su convicción. Además se fija las condiciones de cómo la valoración de las pruebas se llega a concretar en el proceso. (p. 86).

Según Chaia (como se citó en Almanza et al., 2018) esta regulación opera en tres sentidos: 1) Limitación de los medios, 2) Se implanta el procedimiento a seguir, y 3) Establece el valor de cada prueba presentada al proceso.

El sistema de tarifa legal consiste en que el legislador señala taxativamente en la ley cuales son los medios de prueba, después los cataloga como prueba plena o semiplena, completa o incompleta y, finalmente tasa previamente el valor de cada medio de prueba; el juez tiene que someterse al marco de la norma positiva, lo que hace que se mueva en un margen de convicción fijado en la ley, lo obliga a fallar conforme a lo establecido en la ley. (Buitrago, 2015, párr. 02)

#### **2.2.1.1.19.2 El sistema de libre valoración de la prueba.**

Michele Taruffo (como se citó en Alejos, 2016) La práctica de este sistema faculta al juez –en la medida de lo posible- la libertad de poder valorar las pruebas de acuerdo con su lógica y a las máximas de la experiencia, gracias a que el juzgador no está obligado a seguir, exclusivamente, reglas positivizadas que lo restringían más allá de lo convencional –como se daba en la prueba legal, (...). Asimismo dice que en el sistema de libre valoración o sana crítica, se tiene que determinar el valor probatorio de cada medio de prueba a través de una valoración libre, según el caso en concreto; pues, este sistema se dirige al juez para que éste descubra la verdad de los

hechos derivados del proceso, solamente, basándose en un apoyo racional y cognitivo que ofrecen los medios de pruebas que se encuentran al alcance.

#### **2.2.1.1.19.3 El sistema de Íntima convicción.**

Alejos (2014) Este sistema surge como reacción frente al de prueba legal, pues lo que se pretendía era erradicar los excesos que se habían cometido por parte del legislador. Se concedió al juzgador amplias facultades sobre la apreciación de la pruebas al no estar sometido a reglas. Se otorgó libertad al momento de la formación de su convencimiento, claro está, que dicha libertad debe ser entendida en sus justos términos y no como arbitrariedad.

Cafferata Nores (como se citó en Alejos 2014) sostiene que este sistema tiene una ventaja sobre el de prueba legal o tasada, ya que la convicción del magistrado no estaba atada a formalidades preestablecidas que podían obstaculizar la obtención de la verdad. Sin embargo, este entender de la íntima convicción dio lugar a la creación de una concepción subjetivista, pues existía ausencia de reglas, el juez es libre de convencerse, según su saber y entender. Asimismo, presentaba una suerte de defecto al no exigir la motivación del fallo, lo que podía generar un peligro de arbitrariedad y, por ende, conllevar a una injusticia.

#### **2.2.1.1.20 El principio de la carga de la prueba**

Para entender la noción de la carga de la prueba resulta indispensable según Devis, distinguir dos aspectos de la misma (como se citó en Castaño, 2010): 1) Por una parte, es una regla para el juzgador o regla de juicio, porque le indica cómo debe fallar cuando no encuentre la prueba de los hechos sobre los cuales ha de basar su

decisión, permitiéndole hacerlo en el fondo y evitando proferir un *'non liquet'*, esto es, una sentencia inhibitoria por falta de pruebas, de suerte que viene a ser sucedáneo de la prueba de tales hechos; 2) Por otro aspecto, es una regla de conducta para las partes, porque indirectamente les señala cuáles son los hechos que a cada una le interesa probar (a falta de prueba aducida oficiosamente o por la parte contraria), para que sean considerados por el juez y sirvan de fundamento a sus pretensiones o excepciones (...) (p.188).

Así continua y dice que el principio de la carga de la prueba señala que cada parte en un proceso debe suministrar la prueba de los hechos de las normas que contienen el efecto jurídico que ellas persiguen. Al mismo tiempo, es una regla de conducta para el juez, mediante la cual puede decidir de fondo un asunto determinado cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar.

La lógica del Derecho en la actualidad nos indica que quien alega un hecho en un juicio debe probarlo, ya que el alegarlo no constituye por ese solo hecho prueba. Sobre este supuesto se pretende construir el concepto de carga de la prueba, (...) Esta noción hace referencia a una carga de la prueba en la que prevalece una visión ecléctica y tradicional del Derecho. Esta se fundamenta en lo siguiente: i) *Onus probando incumbit actori* (incumbe probar al demandante); ii) *reus, in excipiendo, fit actor* (demandado debe probar los hechos en que sustenta su defensa); y, iii) *Actore non probante, reus absolvitur* (si el actor no prueba, absuélvase al demandado). (Díaz-Restrepo, 2016, p. 209)

#### **2.2.1.1.21 Medios de prueba actuados en el caso concreto**

En el expediente N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, sobre proceso de otorgamiento de escritura pública de folios 02 al 29 de autos se tiene los siguientes:

1. Requerimiento efectuado a los demandados.
2. Recibo de caja N° 05598, de fecha 02 de abril de 2009.
3. Solicitud pidiendo adjudicación de terreno.
4. Recibo de caja N° 02399 por concepto de expediente técnico.
5. Solicitud de inspección ocular del terreno para constancia de posesión.
6. Recibos de caja N° 023898 y N° 023899.
7. Constancia de posesión N° 085-2009.
8. Solicitud de constancia de ubicación del terreno.
9. Recibo de caja N° 022026 y 032027.
10. Constancia de ubicación del terreno N° 022-2011.
11. Solicitud de copia de plano catastral del terreno.
12. Recibo de caja N° 033445.
13. Plano catastral del lote de mi propiedad.
14. Solicitud de constancia de adjudicación de terreno.
15. Constancia N° 001-2009, del 14 de abril de 2009.

#### **2.2.1.1.22 La resolución judicial**

##### **2.2.1.1.22.1 Concepto**

Una resolución judicial, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión. (Pérez y Merino, 2014, párr. 02).

Son los actos procesales del órgano jurisdiccional en la causa correspondiente. Consisten en declaraciones de voluntad que resuelven problemas o cuestiones

planteadas, como los autos y sentencias; de aquí su denominación genérica de resoluciones decisorias (Anónimo, s.f., párr. 01)

#### **2.2.1.1.22.2 Clases de resolución judicial**

El Código Procesal Civil en su artículo 121 estipula que mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite, asimismo mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento y mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

#### **2.2.1.1.23 La sentencia**

##### **2.2.1.1.23.1 Concepto**

Devis Echandía (como se citó en Silva, 2018) sostiene que la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado.

Por su parte Gutiérrez, Larena, Monje y Blanco (como se citó en Silva, 2018) afirman que es:

El acto procesal más importante del Juez o Tribunal, y puede definirse como la resolución que, estimando o desestimando la pretensión ejercitada por el actor, según sea o no ajustada al ordenamiento jurídico, pone fin al procedimiento en una instancia o recurso, y una vez que ha adquirido firmeza, cierra de manera definitiva la relación jurídica procesal.

#### **2.2.1.1.23.2 Estructura y contenido de la sentencia**

El Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 estatuye que la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En ese sentido Rioja (como se citó en Silva, 2017) sostiene que en primer lugar tenemos la *parte expositiva* que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución. En segundo término tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los

fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión. Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia. Finalmente el *fallo*, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

#### **2.2.1.1.24 La motivación de las sentencias**

##### **2.2.1.1.24.1 Concepto de motivación**

Antes de entrar a analizar este concepto es importante distinguir dos grandes respuestas a la pregunta que significa motivar en palabras de Colomer Hernández (como se citó en Ferrer, 2011) dice que corresponden, grosso modo, a las concepciones “psicologista” y “racionalista” de la motivación, la primera de ellas

identifica a la motivación con la expresión lingüística de los motivos que han llevado a una decisión. La segunda, en cambio, entiende la motivación como justificación: una decisión motivada es, pues, una decisión que cuenta con razones que la justifican. (p. 89)

Dicho ello el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (Tribunal Constitucional de Perú, 2014, párr. 18)

Además afirma que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso (Tribunal Constitucional de Perú, 2014, párr. 19).

#### **2.2.1.1.24.2 La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

##### **2.2.1.1.24.2.1 La motivación como justificación de la decisión.**

El Tribunal Constitucional Español en la sentencia STC 87/2000 del 27 de marzo de 2000 (como se citó en Ángel y Vallejo 2013) dice al respecto que:

En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es

jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que “la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión (p. 09).

Para Taruffo (como se citó en Ángel y Vallejo 2013) asegura:

Debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión.

#### **2.2.1.1.24.2.2 La motivación como actividad**

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez (Ángel y Vallejo, 2013, p. 13).

#### **2.2.1.1.24.2.3 La motivación como producto o discurso**

Colomer Hernández (como se citó en Ángel y Vallejo, 2013) dice:

La sentencia es esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable. Dada su condición discursiva la sentencia es un medio para la transmisión de contenidos, constituye por tanto un acto de comunicación (p. 15).

Ángel y Vallejo (2013) dicen que ese carácter de acto de comunicación es que la sentencia debe respetar límites relacionados con su estructura y contenido. Y es por esto que la labor del intérprete de la sentencia es verificar que la justificación ha respetado esos límites, que por regla general, se refieren a juicios de hechos y de derecho sobre la decisión.

Estos límites como sostiene Colomer Hernández (como se citó en Ángel y Vallejo, 2013) ha determinado así:

1. La motivación no es un discurso libre, puesto que se exige como límite interno ciertos elementos tendientes a respetar las reglas jurídicas existentes dentro del ordenamiento. Y como límite externo, estará el ámbito de aplicación, esto es, las cuestiones que pueden ser tratadas o no.
2. La motivación es un discurso finito, en cuanto existe una imposibilidad para el juez de pronunciarse superando el objeto debatido, no puede excederse.
3. La motivación es un discurso cerrado y atemporal, puesto que una vez realizada la motivación se desprende de su autor, haciendo que una vez efectuada deba estar completa y cumplir con todos los requisitos de justificación, y además deberá incluir requisitos como los hechos presentados por las partes y las normas aplicables al caso. (p.15)

#### **2.2.1.1.25 La obligación de motivar**

La falta del cumplimiento de esta obligación de motivar las resoluciones y sentencias determina la afectación al derecho fundamental al debido proceso de los ciudadanos y de las entidades que acuden al Poder Judicial para resolver sus conflictos. Los casos de afectación al derecho de motivación han sido precisados en la sentencia del Caso Llamuja por el Tribunal Constitucional como sigue: 1) cuando

no hay motivación o habiéndola ésta es sólo de apariencia, esto significa que hay texto pero no hay sustento de la decisión judicial; 2) cuando falta la motivación interna del razonamiento, ya sea porque no existe estructura lógica de la decisión o porque falte coherencia narrativa en la resolución, que son requisitos que debe tener toda resolución judicial; y 3) cuando hay deficiencias en la motivación externa, esto es, falta motivar las razones que sustentan las consideraciones de la decisión judicial. Asimismo, podemos mencionar como punto 4) cuando, de acuerdo al caso, se presente motivación insuficiente desde una perspectiva constitucional; 5) comprende también la motivación sustancialmente incongruente, por ejemplo cuando se resuelve más allá de lo pedido; y 6) la falta de motivación denominada “cualificada” en el caso de resoluciones de rechazo de la demanda, porque se fundamenta, la negativa al acceso a la tutela judicial, o cuando, como ejecución de la decisión judicial, se puedan ver afectados derechos constitucionales como, por ejemplo, el derecho a la libertad. (Bustamante, 2012, párr. 03-04)

#### **2.2.1.1.26 Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial**

##### **2.2.1.1.26.1 La justificación fundada en derecho**

Una sentencia judicial es una decisión que pone fin a una controversia jurídica que puede versar sobre un conflicto de intereses o acerca de la procedencia de una sanción. En el derecho moderno se exige que las decisiones o resoluciones judiciales sean fundadas, lo que significa que el juez debe explicitar las razones de su decisión, debe justificarla. Una sentencia carente de justificación es el arquetipo de una sentencia arbitraria. Como dice Bulygin Justificar o fundar una decisión consiste en construir una inferencia o razonamiento, entre cuyas premisas figura al menos una

norma general y cuya conclusión es la decisión. El fundamento de una decisión judicial debe ser una o más normas generales de las que aquella es un caso de aplicación. Las premisas de una sentencia judicial suelen ser calificadas como considerandos, en tanto que en la resolución, fallo o parte dispositiva se expresa el contenido de la decisión del juez. Una sentencia judicial puede así reconstruirse como un razonamiento normativo: la resolución es la conclusión de un razonamiento cuyas premisas se encuentran en los considerandos. Entre las premisas suelen encontrarse tres tipos de enunciados: i) enunciados normativos generales que constituyen el fundamento normativo de la resolución; ii) definiciones de ciertos términos contenidos en las normas generales; iii) enunciados empíricos usados para la descripción de hechos del caso.

#### **2.2.1.1.26.2 Requisitos respecto del juicio de hecho**

En palabras de Colomer (como se citó en De La Vega, 2016) sostiene que se debe analizar desde dos dimensiones:

*a) La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas.*

Se sustenta en que la función o labor de juzgador es una actividad dinámica, cuyo punto de fundamental gira en torno a los hechos reales alegados y expuestos por las partes y las pruebas aportadas por ambas partes, a partir de ello se deduce aquellos hechos acreditados y probados. Este relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

*i). La selección de los hechos probados.-* Está conformada por un conjunto de operaciones lógicas en donde se interpretan las pruebas, se analiza su verosimilitud, lo cual ocurre en un solo acto, se descomponen e individualizan en la mente del Juez. Pueden generarse los siguientes supuestos: 1) Existencia de dos versiones distintas sobre un mismo hecho alegado por las partes 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de las partes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte. El juez al momento de resolver tiene que hacer una operación lógica de subsunción, esto es, tiene que seleccionar los hechos y aplicar la norma que corresponde y resolver la controversia que dio origen al proceso, esta selección se hará tomando en cuenta los medios probatorios; ergo esta actividad de selección de los hechos implica examinar los medios probatorios aportados por las partes. Ello también implica verificar la fiabilidad de cada una de las pruebas y si pueden o no ser considerados fuente de conocimiento. En tal sentido deberá examinar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba, para ser considerados como un medio de acreditación de un hecho en concreto; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica además aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio, y luego de haber efectuado esta secuencia de actos el juez se forma una opinión. Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador

justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

*ii). La valoración de las pruebas.-* Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados. D. Libre apreciación de las pruebas Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica. A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

### **2.2.1.1.26.3 Requisitos respecto del juicio de derecho**

En opinión de Colomer (como se citó en De La Vega, 2016) dice al respecto:

*a). La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento.-* Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho. Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

*b. correcta aplicación de la norma.-* Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

*c). Válida interpretación de la norma.-* La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

*d). La motivación debe respetar los derechos fundamentales.-* La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso. La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

*e). Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.-* La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

#### **2.2.1.1.27 Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

##### **2.2.1.1.27.1 El principio de congruencia procesal**

Devis Echandía (como se citó en Silva, 2018) define a la Congruencia como: “El principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier

sentido, por el Juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes

Por su parte la Corte Suprema de Justicia de la Republica (CSJR, 2009) en ejecutoria suprema emitida en Casación CAS N° 1025-2010 Ica, invocando el principio de congruencia sostiene que: El juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, siendo obligación de los magistrados pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

#### **2.2.1.1.27.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.1.27.2.1 Concepto**

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (Tribunal Constitucional de Perú, 2013)

##### **2.2.1.1.27.2.2 Funciones de la motivación**

La motivación de las resoluciones judiciales cumple dos funciones:

###### ***a) La Función endoprocesal.-***

Ezquiaga et. al (como se citó en Castillo, s.f.) explican que: “la motivación permite un control técnico de la decisión judicial que puede ser desarrollado por las partes en litigio (control privado) como por los órganos jurisdiccionales superiores (control institucional)”

Para el profesor Luigi Ferrajoli (como se citó en Castillo, s.f.) La motivación permite el control interno de las decisiones judiciales tanto en derecho, por violación de la ley o defectos de interpretación o de subsunción, como de hecho, por fallar más allá de los hechos invocados, por insuficiencia de pruebas o por valoración arbitraria de la prueba (p.06)

Aliste (como se citó en Castillo, s.f.) dice que “esta función de la motivación se conoce también como la función *coram proprio iudice* y *coram partibus*”. La función endoprosesal tiene dos manifestaciones:

***✓ Función endoprosesal de la motivación respecto a las partes.***

Miranda (como se citó en Castillo, s.f.) La motivación de las resoluciones judiciales, según entiende la doctrina procesal clásica, trata de persuadir o convencer a los actores dialécticos del proceso (las partes) y a su defensa acerca de la justicia, corrección y bondad de la decisión; así como que la decisión se ha adoptado de acuerdo a las reglas sustantivas y procesales del ordenamiento jurídico. La única vía que tienen las partes para poder saber si sus argumentos y pruebas han sido tomados en cuenta y se ha aplicado el derecho de manera adecuada es conociendo e informándose a través de la resolución acerca de las razones que las respaldan y los argumentos fácticos, probatorios y jurídicos que se han adoptado. (p.7).

***✓ Función endoprosesal de la motivación respecto al órgano jurisdiccional de impugnación.***

Bergholtz (como se citó en Castillo, s.f.) dice que: “Una de las principales ventajas de la consagración del deber de motivar las resoluciones judiciales es el facilitar y

permitir el control interno del razonamiento judicial por parte del Tribunal de alzada o de revisión” (p.12).

Miranda (como se citó en Castillo, s.f.) sostiene que: Este tribunal puede conocer las razones en las que se apoya el fallo de la instancia inferior y sobre esta base, bien puede confirmar dicha decisión o bien puede invalidarla por insuficiente, por contradictoria o por no responder a las cuestiones planteadas por las partes. La motivación de las resoluciones judiciales facilita que el juez superior pueda analizar los agravios de la impugnación y los vicios que se denuncian y aparentemente se han cometido al fundamentar la decisión (p.12).

***b) Función extraprocesal: Dimensión Social y Política de la motivación.***

Gascón (como se citó en Castillo, s.f) afirma que “esta función despliega su eficacia fuera y más allá del proceso y toma en cuenta la repercusión que las decisiones judiciales (motivadas) cumplen en el seno de la sociedad. (p.19)

También Aliste (como se citó en Castillo, s.f.) afirma que la función extraprocesal cumplen en el seno de la sociedad “desempeñando un papel integrador, de cohesión y de legitimación de la jurisdicción democrática. Se denomina también función coram populo. (p.19)

***✓ El fundamento democrático del deber de motivar las resoluciones judiciales***

Bergholtz et. al (como se citó en Castillo, s.f ) aseguran que: Según se reconoce en la doctrina, el deber de motivar las resoluciones judiciales cumple no solo una función en el proceso y en especial con las partes involucradas, sino también despliega un

papel a nivel de la sociedad al aportar razones apropiadas en la solución de la controversia. (p.19, 20).

Como señala Igartua (como se citó en Castillo, s.f.) “En nuestro régimen democrático la obligación de motivar se torna en un medio mediante el cual los sujetos u órganos investidos de poder jurisdiccional rinden cuenta de sus decisiones a la fuente de la que deriva su investidura. (p.20).

***✓ Motivación de las resoluciones judiciales y el principio del control democrático.***

Por su parte Pino (como se citó en Castillo, s.f.) sostiene que: El deber de motivar las resoluciones judiciales patentiza la exigencia general y permanente de control de las decisiones judiciales respecto al poder del que gozan los órganos jurisdiccionales a la hora de administrar justicia. De esta manera la obligación constitucional de fundamentar las decisiones judiciales es una manifestación del principio de control que constituye un elemento esencial e irrenunciable de un Estado de Derecho. (p.29).

***✓ Motivación y publicación de los fallos.***

La función extraprocésal y/o democrática de la motivación de las resoluciones judiciales importa el cumplimiento de una serie de exigencias. La primera de ellas es que las resoluciones judiciales deben ser publicadas a través de medios apropiados a fin de informar y dar a conocer su contenido. Solo si existe una publicidad adecuada de las resoluciones judiciales a través de revistas, medios electrónicos o su difusión se garantiza a través de algunas bibliotecas es que puede orientarse a los ciudadanos en la sociedad. (Castillo, s.f., p. 48).

#### **2.2.1.1.28 La fundamentación de los hechos**

La Corte Suprema de Justicia de la Republica (como se citó en Silva, 2018) ha precisado en ejecutoria suprema emitida en Casación N° 2177-2007 La libertad, que: Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad. (Corte Suprema de Justicia de la Republica, 2009, parr. 02).

#### **2.2.1.1.29 La fundamentación del derecho**

El Tribunal Supremo de justicia de la Republica ha precisado que los fundamentos de derecho: Consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso sub litis. (Corte Suprema de Justicia de la Republica, 2009, parr. 02)

#### **2.2.1.1.30 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

La prestación del servicio jurisdiccional se obtiene cuando después de un proceso o de los trámites adecuados, el Juez o Tribunal expide una sentencia que pone fin a la instancia; resolución que implica un acto decisorio que a través de un juicio racional y voluntario conlleva a la apreciación subjetiva de conformidad o disconformidad con la pretensión ejercida por los sujetos de derechos con el derecho objetivo, otorgando o denegando ésta. Entonces mediante esta resolución – la sentencia - se materializa la tutela judicial efectiva y, ésta tiene y debe reunir una serie de requisitos, es decir, debe estar motivada y fundamentada en derecho. Motivación y fundamentación no son conceptos sinónimos, aunque están íntimamente relacionados. Una resolución puede estar fundada en Derecho y no

ser razonada o motivada, puede citar muchas normas pero no explicar el enlace de esas normas con la realidad que se está juzgando. Por ello la fundamentación consiste en explicar y, o interpretar la norma jurídica aplicable al caso concreto que se juzga, no basta con citar ni copiar una norma jurídica, sino que debe explicar porqué e interpretar la norma jurídica que se aplica al caso juzgado o decidido. Asimismo, una resolución puede ser razonada y/o motivada, pero no estar fundada en Derecho, supuesto que se daría si un Juez justificara su resolución en supuestos puramente históricos o periodísticos, ajenos al ordenamiento jurídico o no reconocible como aplicación del sistema jurídico. La Motivación, es algo más, implica algo más que fundamentar; es la explicación de la fundamentación, es decir, consiste en explicar la solución que se da al caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico. La sentencia debe mostrar, tanto el propio convencimiento del juez como la explicación de las razones dirigidas a las partes, ha de explicar el proceso de su decisión y las razones que motivaron la misma. Mientras la falta de motivación conduce a la arbitrariedad en la resolución, la falta de fundamentación comporta una resolución anclada fuera del ordenamiento jurídico. La motivación es pues una prohibición de arbitrariedad. (Franciskovic, s.f. p. 13-14)

### **2.2.1.1.31 Los medios impugnatorios**

#### **2.2.1.1.31.1 Concepto**

Cusi (2013) El medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el

proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error.

#### **2.2.1.1.31.2 Clases de recursos impugnatorios en el proceso Civil**

En este proceso contencioso administrativo proceden plantear los medios impugnatorios siguientes, recurso de reposición, recurso de apelación, recurso de casación y recurso de queja.

##### **2.2.1.1.31.2.1 Recurso de Reposición.**

Es un recurso que se hace valer contra resoluciones que no tienen en su estructura los fundamentos de la decisión que la contienen. Los juzgados, entre otros dictan resoluciones simples, que no contienen parte considerativa, como si lo tienen los autos y las sentencias, y que sirven para dar trámite a los pedidos que vienen formulando las partes en litigio. Si estas resoluciones, denominadas indistintamente decretos de sustanciación o providencias de trámite o resoluciones de impulso procesal, sí contravienen el ordenamiento jurídico procesal relativo al trámite o sustanciación del proceso tienen que invalidarse. (Carrión, 2001, p. 173)

##### **2.2.1.1.31.2.2 Recurso de apelación**

Calderón (como se citó en Quispe, 2018) La apelación, podemos decir que es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso de apelación tiene como objetivo que la resolución sea revisado por un superior jerárquico para que este lo deje sin efecto o se sustituya por otra que esté acorde con la ley, la revisión viene a constituir un nuevo estudio del problema que se emitirá a través de una nueva

resolución, con esta nueva resolución lo se busca es remediar el error judicial emitido por un juez de instancia inferior. (p.27)

Por su parte el artículo 364 del Código Procesal Civil estipula que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sánchez (como se citó en Trujillo, 2016) A través del recurso de apelación cabe, no sólo la reparación de cualquier error de juicio o de juzgamiento (error in iudicando), con prescindencia de que se haya producido en la aplicación de las normas jurídicas (error in iure) o en la apreciación de los hechos o valoración de la prueba (error in facto); sino también la de cualquier tipo de errores in procedendo, comprendiendo en consecuencia tanto a los que afectan directamente a la resolución impugnada, cuanto a aquellos que afectan a los actos anteriores al pronunciamiento de la decisión. (p.86)

Para algunos autores sostienen que el recurso de apelación es el remedio procesal encaminado a lograr que un órgano jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que se estima injusta e ilegal la revoque o la reforme total o parcialmente. (Carrión, 2001, p. 176)

#### **2.2.1.1.31.2.3 Recurso de Casación.**

El recurso de casación es un medio de impugnación al que la mayoría de la doctrina considera como extraordinario, es decir, que se admite excepcionalmente, pues tal naturaleza “radica en el carácter tasado de los motivos o causas de interposición y la limitación del conocimiento del tribunal. (Sánchez, 2004, p. 657, como se citó en Anónimo, s.f., p. 27)

En palabras de Claus Roxin (como se citó en Anónimo, s.f.) considera lo contrario, y para él “los medios impugnatorios son clasificados en ordinarios y extraordinarios. A los ordinarios pertenecen la queja, la apelación, la casación y la oposición al mandato penal. Medios impugnatorios extraordinarios son aquellos que suprimen la cosa juzgada, como la revisión del procedimiento” (p. 27-28)

Las causas por las que procede, por lo general, se agrupan en errores de forma o infracciones al procedimiento (*error in procedendo*), es decir, infracciones que se cometen al procedimiento, y los errores de fondo o infracciones al derecho (*error in iudicando*). Actualmente, hay un sector de la doctrina que considera que se debe tratar en forma aparte los llamados *errores in cogitando* referentes al control de logicidad de la sentencia, los que entendemos como “vicios del razonamiento derivados de la infracción de los principios y las reglas de la argumentación, relacionados con el defecto o la ausencia de las premisas mayor o menor de la inferencia jurídica”. (Zavaleta, 2004, p. 404, como se citó en Anónimo, s.f., p. 28)

El artículo 386 del Código Procesal Civil estipula causales por las que procede este recurso que se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial. *Se interpone contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso.*

La Corte Suprema de Justicia de la República en ejecutoria suprema emitida en Casación 9586-2009 Lima, ha precisado que la infracción normativa podemos conceptualizarla como la afectación a las normas jurídicas en que incurre la Sala

Superior al emitir una resolución, originando con ello que la parte que se considere afectada por la misma pueda interponer el respectivo recurso de casación. Respecto de los alcances del concepto de infracción normativa quedan subsumidos en el mismo las causales que anteriormente contemplaba el Código Procesal Civil en su artículo 386°, relativas a interpretación errónea, aplicación indebida e inaplicación de una norma de derecho material, pero además incluyen otro tipo de normas como son las de carácter adjetivo.

En palabras de Monroy Gálvez (como citó la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, CSJR, 2011) define la causal de infracción normativa en los términos siguientes “La infracción normativa refiere al error (o vicio) de derecho en que incurre el juzgador en una resolución; aquella determina que el caso sea pasible de ser examinado por medio de un recurso de casación, por cierto, en el caso peruano siempre que esté ligado por conexidad lógica a lo decidido” (p. 02)

Piero Calamandrei, define la casación como “un derecho de impugnación concedido a la parte vencida para hacer que la Corte de Casación anule, no toda sentencia injusta, sino solamente aquella cuya injusticia en concreto [que] se demuestre fundada en una errónea interpretación de la ley”. (Calamandrei, 1959, p. 17, como se citó en España, Navarrete y Rojas, 2017, p.23)

#### **2.2.1.1.31.2.4 Recurso de Queja.**

Es definido generalmente como el que se interpone ante el tribunal superior, cuando el inferior incurre en denegación o retardo de justicia. En el procedimiento civil argentino de la capital federal se alude únicamente al *recurso de queja* como el que puede interponer la parte agraviada cuando el juez denegare la apelación por aquella

interpuesta, a efectos de que se le otorgue el recurso denegado y se ordene la remisión del expediente. (Ossorio, s.f., p. 89)

El artículo 401 del Código Procesal Civil, estatuye que el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado.

A decir de Gómez Orbaneja (como se citó en, Sanz, s.f.) “El recurso de queja es un recurso que se da en función a otro: apelación o casación, la finalidad de la queja es reclamar para ante el juez, *Ad quem* de la apelación o casación, cuando aquel órgano no admita el recurso o no acceda a su preparación” (p. 01).

## **2.2.2 Desarrollo de instituciones sustantivas relacionadas a las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1 Ubicación de la pretensión judicializada en el proceso en estudio en las ramas del Derecho.**

El Otorgamiento de Escritura Pública se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de Contratos.

### **2.2.2.2 Ubicación de la pretensión judicializada dentro del marco normativo nacional.**

El Otorgamiento de Escritura Pública se encuentra regulado en el del Libro VI de las obligaciones, Sección Primera y Segunda referido a las Obligaciones y sus modalidades y los Contratos nominados respectivamente, específicamente en el artículo 1412 del código Civil.

### **2.2.2.3 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto**

**judicializado.**

#### **2.2.2.3.1 La propiedad**

Nuestra constitución Política del Estado en su Artículo 70 señala que el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

Por su parte el Artículo 923 del código civil estipula que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

El derecho de propiedad se ha definido por nuestros tratadistas a partir del concepto de derecho real, para expresar que es el poder jurídico ejercido por una persona en forma directa e inmediata sobre una cosa, que le permite su aprovechamiento total en sentido jurídico, y además es oponible a terceros, sin perder de vista las posibilidades legales de preferencia y persecución de la cosa, consagrada en la acción reivindicatoria. (Paredes, s.f.)

En palabras de Arangio Ruiz (como se citó en Sconda, 2013) dice que la propiedad es el señorío jurídico mas amplio que tiene el hombre sobre la cosa, garantizado por el derecho objetivo garantizado por el derecho objetivo mediante la exclusión de toda

ingerencia extraña, en donde el propietario puede libremente usar la cosa, disfrutarla y disponer de ella como mejor le plazca; aunque existan diversas limitaciones y restricciones, el dueño es considerado como quien ejerce un poder pleno sobre la cosa.

#### **2.2.2.3.2 El acto jurídico**

Contreras (2011) Conforme a la teoría francesa del hecho jurídico en un sentido amplio, el acto jurídico es la manifestación unilateral o bilateral de voluntad que desea generar consecuencias de derecho, consistentes en conductas de dar, hacer y no hacer, y cuyos efectos están previstos por el legislador, acto jurídico que de conformidad con la teoría de la inexistencia y nulidades de Julián Bonnecase, tiene elementos de existencia o de esencia, lo cuales deberán cumplir con una serie de requisitos para que el acto jurídico tenga plena validez. Respecto de los elementos de existencia son: a). consentimiento o voluntad. b). Un objeto posible y c). Excepcionalmente, una forma solemne. (p. 56)

Alessandri, Somarriva y Vodanovic (como se citó en Orrego, 2019) es “la declaración de voluntad de una o más partes dirigida a un fin práctico, reconocido y protegido por el derecho objetivo” (p. 03).

Por su parte el Artículo 140 del Código Civil estipula que el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1). Plena capacidad de ejercicio, salvo las restricciones contempladas en la ley. 2). Objeto física y jurídicamente posible. 3). Fin lícito. 4). Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

### 2.2.2.3.3 El contrato

La definición de contrato aportada por el *Diccionario de la lengua española* de la Real Academia Española (en adelante el *Diccionario*) (como se citó en Simental, 2009) es: “(Del lat. *contractus*). 1. m. Pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. 2. m. Documento que recoge las condiciones de este convenio.

Por su parte Néstor Pizarro (como se citó en Simental, 2009) respecto a su *etimología*: sostiene que proviene del latín *contractus*, que significa contraer, estrechar, unir, contrato, pacto y esta voz deriva de *contraho*, que, entre otras acepciones, tiene la de juntar o reunir. En el digesto se usa esta acepción cuando, refiriéndose a convención, dice: convienen los que de diversos puntos se reúnen y van a un mismo lugar; así también los que, por diversos movimientos del ánimo, consienten en una misma cosa, esto es, se encaminan a un mismo parecer. Gramaticalmente pueden definirse como acuerdos o convenios entre partes o personas que se obligan a materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas según lo precisa la enciclopedia jurídica Omeba.

El Artículo 1351 de nuestro código Civil estipula que el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.

Ossorio (s.f.) dice que “hay *contrato* cuando dos o más personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos” (p. 218)

A decir de Capitant (como se citó en Ossorio, s.f.) lo define como acuerdo de voluntades, entre dos o más personas, con el objeto de crear entre ellas vínculos de obligaciones, y también documento escrito destinado a probar una convención. Los contratos han de ser celebrados entre personas capaces y no han de referirse a cuestiones prohibidas o contrarias a la moral o a las buenas costumbres. Los contratos han de ser celebrados entre personas capaces y no han de referirse a cuestiones prohibidas o contrarias a la moral o a las buenas costumbres. Los contratos lícitos obligan a las partes contratantes en iguales términos que la ley.

#### **2.2.2.3.4 El contrato de compraventa**

Según el Diccionario de la Real academia española define que el contrato de compraventa es aquel contrato que tiene por objeto la entrega de una cosa determinada a cambio de un precio cierto.

En la doctrina española, Castan Tobeñas (como se citó en Oliveros y Vargas, 2017) sostiene que el artículo 1445 del código civil precisa que “*por el contrato de compra y venta uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada, y el otro a pagar por ella un precio cierto en dinero o signo que lo represente*”. En esta definición -que no difiere gran cosa de las otras legislaciones y de las que formulan los autores – están comprendidos los tres elementos que desde hace mucho tiempo viene la doctrina atribuyendo a la compraventa.

En palabras de Albaladejo (como se citó en Oliveros y Vargas, 2017) al citar al mismo artículo 1445 señala que la compraventa o venta o compra es un contrato por el que una parte (vendedor) se obliga a transmitir una cosa o derecho a otra

(comprador) a cambio de que ésta se obligue a pagarle una suma de dinero llamado precio (p. 156)

En nuestro ordenamiento jurídico el código civil en su artículo 1529 define que por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero.

#### **2.2.2.3.5 La Escritura Pública**

Ossorio (s.f.) dice que es el documento extendido ante un notario, escribano público u otro fedatario oficial, con atribuciones legales para dar fe de un acto o contrato jurídico cumplido por el compareciente y actuante o por las partes estipulantes.

Así pues, las escrituras públicas son instrumentos revestidos de solemnidades legales que contienen hechos o actos, incorporados al protocolo notarial. El autor de dichos instrumentos es el notario, por lo que asume responsabilidad por su contenido. La escritura pública es considerada un documento matriz que se incorpora a protocolo notarial, el mismo que es autorizado por notario y que comprende uno o más actos. (Ortega, 2017, p. 24)

El Artículo 51 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado define que la escritura pública es todo documento matriz incorporado al protocolo notarial, autorizado por el notario, que contiene uno o más actos jurídicos. Asimismo el artículo 52 estipula que las partes de la escritura pública comprende tres partes: Introducción, Cuerpo y Conclusión.

Es el documento matriz que contiene un acto o negocio jurídico, autorizado por notario en ejercicio de sus funciones, dentro de los límites de su competencia y con las formalidades de ley. (Etchegaray, 2011, p. 58, como se citó en Ortega 2017)

En palabras de Mallqui, 2015 (como se citó en Ortega 2017) la característica del instrumento público, es la de contener la expresión de voluntad de las partes, conformar el acto jurídico que se celebra y que produzcan los efectos jurídicos esperados. Así como también de formarse para ser un medio de prueba.

Finalmente la escritura pública es considerada el único y exclusivo título de legitimación respecto de los derechos y deberes devenidos de un acto jurídico, ya que el documento público ideal en nuestro derecho para recabar y plasmar el consentimiento contractual es la escritura pública. (Ortega, 2017, p. 24)

#### **2.2.2.3.6 El otorgamiento de Escritura Pública**

El otorgamiento de escritura pública es entendido por la jurisprudencia como un deber de las partes de perfeccionar el contrato. Ante el incumplimiento de este deber, el propietario podrá iniciar este proceso, atendiendo a los artículos 1412 y 1549 del Código Civil, a fin de que la parte renuente firme la escritura de formalización y si a pesar del mandato judicial se mantiene en su negativa, es el juez quien se sustituye en el obligado. (Anónimo,2016)

El otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad revestida de garantías, así lo ha precisado el Tribunal Supremo en la Cas. 2069-2001 Arequipa,

(Corte Suprema de Justicia de la República, CSJR, 2002, como se citó en Anónimo, 2016)

La Corte Suprema de justicia de la República en la ejecutoria suprema emitida en Casación 2952-2003-Lima, ha sostenido que en el proceso de otorgamiento de escritura pública solamente se busca revestir de determinada formalidad el acto jurídico, no discutiéndose en esta vía los requisitos para su validez, de allí que se sustancia en la vía sumarísima. El hecho de que en un proceso judicial se pretende el otorgamiento de una escritura pública no impide que en otro proceso se pretenda declarar la invalidez del acto contenido en dicho instrumento, pues entre ambas pretensiones no existe identidad de petitorios, lo que ha de sustanciarse en vía de conocimiento. (Corte Suprema de Justicia de la República, C.S.J.R., 2005, como se citó en Anónimo, 2016).

Los procesos de otorgamiento de escritura pública están destinados a la formalización de un acto jurídico cuya finalidad es otorgar seguridad al tráfico jurídico, y, si bien es cierto no es un elemento necesario para que se perfeccione la transferencia, constituye una formalidad establecida por ley o por convenio entre las partes, en el cual no se discute el derecho que emana, sino que solo se exige el cumplimiento de la formalidad pactada por ley o por convenio entre las partes. El proceso de otorgamiento de escritura pública no es exclusivo para contratos de compraventa en el cual por prescripción del artículo 1549 del código civil, es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad, sino a todo acto jurídico, salvo aquellos para los que la norma exija formalidad alguna bajo sanción de nulidad, ello por respeto a la libertad de contratación. (Corte Suprema de Justicia de la República, CSJR, 2015).

## **2.3 MARCO CONCEPTUAL**

### **Calidad**

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. (Real Academia Española, 2014, párr. 01)

### **Distrito Judicial.**

Se denomina distrito judicial al “ámbito de competencia territorial de los tribunales” (Soberanes, s.f., párr. 01).

### **Expediente.**

Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. (Real Academia Española, 2014, párr. 02)

### **Parámetro.**

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2014, párr. 01).

### **Instancia.**

Cada uno de los grados jurisdiccionales que la ley tiene establecidos para ventilar y sentenciar, en jurisdicción expedita, lo mismo sobre el hecho que sobre el derecho, en los juicios y demás negocios de justicia. (Real Academia de la Lengua Española, 2014, p. 07).

### **Rango.**

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un límite menor y uno mayor claramente especificados. (Real Academia de la Lengua Española, 2014, párr. 05).

**Variable.**

Elemento o causa (Real Academia de la Lengua Española, 2014, párr. 04).

**Ley**

Constituye la ley una de las fuentes, tal vez la principal, del Derecho. En sentido amplio, se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinados tiempo y lugar. Dentro de esa idea, sería ley todo precepto dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados (Ossorio, 2003, p. 547).

**Análisis**

Distinción y separación de las partes de algo para conocer su composición (Real Academia de la Lengua Española, 2014, párr. 04).

**A quo**

Designase así al juez inferior cuya resolución es recurrida ante el tribunal superior. Empléase también para designar el momento a partir del cual pueden producirse ciertos efectos jurídicos. . (Ossorio, s.f., p. 04)

**Objetivo.**

Perteneciente o relativo al objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir. (Real Academia de la Lengua Española, 2014, párr. 01).

## **Jurisprudencia**

García López (como se citó en Morales, 2016) concibe a la jurisprudencia como el conjunto de fallos o sentencias proferidas por el poder judicial para resolver de forma definitiva negocios o conflictos individuales” (p. 13)

## **2.4 HIPÓTESIS**

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y nivel de la investigación**

##### **3.1.1 Tipo de investigación.**

**La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).**

**Cuantitativa.** La investigación cuantitativa es aquella en la que se recogen y analizan datos cuantitativos sobre variables. La investigación cualitativa evita la cuantificación. Los investigadores cualitativos hacen registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructuradas. (Abdellah, 1994, como se citó en Pita y Pértegaz, 2002, p. 01,)

“La diferencia fundamental entre ambas metodologías es que la cuantitativa estudia la asociación o relación entre variables cuantificadas y la cualitativa lo hace en contextos estructurales y situacionales” (Strauss, 1994, como se citó en Pita y Pértegaz, 2002, p. 01,)

Pita y Pértegaz (2002) La investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura dinámica. La investigación cuantitativa trata de determinar la fuerza de asociación o correlación entre variables, la generalización y objetivación de los resultados a través de una muestra para hacer inferencia a una población de la cual toda muestra procede. Tras el estudio de la asociación o correlación pretende, a su vez, hacer inferencia causal que explique por qué las cosas suceden o no de una forma determinada. (p.01)

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso

de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2 Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.**

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2 Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3 Unidad de análisis**

Las unidades de análisis son los elementos sobre los que se focaliza el estudio, podemos distinguir tres tipos de unidades en el AC: Las unidades de muestreo son las unidades materiales que, en su conjunto, conforman la realidad a investigar y que deben, en algún momento, ser recogidas y conservadas para permitir el estudio. (Por ej. El diario, un texto escolar, etc.). *Las unidades de contexto.*- son unidades más

amplias que las unidades de muestreo, contienen la información contextual del medio editor. Que se requiere o admite para caracterizar al medio editor de los textos a analizar y que pueden influir en la interpretación o valoración de las unidades de muestreo o de registro. (Siguiendo con el ejemplo, la editorial del diario o del texto, a investigar). *Las unidades de registro.*- son las "partes analizables" en que se divide la unidad de muestreo (no necesariamente delimitables mediante identificadores físicos); son segmentos de contenido que pueden ser categorizados, medidos, escritos, analizados e interpretados sistemáticamente, sin destruir sus posibles relaciones con otras unidades de registro de una misma o distinta unidad de muestreo. (siguiendo con el ejemplo anterior: sección del diario que nos interesa investigar, capítulo del libro, etc.) (Anónimo, s.f.)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. En palabras de Pérez, Guerrero, Madrigal y Giraldo el muestreo no probabilístico son técnicas de muestreo que no utilizan procedimientos de selección aleatorios. En su lugar, se basan en el juicio personal del investigador ya que puede decidir de manera arbitraria o consciente qué elementos incluir en la muestra. Las muestras no probabilísticas pueden arrojar buenos estimadores de las características de la población. Sin embargo, no permiten la evaluación objetiva de la precisión de los resultados de la muestra. Debido a que no hay forma de determinar la probabilidad de seleccionar un elemento en particular para su inclusión en la muestra, las estimaciones obtenidas no son proyectables a la población en forma estadística. El muestreo no probabilístico tiene la ventaja de no necesitar marco muestral y de ser más simple y económico, siendo especialmente apropiado cuando se trabaja con

poblaciones marginales de difícil registro y ubicación. (Pérez, Guerrero, Madrigal y Giraldo, 2018, p. 01)

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el Expediente en el Expediente N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019, tramitado siguiendo las reglas del proceso urgente; perteneciente a los archivos del Juzgado Mixto Permanente; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Del Carpio (s.f.) dice que es una “Entidad abstracta que adquiere distintos valores, se refiere a una cualidad, propiedad o característica de personas o cosas en estudio y varía de un sujeto a otro o en un mismo sujeto en diferentes momentos. Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse. Ejemplo: sexo, motivación al trabajo, la agresividad verbal, el atractivo físico, la religión, etc. (Hernández, Fernández y Baptista, 1998, p. 77, como se citó en Anónimo, s.f., p. 09)

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad se refiere a la capacidad que posee un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas según un parámetro, un cumplimiento de requisitos de cualidad. Calidad es un concepto subjetivo. La calidad está relacionada con las percepciones de cada individuo para comparar una cosa con cualquier otra de su misma especie, y diversos factores como la cultura, el producto o servicio, las necesidades y las expectativas influyen directamente en esta definición. El término calidad proviene del latín *qualitas* o *qualitatis*. (Anónimo, 2017).

Según la Real Academia Española, la calidad es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. (Real Academia Española, 2014, párr. 01).

También la Calidad se define como aquellas características de un ente que satisfacen necesidades. (Anónimo, s.f.). En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores

establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, No existe una definición oficial por parte se parte de algún organismo nacional o internacional, sólo algunas referencias que los describen como: “Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando productos. (Organización de las Naciones Unidas, ONU, 1999, p. 18, como se citó en Mongragón, s.f., p. 52 )

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

### **3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado

rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **3.6.1 De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2 Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7 Matriz de consistencia lógica**

La matriz de consistencia lógica es una herramienta que permite verificar la correspondencia entre las preguntas de investigación, los objetivos e hipótesis. Su forma de "tabla resumen" permite visualizar toda la estructura del plan de tesis y la tesis misma; por ejemplo, puede visualizar si las variables de investigación se relacionan con los objetivos, y si estas variables están correctamente operacionalizadas, de tal manera que sean consistentes con los indicadores e ítems de los instrumentos de medición, evaluación o valoración. Incluso, el mismo título debe ser consistente con los objetivos e hipótesis. (Cuya , 2016, párr. 01)

Por su parte Moreno (2016) afirma que es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio. (párr. 01)

También este autor la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa – efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar. (Moreno, 2016, párr. 02)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Tabla 2**

**Matriz de Consistencia**

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de escritura pública, en el Expediente N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.
<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **3.8 Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1 Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en el Expediente N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
	<p><b>SENTENCIA</b></p> <p>EXPEDIENTE : 00373-2011 -0-2601-JR-CI-01</p> <p>DEMANDADO :MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES EMUCSAC.</p> <p>DEMANDANTE:MONICA VANESSA CASTRO AVALOS</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p>					x						10

	<p>MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA</p> <p>JUEZ : DRA. JENNIFER ROXANA MALDONADO PEREZ</p> <p>ESPECIALISTA : JULIO NICOLAS NIZAMA HUIMAN.</p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE</b></p> <p>Tumbes. Dos de Marzo del año dos mil doce.-</p> <p><b>VISTOS:</b></p> <p>Dado cuenta con la presente causa, seguida por Mónica Vanessa Castro Avalos, contra el Procurador de la Municipalidad Provincial de Tumbes y Empresa Municipal Urbanizadora y Constructora SAC (EMUCSAC), sobre otorgamiento de escritura pública.-</p> <p><b>ANTECEDENTES DEL PROCESO:</b> Que, Mediante escrito de fecha veintinueve de septiembre, Mónica Vanessa Castro Avalos, interpone demanda de otorgamiento de escritura pública contra La Municipalidad Provincial de Tumbes y la Empresa Municipal Urbanizadora y Constructora SAC (EMUCSAC), a efecto que le otorgue Escritura Pública del predio ubicado en Mz. L, Lt. 1 de la Ciudad Satélite - Parte Alta del Distrito La Cruz, - Tumbes, con una superficie de 1,295 m2</p> <p><b>HECHOS EN QUE SUSTENTA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE:</b> Alega que con fecha dos de abril del año dos mil nueve adquirió de parte de la Municipalidad Provincial</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Postura de las partes</b>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>x</b>					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho, en el Expediente N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
	<p><b>I. CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Que, el Estado garantiza a toda persona, el derecho a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercerse con sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el inciso 3) del Artículo 139 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil y es justamente en razón a es la disposición que la accionante Mónica Vanessa Castro Avalos ha interpuesto la presente acción judicial contra la Municipalidad Provincial de Tumbes y la Empresa j Municipal Urbanizadora y Constructora S A.C (EMUCSAC).</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p>										

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>Verificandose los demandados han sido notificados, quienes además en e ejercicio de su derecho de defensa han absuelto el traslado de la demanda e incluso han interpuesto excepción haciendo resistencia a la pretensión del actor; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso, por to que corresponde a este órgano Jurisdiccional resolver el conflicto de Intereses.</p> <p><b>SEGUNDO</b> Que, conforme a lo expuesto por la demandante en su escrito de demanda se fijó como puntos controvertidos los siguientes 1) Determinar si se ha realizado la compra venta del inmueble materia de litis entre la demandante y los demandado, si el comprador y el vendedor han cumplido con sus obligaciones y; 2) Determinar si corresponde que se otorgue la escritura de compraventa solicitada; que estando a la controversia anotada corresponde al juzgador efectuar una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas durante el desarrollo de la causa resaltandolas que sean determinantes para resolver la ht1s todo ello con arreglo a lo preceptuado en el artículo 197° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>TERCERO.</b>- De otro lado se debe tener en cuenta que aunque el Código Civil no exige el otorgamiento de escritura Pública para el perfeccionamiento del contrato de compra venta de Inmueble, dado su</p>	<p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple!</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del</i></p>									<b>X</b>
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>carácter de consensual, el mismo Código reconoce a los contratantes el derecho a compelerse recíprocamente a llenar dicha formalidad, no como requisito del contrato, sino como garantía de comprobación de la realidad del acto, es por ello que en los procesos de otorgamiento de escritura pública el objetivo es dar forma al acto jurídico celebrado, por convenio de las partes o por mandato legal.</p> <p><b>CUARTO:</b> Asimismo, la carga de la prueba es una obligación consistente en poner bajo responsabilidad del litigante, la demostración de la veracidad de las proposiciones de hecho en un juicio. En función de este principio del proceso civil las partes son las que tienen la carga de probar los hechos alegados. Por cuanto sobre ellas recae la carga (no obligación) de alegar los</p>	<p><i>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
	<p>hechos que son el supuesto base de la norma cuya aplicación piden, así como la carga de probar la existencia de estos hechos, de convencer al juez de su realidad o de fijarlos conforme a las normas legales de valoración, conforme lo establece el Artículo 188 del Código Procesal Civil, en tanto prescribe: "Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, concordado con el artículo 196- del mismo cuerpo legal: "salvo disposición legal distinta, la carga de probar</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</i></p>				x							20

<b>Motivación del derecho</b>	<p>corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos.</p> <p><b>QUI NTO:</b> Que, la parte demandante sustenta su pretensión en razón de los pagos realizados e la Empresa Municipal Urbanizadora y Constructora S A.C (EMUCSAC) - por conceptos de transaccion, regulanzación del expedienle técnico, inspector ocular, constancia de posesión, constancia de ubicación y perímetro del inmueble ubicado en la Mz L.Ll.1 de la Ciudad Setelite - Parte Alta del Distrito la Cruz - Tumbes, con una superficie de 1,295 m2. Manifestando que si bien es cierto, no cuenta con el contrato de compra venta del bien materia de litis, no obstante ello acredita su derecho de propiedad con la copia certificada del recibo de caja N" 05598 de fecha 2 de enero del año 2009 que efectuó por la transaccion del referido bien inmueble pagandola suma de novecientos cincuenta nuevos soles (S/.950.00), considerando que con los instrumentales antes descritas se encuentra fehacientemente acreditado su derecho para que se perfeccione la transacción del Inmueble que adquirió, por lo que argumenta que en estricto cumplimiento del Art. 1549 del Código Civil "es obligación esencial del vendedor perfeccionarle transferencia de la propiedad del bien, disposición legal que concuerda con el Art 1412 del mismo cuerpo de leyes</p>	<p><i>contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>										
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>SEXTO:</b> Reiterada Jurisprudencia ha dejado sentado que en los procesos de Otorgamiento de Escritura Pública la determinación del cumplimiento no es materia de decisión la determinación del cumplimiento en todo el contrato, toda vez que la finalidad de este proceso es formalizar el acto ya constituido por las partes, y no modificarlo ni tampoco determinar la correcta ejecución del compromiso de venta, como así lo pretende erróneamente la demandante al manifestar que pese al tiempo transcurrido y de haber iniciado las acciones administrativas correspondientes con la finalidad de obtener el título de propiedad de dicho Inmueble que me acredite como tal no he obtenido respuesta alguna por parte de las entidad emplazada a quienes se les ha requerido que cumplan con formalizar la transacción del bien inmueble, por lo que me he visto en la necesidad de Interponer la presente acción".</p> <p><b>SETIMO;</b> Que, en el caso sub examen, la demandante Mónica Vanessa Castro Avalos, no ha cumplido con acreditar con documento cierto que es propietaria del Inmueble sub lilis, alegando que la transacción efectuada con EMUCSAC, se encuentra perfeccionada con el documento consistente en el recibo de caja N° 05598 de fecha dos de abril del año dos mil nueve en el cual consta que se ha cancelado la suma de novecientos cincuenta nuevos soles (S/ 950.00) por el referido inmueble, documento que no resulta</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suficiente para establecer la relación obligacional que pretende en abviar la demandante más aun si el ejercicio de la acción del otorgamiento de escritura pública se orienta a dar formalidad a los actos juridicos con la finalidad de otorgarles seguridad y afianzamiento. De tal modo que para el amparo del mismo se requiere Indispensablemente la existencia de un contrato cuya solemnidad se persigue, contrato que en el caso de autos no se evidencia, no siendo posible poder compeler a los demandados para que cumplan con la formallización de suscribir la escritura pública que peticiona la accionante, toda vez, que ésta no se encuentra prevista en un contrato ni por mandato legal.</p> <p><b>OCTAVO:</b> Que. por lo tanto no siendo materia de decisión en el proceso de otorgamiento de escritura pública la determinación del cumplimiento del cargo ni tampoco determinar la correcta ejecución del compromiso de venta, como asi lo pretende la demandante podernos afirmar que no se cumplen con los presupuestos necesarios para amparar la demanda, correspondiendo por lo tanto se declare improcedente la demanda presentada, dejándose a salvo el derecho del recurrente para que lo haga valer en el modo y forma de ley</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en el Expediente N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
	<p>Por las consideraciones expuestas, estando a las normas señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, así como a los artículos 188, 197 y 198" del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 138" de la Constitución Política de Perú, el Juzgado Civil Permanente de Tumbes. Administrando Justicia a Nombre de la Nación FALLA · Declarando</p>	<p><i>I. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</i></p>												

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>IMPROCEDENTE la demanda de OTORGAMIENTO OE ESCRITURA PÚBLICA presentada por MÓNICA VANESSA CASTRO AVALOS, contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES Y LA EMPRESA MUNICIPAL URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA S.A.C (EMUCSAC); dejándose a salvo a el derecho del demandante para que lo Haga valer en la vía pertinente , sin Costas ni costos, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución :ARCHIVASE los autos en el modo y forma.</p>	<p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

		<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></i></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si</i></p>				<b>x</b>						

		<p><i>fuera el caso. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, en primera instancia, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en el Expediente N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 - 4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]							
	<p><b>SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES</b></p> <p>EXPEDIENTE : N° 00373-2011-0-2601.JR-CI-01.</p> <p>DEMANDANTE : CASTRO AVALOS MÓNICA VANESSA.</p> <p>DEMANDADO :EMPRESA MUNICIPAL URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA SAC. Y OTRA</p> <p>MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA</p>	<p><i>I. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></i></p>																	

<b>Introducción</b>	<p><b><u>RESOLUCION NÚMERO: TRECE</u></b></p> <p>Tumbes, diecisiete de mayo del año dos mil doce.</p> <p><b>VISTOS;</b> en audiencia pública y, con el Acta de vista de la Causa que antecede:</p> <p><b>I. ASUNTO:</b> Es materia del grado, el recurso de apelación interpuesto por la demandante Mónica Vanessa Castro Avalos, a través de su abogado patrocinante, contra la sentencia contenida en la resolución número siete, su fecha dos de marzo del año dos mil once, obrante de folios 99 a 105, que declara IMPROCEDENTE la demanda formulada por Mónica Vanessa Castro Avalos contra la Municipalidad Provincial de Tumbes y la Empresa Municipal Urbanizadora y Constructora S.A.C. (EMUCSAC) sobre Otorgamiento de Escritura Pública.</p> <p><b>II. SUSTENTO DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:</b></p> <p>Sostiene el abogado apelante que se ha vulnerado el artículo 197° del Código Procesal Civil al no haberse valorado en forma conjunta los medios de prueba recaudatorios de la demanda: tampoco se ha</p>	<p><i>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></i></p> <p><i>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					<b>X</b>						
---------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>tomado en cuenta reiterada jurisprudencia respecto al otorgamiento de escritura pública.</p> <p>Agrega que el <i>A quo</i> pretende hacer ver que la pretensión está orientada a perfeccionar el contrato, lo cual no es así toda vez que el de compra-venta que ha realizado con EMUCSAC ha quedado perfeccionada desde el momento en que las partes han convenido en cosa y el precio, lo que se desprende del Recibo de Caja N° 05598, en el que se establece el precio de venta (S/.950.00) y el bien que se compra (inmueble de un área de 1,295 m2) ubicado en la parte alta de la Ciudad Satélite del distrito de La Cruz. Por lo cual la</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>demandante está en su legítimo derecho de exigir el otorgamiento de la escritura pública respectiva, conforme a la Casación N° 2013-99-Lima. En tanto establece que: "<i>el contrato de compraventa queda perfeccionado desde el momento en que las partes convienen en la cosa y el precio. pudiendo exigirse de acuerdo al artículo 1412 del Código Civil el otorgamiento dela escritura pública respectiva; y, con ello, poder inscribir su derecho en Registros Públicos.</i></p> <p>De igual forma, refiere que si bien es cierto el Código Civil no exige otorgar escritura pública para la compraventa de inmuebles, sin</p>	<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la pretensión(es) de</i></p>				<p>X</p>							<p><b>10</b></p>

	<p>embargo, ésta resulta necesaria en esta clase de transacciones pues lo que se busca es dar formalidad al acto jurídico con la finalidad de otorgarle seguridad y afianzamiento, siendo falso lo que sostiene juzgadora respecto a que lo que busca la actora es modificar el acto jurídico así como establecer la correcta ejecución del compromiso de venta, toda vez que el recibo de caja ya Indicado constituye un contrato de compraventa perfeccionado al haber convenido las partes el precio y la cosa. Indica finalmente, que en el Considerando Sétimo de la sentencia se señala que no se ha cumplido con acreditar con documento cierto que es propietaria del inmueble sub litis, por lo que, si ello fuera así, debió declararse infundada la demanda y no improcedente, siendo que por lo demás si ha cumplido con esa exigencia.</p>	<p><i>quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** sentencia de Segunda instancia, en el Expediente N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de Escritura Pública, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho, en el Expediente N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
	<p><b>III. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA;</b> 3.1. Fluye del escrito de demanda inserto de fojas 23 a 29, que doria Mónica Vanessa Castro Avalos demanda Otorgamiento de Escritura Pública contra la Municipalidad Provincial de Tumbes y la Empresa Municipal Urbanizadora y Constructora S.A.C. (EMUCSAC), con el objeto de que cumplan con formalizar la transacción de un lote de terreno</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p>										

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>que adquirió, ubicado en la Mz. C lote 1 de la ciudad satélite – parte Alta del Distrito de La Cruz – Tumbes, de 1295 M2., por la suma de S/. 950.00, a fin de poder inscribir en Registros Públicos su derecho de propiedad.</p> <p>3.2. Estando a la pretensión postulada, es de referirse que el artículo 1412 del Código Civil regula los alcances del otorgamiento de la escritura pública, estableciendo que si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, estas pueden compelerse reciprocamente a llenar la formalidad requerida</p> <p>3.3. En materia de acto jurídico debe distinguirse los actos con formalidad "ad solemnitaten" o con forma solemne, de aquellos con libertad de forma, en el primer caso, la forma prescrita es un requisito de validez del acto Jurídico, conforme a lo dispuesto en el artículo 140ª inciso 4, del acotado Código; y en el segundo caso, las partes pueden utilizar la forma que consideren conveniente, sin que ello conlleve a la nulidad del acto jurídico, como lo prescrito en el</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

X

<b>Motivación del derecho</b>		<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)</i></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el Expediente N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de Escritura Pública, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en el Expediente N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.**

<b>Parte resolutive de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión</b>					<b>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</b>				
			<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>	<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>
			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>[1 - 2]</b>	<b>[3 - 4]</b>	<b>[5 - 6]</b>	<b>[7- 8]</b>	<b>[9- 10]</b>

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>IV.- DECISIÓN DE LA SALA:</b></p> <p>Estando a las razones expuestas, la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, impartiendo justicia a nombre de la Nación, por unanimidad, RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en resolución número siete, su fecha dos de marzo del año dos mil once, obrante de folios 99 a 105 que declara IMPROCEDENTE la demanda formulada por Mónica Vanessa Castro Avalos contra la Municipalidad Provincial de Tumbes y la Empresa Municipal Urbanizadora y Constructora S.A.C. (EMUCSAC) sobre Otorgamiento de Escritura Pública, con lo demás que contiene. DEVUÉLVASE los autos al juzgado de origen en su oportunidad ACTUÓ como Juez Superior Ponente, la Magistrada Mirtha E. Pacheco Villavicencio.- NOTIFÍQUESE.</p> <p>S.S</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si</i></p>					<b>X</b>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><b>cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p>				x							10

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia, en el Expediente N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
		<b>Introducción</b>					X		[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						

	<b>Parte Expositiva</b>	<b>Postura de las partes</b>					X	<b>10</b>	[5 - 6]	Mediana					
			[3 - 4]	Baja											
			[1 - 2]	Muy baja											
	<b>Parte considerativa</b>		2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		<b>Motivación de los hechos</b>					X		[9- 12]	Mediana					
			<b>Motivación del derecho</b>						X	[5 -8]					
										[1 - 4]					
				1	2	3	4		5						
							X								

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia, en el Expediente N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, Revela que la Calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019. fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5													
		<b>Introducción</b>					<b>X</b>		[9 - 10]	Muy alta										
									[7 - 8]	Alta										

	Parte expositiva	Postura de las partes					X	10	[5 - 6]	Mediana								40
			[3 - 4]	Baja														
			[1 - 2]	Muy baja														
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta								
							X		[13 - 16]	Alta								
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana								
							X		[5 -8]	Baja								
							X		[1 - 4]	Muy baja								
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta								
							X											

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						10	[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia, en el Expediente N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, Revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **4.2 Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados de la presente investigación, en el Expediente N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019, sobre otorgamiento de escritura pública, en el cual la demandante solicita que los demandados cumplan con formalizar la transferencia de un lote de terreno (otorgar escritura pública correspondiente) adquirido por la accionante ubicado en la Mz. L. Lote 01, de la Unidad Satélite-parte alta del distrito de La Cruz – Tumbes, con una superficie de 1,295 m2, donde se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número siete de fecha dos de marzo del año dos mil doce se resolvió declarar IMPROCEDENTE la demanda, la misma que fue apelada por la demandante y mediante sentencia contenida en la resolución número trece de fecha diecisiete de mayo del año dos mil doce la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se pronunció declarando CONFIRMAR la citada sentencia que declara improcedente la demanda sobre otorgamiento de escritura pública, interpuesta por A contra B y C. Es un proceso que concluyo luego de siete meses y diecinueve días, contados desde la fecha que se interpuso la demanda hasta la fecha en que se emitió la sentencia de segunda sentencia.

La sentencia de primera instancia perteneciente al Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se estableció en un rango de muy alta calidad; asimismo la sentencia de vista emitida por la Sala Civil de esta Corte Superior de justicia de Tumbes, se ubicó en el mismo rango de la sentencia apelada, conforme se aprecia en los respectivos Cuadros N° 7 y 8 de los anexos de esta investigación.

1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Su calidad se deriva de la calidad de sus dimensiones de la sentencia: parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta y muy alta calidad, tal como se aprecia respectivamente en los Cuadros N° 1, 2 y 3, de los anexos de esta investigación.

En base a estos hallazgos se puede afirmar

1.1. La calidad de su parte expositiva; se derivan de los resultados de la calidad de las sub dimensiones “introducción” y “la postura de las partes”, que se situaron en un rango de: muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente conforme se aprecia en el (CuadroN°1).

En esta dimensión se determinó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de las dos sub dimensiones introducción y la postura de las partes, que son de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 4 parámetros establecidos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión planteada del demandante; no explícita y evidencia congruencia con la pretensión planteada del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

Analizada, la introducción, en buena cuenta el encabezamiento, cuestión en discusión; se trata de un extremo de la resolución que tiene tipificadas las partes del proceso, la materia, el lugar, la fecha y número de la Resolución, etc. Ahora bien, si este contenido se contrasta con las formalidades que establece el artículo 122 del Código Procesal Civil, puede afirmarse que hay una aproximación a este referente normativo, pues cumple con lo exigible en la norma.

Sin embargo en relación a la sub dimensión postura de las partes pudo evidenciarse que el desempeño del juez fue muy acertado, teniendo en consideración que se cumplen los parámetros, apreciándose la correlación entre la pretensión hecha por el demandado en relación a lo detallado en la sentencia, es decir consigna claramente la pretensión del demandado.

1.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de la “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente (CuadroN°2).

En esta parte, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que

la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

En este extremo, de la motivación de los hechos, en la que se detalla los hechos materia de litis; como la motivación del derecho, el cual se aprecia como base jurídica para resolver, observamos que el desempeño del juez fue el correcto ya que cumple los parámetros que son de vital importancia en las sentencias, nos permite inferir su importancia y obligatoriedad; en esa línea nuestro máximo intérprete de la constitución ha sostenido en reiterada jurisprudencia que el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (Tribunal Constitucional de Perú, 2013)

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez (Ángel y Vallejo, 2013, p. 13).

1.3. La calidad de su parte resolutive; proviene de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente (CuadroN°3).

En esta parte revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

En esta parte de la sentencia, en relación a la aplicación del principio de congruencia, se ha considerado que no exista extralimitaciones o sobresaltos a las pretensiones planteadas por las partes, toda vez que el juzgador ha tenido en cuenta al momento de resolver, pronunciándose con claridad sin abusar de tecnicismos, etc.; en este sentido sobre el principio de congruencia la Corte Suprema de Justicia de la Republica (CSJR,

2009) en ejecutoria suprema emitida en Casación CAS N° 1025-2010 Ica, invocando el principio de congruencia ha sostenido que: El juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, siendo obligación de los magistrados pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

2.- Respecto a la sentencia de Segunda a Instancia. Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta y muy alta, calidad, conforme se observa en los Cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

2.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente (CuadroN°4).

En esta parte revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia

congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

En esta parte expositiva de la sentencia se ha cumplido con todos los parámetros previstos, es decir el colegiado cumplió con cada uno de los requisitos; formalidades expresadas en la resolución expedida en segunda instancia, consignando los aspectos del proceso, por tratarse de una instancia superior, en la que el conocimiento de los lineamientos que determinaron este extremo como rango muy alta.

Por otro lado con relación a la postura de las partes se puede evidenciar que el desempeño del colegiado fue más acertado, teniendo en consideración que cumplieron con señalar cada uno de los parámetros previstos, por cuanto se evidencia claramente la elevación en grado de apelación al superior jerárquico, esto es, fue impugnado por la parte demandante, tal y conforme lo señala el Art. 556 del Código Procesal Civil, que establece: el plazo de tres días para apelar sentencia contados desde su notificación; dichos detalles así como la pretensión de quien interpone la apelación en los términos de lo decidido por el A-quo en su sentencia; para ello mencionamos lo que dice Bernal Pulido (como se citó en Bohórquez,2015) La motivación fundada implica no sólo el empleo de la argumentación normativa y principalista del caso, sino la exposición de las razones basadas en indicios criminales, es decir, de los eventuales hechos constitutivos del delito que soportan la medida.(p. 39)

2.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de la “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente (CuadroN°5).

En esta parte revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Que de los resultados obtenidos, nos permite considerar que en este extremo, que por un lado la motivación de los hechos esta redactados en términos claros, en la que detalla los hechos materia de litis, y la aplicación de la valoración conjunta, interpretando cada una de las pruebas aportadas en el proceso; En palabras de Coloma y Agüero (2014) La valoración de la prueba tiene una dimensión que podría llamarse epistémico cultural y otra, que podría denominarse lingüístico-interpretativa. Un primer asunto que atañe a la dimensión epistémico-cultural se refiere a que la valoración de la prueba supone decidir sobre la fuerza de los datos que se sitúan en la base del razonamiento probatorio, esto es los medios de prueba. Los jueces deben decidir si un testigo es creíble a los efectos de reconocer que lo dicho es soporte de un evento probado. (p. 680)

Mientras que los fundamentos jurídicos utilizados, resultan asertivos con la causa resuelta y las pretensiones planteadas por las partes, no obstante, se han detallado con claridad las normas que sustentan y sirven de base para el fortalecimiento y justificación de la decisión, en tal sentido El Tribunal Supremo de justicia de la Republica ha precisado que los fundamentos de derecho: Consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso sub litis. (Corte Suprema de Justicia de la Republica, 2009, parr. 02); en virtud a ello se considera de rango muy alta.

2.3. La calidad de su parte resolutive; proviene de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente (CuadroN°6).

En esta parte revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le

corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

En esta parte de la sentencia podemos observar, que dicha resolución posea el rango de alta, en virtud a que se ha aplicado de manera correcta el principio de congruencia, el mismo que pone límites al juzgador respecto a las pretensiones planteadas, en este caso, lo que es materia de impugnación; lo cual como se ha mencionado anteriormente se considera muy importante a efectos de que no exista extralimitaciones o sobresaltos a las mismas, lo cual trae a colación el momento en que se resuelve en esta segunda instancia; pronunciándose con claridad sin abusar de tecnicismos, etc.; en este punto es preciso indicar lo señalado por Ezquiaga (como se citó en García, s.f.), bajo el aforismo *iura novit curia* se esconderían dos formas diversas de entender el conocimiento judicial del derecho: como una presunción y como un principio jurídico. La primera se manifestaría en el proceso en relación con el reparto de actividades entre las partes y el órgano jurisdiccional, basada en la presunción de que el juez —como se verá más adelante, sólo— conoce el derecho aplicable al litigio, lo que eximiría a las primeras de la necesidad de probar las normas jurídicas que invoquen como fundamento de sus pretensiones, y que justifica, además, que el órgano jurisdiccional no esté vinculado por el razonamiento de derecho efectuado por aquéllas. En segundo lugar, sigue señalando Ezquiaga, a pesar de su formulación descriptiva (el juez “conoce” el derecho), junto a esa función procesal, el aforismo actúa también como un principio normativo, como un deber impuesto a los jueces de resolver los litigios utilizando el derecho, es decir, de sujetarse a éste, lo que implica conocerlo (el juez “debe conocer”

el derecho). Puede afirmarse, así, que el *iura novit curia* expresa un principio estructural o institucional del sistema jurídico que, de modo similar a lo que sucede, por ejemplo, con el postulado del legislador racional, está sustentado en una ficción que cumple una importante función ideológica. Ni los órganos legislativos gozan siempre de los atributos que se suponen del legislador racional, ni los jueces conocen todo el derecho, pero la presunción de aquellas propiedades y de este conocimiento permite, en el primer caso, la puesta en práctica de una serie de directivas interpretativas tendentes a mantener la imagen de un legislador racional; y, en el caso del *iura novit curia*, sustentar la ficción de un juez profesional y sin poder creativo que se limita a aplicar (las comparta o no) las soluciones normativas que le proporcionan los órganos legislativos. Este es el paradigma del sistema aplicativo, en el que las soluciones de los problemas jurídicos están predeterminadas en la ley. (pp. 4-5)

En tal sentido con relación a la calidad de la descripción de la decisión, ha cumplido con todos los parámetros previstos, por ello la calificación en muy alta, deduciéndose que dicha resolución muestra claridad y por ello resulta fácil de entender. En palabras de Miranda (como se citó en Castillo, s.f.) sostiene que: El tribunal puede conocer las razones en las que se apoya el fallo de la instancia inferior y sobre esta base, bien puede confirmar dicha decisión o bien puede invalidarla por insuficiente, por contradictoria o por no responder a las cuestiones planteadas por las partes. La motivación de las resoluciones judiciales facilita que el juez superior pueda analizar los agravios de la impugnación y los vicios que se denuncian y aparentemente se han cometido al fundamentar la decisión (p.12).

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública en el expediente, N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019, perteneciente al Juzgado Civil permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en el cual la demandante solicita que los demandados cumplan con formalizar la transferencia de un lote de terreno (otorgar escritura pública correspondiente) adquirido por la accionante ubicado en la Mz. L. Lote 01, de la Unidad Satélite-parte alta del distrito de La Cruz – Tumbes, con una superficie de 1,295 m<sup>2</sup>, donde se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número siete de fecha dos de marzo del año dos mil doce se resolvió declarar IMPROCEDENTE la demanda, la misma que fue apelada por la demandante y mediante sentencia contenida en la resolución número trece de fecha diecisiete de mayo del año dos mil doce, la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se pronunció declarando CONFIRMAR la citada sentencia que declara improcedente la demanda sobre otorgamiento de escritura pública, interpuesta por A contra B y C.

La sentencia de primera instancia perteneciente al Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se estableció en un rango de muy alta calidad; asimismo la sentencia de vista emitida por la Sala Civil de esta Corte Superior de justicia de Tumbes, se ubicó en el mismo rango de la sentencia apelada, conforme se aprecia en los respectivos Cuadros N° 7 y 8 de los anexos de esta investigación.

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, el pronunciamiento fue declarar improcedente la demanda sobre otorgamiento de escritura pública (expediente, N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01)

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). Respecto a las sub dimensiones previstas para la parte expositiva, “introducción” y “la postura de las partes”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de muy alta calidad y muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 7) que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 1) de lo que se desprende en cuanto a la parte “introducción” si bien se evidencia en forma explícita el encabezamiento, el asunto, la individualización del demandado, los aspecto del proceso y la claridad. Y en cuanto a las “posturas de las partes”, se ha evidenciado la congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad, por lo que el *thema decidendi*, trae consigo encontrarse con una Motivación suficiente.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). Respecto a las sub dimensiones previstas para la parte considerativa, “motivación de hechos” y “motivación del derecho”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de muy alta calidad y muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 7) que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 2) de lo que se desprende en cuanto a la parte “motivación de hechos”, se evidencia razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Y en cuanto a las “motivación del derecho”, razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, por lo que el thema decidendi, trae consigo encontrarse con una Motivación suficiente.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). Respecto a las sub dimensiones previstas para la parte resolutive, “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, considerándose como de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como

resultados de muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 7) que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 3) de lo que se desprende en cuanto a la parte “aplicación del principio de congruencia”, se evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, en primera instancia, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Y en cuanto a las “descripción de la decisión”, se ha evidenciado la congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad, por lo que el *thema decidendi*, trae consigo encontrarse con una Motivación suficiente.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Civil permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución N° 10 (sobre otorgamiento de escritura pública, en el cual la demandante solicita que los demandados cumplan con formalizar la transferencia de un lote de terreno (otorgar escritura pública correspondiente) adquirido por la accionante ubicado

en la Mz. L. Lote 01, de la Unidad Satélite-parte alta del distrito de La Cruz – Tumbes, con una superficie de 1,295 m<sup>2</sup>, donde se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número siete de fecha dos de marzo del año dos mil doce se resolvió declarar IMPROCEDENTE la demanda, la misma que fue apelada por la demandante y mediante sentencia contenida en la resolución número trece de fecha diecisiete de mayo del año dos mil doce la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se pronunció declarando CONFIRMAR la citada sentencia que declara improcedente la demanda sobre otorgamiento de escritura pública, interpuesta por A contra B y C. Es un proceso que concluyó luego de siete meses y diecinueve días, contados desde la fecha que se interpuso la demanda hasta la fecha en que se emitió la sentencia de segunda sentencia.

La sentencia de primera instancia perteneciente al Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se estableció en un rango de muy alta calidad; asimismo la sentencia de vista emitida por la Sala Civil de esta Corte Superior de justicia de Tumbes, se ubicó en el mismo rango de la sentencia apelada, conforme se aprecia en los respectivos Cuadros N° 7 y 8 de los anexos de esta investigación. (Expediente N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). Respecto a las sub dimensiones previstas para la parte expositiva, “introducción” y “la postura de las partes”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de muy alta calidad y muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 8) que comprende los

resultados parciales del Cuadro N° 4) de lo que se desprende en cuanto a la parte “introducción” si bien se evidencia en forma explícita el encabezamiento, el asunto, la individualización del demandado, los aspecto del proceso y la claridad. Y en cuanto a las “posturas de las partes”, se ha evidenciado la congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad, por lo que el thema decidendi, trae consigo encontrarse con una Motivación suficiente.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). Respecto a las sub dimensiones previstas para la parte considerativa, “motivación de hechos” y “motivación del derecho”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de muy alta calidad y muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 8) que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 5) de lo que se desprende en cuanto a la parte “motivación de hechos”, se evidencia las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Y en cuanto a las “motivación del derecho”, las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas

aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, por lo que el thema decidendi, trae consigo encontrarse con una Motivación suficiente.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). Respecto a las sub dimensiones previstas para la parte resolutive, “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de alta calidad y muy alta calidad respectivamente, según (Ver cuadro 8) que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 6) de lo que se desprende en cuanto a la parte “aplicación del principio de congruencia”, se evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.. Y en cuanto a las “descripción de la decisión”, se ha evidenciado mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad, por lo que el thema decidendi, trae consigo encontrarse con una Motivación suficiente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Vasquez Real , K. Y. (2016).

*/bitstream/handle/123456789/804/AMPARO\_CALIDAD\_VASQUEZ\_REAL\_KAREN\_YOHANNA.pdf?sequence=1 CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REAJUSTE DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE AÑOS DE APORTACIÓN (AMPARO), EN EL EXPEDIENTE N° 2006.* Recuperado el 01 de Febrero de 2019, de Repositorio Institucional ULADECH Católica:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/804/AMPARO\\_CALIDAD\\_VASQUEZ\\_REAL\\_KAREN\\_YOHANNA.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/804/AMPARO_CALIDAD_VASQUEZ_REAL_KAREN_YOHANNA.pdf?sequence=1)

Aguirrezabal Grünstein , M. (2017). */pdf/rdp/n32/0123-4366-rdp-32-00423.pdf* El principio dispositivo y su influencia en la determinación del objeto del proceso en el proceso civil chileno. *Revista de Derecho Privado*(32), 423-441. Recuperado el 31 de Marzo de 2019, de <http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n32/0123-4366-rdp-32-00423.pdf>

Alejos Toribio , E. (08 de Agosto de 2016). *Sistemas de valoración en la prueba penal.* Recuperado el 05 de Febrero de 2019, de Legis.pe: <https://legis.pe/sistemas-valoracion-la-prueba-penal/>

Alfaro Pinillos , R. (s.f.). *Análisis del proceso Civil y Constitucional* */instituto/revista/articulos/ANALISIS\_COMPARATIVO\_DEL\_PROCESO\_CIVIL\_Y\_CONSTITUCIONAL.pdf*. Recuperado el 30 de Enero de 2019, de Facultad de Derecho Universidad San Martín de Porres:  
[http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/ANALISIS\\_COMPARATIVO\\_DEL\\_PROCESO\\_CIVIL\\_Y\\_CONSTITUCIONAL.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/ANALISIS_COMPARATIVO_DEL_PROCESO_CIVIL_Y_CONSTITUCIONAL.pdf)

Almanza Atamirano , F., Neyra Flores , J. A., Paúcar Chapa , M., & Portugal Sánchez , J. C. (2018). */instituto/articulos/2017/proceso\_penal.pdf LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL PERUANO.* Recuperado el 04 de Febrero de 2019, de Facultad de Derecho Universidad San Martín de Porres:  
[http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso\\_penal.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso_penal.pdf)

Ángel Escobar , J., & Vallejo Montoya , N. (2013). */bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACIÓN%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2* *La motivación de la sentencia.* Recuperado el 18 de Noviembre de 2018, de Repositorio Institucional Universidad de EAFIT:  
<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

- Anónimo . (s.f.). */u\_dl\_a/tales/documentos/lco/de\_g\_p/capitulo3.pdf Metodología y Procedimiento*. Recuperado el 03 de Marzo de 2019, de Bibliotecas UDLAP Colecciones Digitales:  
[http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lco/de\\_g\\_p/capitulo3.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lco/de_g_p/capitulo3.pdf)
- Anónimo . (23 de Marzo de 2013). La Jurisdicción. Concepto, Características y los Órganos Jurisdiccionales. La Competencia. Concepto y clases. Las cuestiones de competencia, la acumulación, la inhibición y la recusación. Recuperado el 20 de Diciembre de 2018, de <https://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/la-jurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-las-cuestion.html#>
- Anónimo . (2014). *Enciclopedia jurídica*. Recuperado el 19 de Abril de 2019, de Audiencia: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/audiencia/audiencia.htm>
- Anónimo . (20 de Mayo de 2016). *Proceso de Otorgamiento de escritura pública*. Recuperado el 21 de Abril de 2019, de Scribd:  
<https://es.scribd.com/doc/313286802/Proceso-de-Otorgamiento-de-Escritura-Publica>
- Anónimo . (21 de Febrero de 2017). *Significado de Calidad*. Recuperado el 04 de Marzo de 2019, de Significados: <https://www.significados.com/calidad/>
- Anónimo . (21 de Julio de 2018). *Cinco jueces de Tumbes son investigados por presunta corrupción*. Recuperado el 15 de Febrero de 2019, de La República: <https://larepublica.pe/sociedad/1282978-cinco-jueces-tumbes-son-investigados-presunta-corrupcion>
- Anónimo . (s.f.). *Elementos de la jurisdicción según Couture*. Recuperado el 21 de Diciembre de 2018, de Academia.edu:  
[https://www.academia.edu/7598125/ELEMENTOS\\_DE\\_LA\\_JURISDICCION\\_SEG%C3%9AN\\_COUTURE](https://www.academia.edu/7598125/ELEMENTOS_DE_LA_JURISDICCION_SEG%C3%9AN_COUTURE)
- Anónimo . (s.f.). *Resoluciones judiciales*. Recuperado el 04 de Febrero de 2019, de Enciclopedia jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/resoluciones-judiciales/resoluciones-judiciales.htm>
- Anónimo. (2014). *Competencia*. Recuperado el 06 de Enero de 2019, de Enciclopedia jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/competencia/competencia.htm>
- Anónimo. (2015).  
[/fileadmin/facultades/enfermeria/GUIA\\_PARA\\_PROYECTO\\_DE\\_INVESTIGAC](/fileadmin/facultades/enfermeria/GUIA_PARA_PROYECTO_DE_INVESTIGAC)

*ION\_FE UIGV.pdf GUIA PARA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN*. Recuperado el 04 de Marzo de 2019, de Universidad Inca Garcilaso De La Vega:  
[https://www.uigv.edu.pe/fileadmin/facultades/enfermeria/GUIA\\_PARA\\_PROYECTO\\_DE\\_INVESTIGACION\\_FE\\_UIGV.pdf](https://www.uigv.edu.pe/fileadmin/facultades/enfermeria/GUIA_PARA_PROYECTO_DE_INVESTIGACION_FE_UIGV.pdf)

Anónimo. (30 de Mayo de 2018). *Erradicar la corrupción exige una reingeniería en el sistema de justicia, contraloría y policías*. Recuperado el 09 de Marzo de 2019, de Transparencia Venezuela: <https://transparencia.org.ve/project/erradicar-la-corrupcion-venezuela-exige-una-reingenieria-sistema-justicia-contraloria-policias/>

Artavia B, S., & Picado V, C. (s.f.).  
*/descargas/PuntoJuridico/2016/Mayo/Curso\_Aplicacion\_tiempo\_normas.pdf APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES*. Recuperado el 07 de Abril de 2019, de Master Lex:  
[https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Mayo/Curso\\_Aplicacion\\_tiempo\\_normas.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Mayo/Curso_Aplicacion_tiempo_normas.pdf)

Bermúdez Requena, J. M. (s.f.). *Las partes procesales*. Recuperado el 28 de Enero de 2019, de Docsity.com: <https://www.docsity.com/es/derecho-procesal-civil-las-partes-procesales/692780/>

Bohórquez Puerto, H. (2015).  
*/bitstream/handle/10654/15862/BohorquezPuertoHasbleidy2016.PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y La motivación fundada: Elemento legitimador de las medidas de injerencia dictadas por la Fiscalía sobre el derecho fundamental a la intimidad del investigado*. Recuperado el 11 de Febrero de 2019, de Repositorio Institucional Universidad Militar Nueva Granada:  
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15862/BohorquezPuertoHasbleidy2016.PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Buitrago Vivas, F. (20 de Octubre de 2015). *La Tarifa Legal como Sistema de Valoración Probatoria*. Recuperado el 05 de Febrero de 2019, de FB Abogado:  
<http://penal-franksbur.blogspot.com/2015/10/sistema-de-valoracion-probatoria-tarifa.html>

Bustamante Alarcón, R. (s.f.). */index.php/iusetveritas/article/download/15713/16149 El derecho fundamental a probar y su contenido esencial*. Recuperado el 18 de Enero de 2018, de Portal de Revistas PUCP:  
[revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15713/16149](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15713/16149)

Bustamante Oyague, E. (05 de Julio de 2012). *Jueces: obligación de motivar*. Perú. Recuperado el 06 de Febrero de 2019, de

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/05/jueces-obligacion-de-motivar/>

- Calvinho, G. (s.f.). */articulos/Iura%20novit%20curia.pdf La regla Iura novit curia en beneficio de los litigantes*. Recuperado el 07 de Abril de 2019, de Estudio Petruzzo: <http://www.petruzzosc.com.ar/articulos/Iura%20novit%20curia.p>
- Carbonell Sánchez , M., Fix Fierro , H., & Valadés , D. (2015). *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo. Tomo III: Justicia* (Primera ed.). Mexico D.F.: S.A. de C.V. Recuperado el 07 de Abril de 2019, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3824/1.pdf>
- Carrión Lugo , J. (2001). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (Vol. II). Lima: Grijley. Recuperado el 25 de Febrero de 2019
- Castaño Zuluaga, L. O. (2010). La carga de la prueba en el proceso penal: la disyuntiva judicial entre la prevalencia de los intereses sociales-institucionales o los del justiciable. *Opinión Jurídica*, 09(18), 173-192. Recuperado el 05 de Febrero de 2019, de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v9n18/v9n18a11.pdf>
- Castillo Alva , J. L. (s.f.). */derechopenal/assets/files/articulos/a\_20141008\_02.pdf LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL DEBER DE MOTIVAR LAS DECISIONES JUDICIALES*. Recuperado el 18 de Enero de 2019, de Université de Fribourg: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20141008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf)
- Chumpitaz , G. (18 de Enero de 2018). El proceso sumarísimo como proceso plenario rápido. Perú. Recuperado el 09 de Abril de 2019, de <https://www.youtube.com/watch?v=6Yq-eryako8>
- Cómo hicieron Chile y Uruguay para ser los países menos corruptos. (13 de Abril de 2014). *Infobae*. Recuperado el 15 de Febrero de 2019, de <https://www.infobae.com/2014/04/13/1556812-como-hicieron-chile-y-uruguay-ser-los-paises-menos-corruptos/>
- Condeña , J. (24 de Julio de 2018). *La corrupción judicial en el Perú ¿Ante qué nos enfrentamos?* Recuperado el 09 de Marzo de 2019, de Puntoycoma: [http://www.puntoycoma.pe/economia/la-corrupcion-judicial-en-el-peru-ante-que-nos-enfrentamos\\_/](http://www.puntoycoma.pe/economia/la-corrupcion-judicial-en-el-peru-ante-que-nos-enfrentamos_/)
- Conget Morral , J. D. (2015). *bitstream/handle/2250/134942/La-prueba-como-garantía-mínima-dentro-del-debido-proceso.pdf?sequence=1*. Recuperado el 04 de Febrero de 2019, de LA PRUEBA COMO GARANTÍA MÍNIMA DENTRO

DEL DEBIDO PROCESO::

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/134942/La-prueba-como-garant%C3%ADa-m%C3%ADnima-dentro-del-debido-proceso.pdf?sequence=1>

Contreras López , R. (2011). Estructura del acto jurídico. En J. A. Sánchez Barroso , *Cien años de derecho civil en México 1910-2010. Conferencias en homenaje a la Universidad Nacional Autónoma de México por su centenario* (Primera ed.). México Distrito Federal, Mexico, Distrito Federal , Mexico . Recuperado el 19 de Abril de 2019, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/7.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (19 de Febrero de 1998). *Sentencia C-037/98*. Recuperado el 04 de Abril de 2019, de Corte Constitucional de Colombia: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1998/C-037-98.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (10 de Febrero de 2016). */relatoria/2016/t-051-16.htm Sentencia T-051/16*. Recuperado el 29 de Diciembre de 2018, de Corte Constitucional de Colombia: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-051-16.htm>

Corte suprema de Justicia de la República. (23 de Junio de 2011). */wps/wcm/connect/47a7d000406674ebbcaff95cb2bb342/9586-09+FUNDADO++inciso3+art.139.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=47a7d000406674ebbcaff95cb2bb342 Casación 9586-2009 Lambayeque*. Recuperado el 26 de Febrero de 2019, de Poder Judicial del Perú: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/47a7d000406674ebbcaff95cb2bb342/9586-09+FUNDADO++inciso3+art.139.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=47a7d000406674ebbcaff95cb2bb342>

Corte Suprema de Justicia de la República. (31 de Marzo de 2017). */boletines-dialogo/ar-boletin/Sent-28042017-3.pdf CAS. N°15652-2014 AREQUIPA*. Recuperado el 07 de Abril de 2019, de Diálogo co la Jurisprudencia: <http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo/ar-boletin/Sent-28042017-3.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia . (28 de Junio de 2017). *Sentencia SC9193-2017/2011-00108 de junio 28 de 2017*. Recuperado el 16 de Noviembre de 2018, de Publicaciones actualizables Legis: [http://legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol\\_01207076cf3a402bb100e02ff99e8a76](http://legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol_01207076cf3a402bb100e02ff99e8a76)

Corte Suprema de Justicia de la República de Perú. (18 de Enero de 2017). */wps/wcm/connect/1d5be0004fe7df38ab27ebbf83c04674/IX+Pleno+Casatorio+*

*Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1d5be0004fe7df38ab27ebbf83c04674*  
*sentencia del pleno casatorio Casación N° 1442-2015 - Moquegua*. Recuperado el 09 de Abril de 2019, de Corte Suprema de Justicia de la República de Perú:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1d5be0004fe7df38ab27ebbf83c04674/IX+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1d5be0004fe7df38ab27ebbf83c04674>

Cusi Arredondo , A. E. (14 de Septiembre de 2013). Proceso Sumarísimo. Perú.  
Recuperado el 10 de Abril de 2019, de <https://andrescusi.blogspot.com/2013>

Cusi Arredondo, A. E. (27 de Agosto de 2013). Condiciones de la acción. *Condiciones de la acción*. Lima, Lima, Perú. Recuperado el 14 de Enero de 2019, de <https://andrescusi.blogspot.com/2013/08/condiciones-de-la-accion-andrescusi.html>

Cusi Arredondo, A. E. (10 de Septiembre de 2013). Medios Impugnatorios. Perú.  
Recuperado el 29 de Enero de 2018, de <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/medios-impugnatorios-derecho-procesal.html>

Cuya , O. (12 de Octubre de 2016). *LA MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA*.  
Recuperado el 23 de Febrero de 2019, de Evam Formación Ambiental:  
<https://www.evam-peru.com/blog/la-matriz-de-consistencia-logica>

De La Vega Gallardo , E. J. (2016).  
*/bitstream/handle/123456789/722/REIVINDICACION\_SENTENCIA\_DE\_LA\_VEGA\_GALLARDO\_ERNESTO\_JOSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REINVINDICACIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 00113-2008-0-0801-JM-CI-01, DEL DISTRITO J*. Recuperado el 06 de Febrero de 2019, de Repositorio Institucional ULADECH Católica:  
[https://www.google.com/search?q=Requisitos+respecto+del+juicio+de+hecho+tesis+uladech&source=lnms&sa=X&ved=0ahUKEwiewdayvKfgAhUj01kKHUIhCkYQ\\_AUICSgA&biw=1366&bih=618&dpr=1](https://www.google.com/search?q=Requisitos+respecto+del+juicio+de+hecho+tesis+uladech&source=lnms&sa=X&ved=0ahUKEwiewdayvKfgAhUj01kKHUIhCkYQ_AUICSgA&biw=1366&bih=618&dpr=1)

Del Carpio Rivera , A. (s.f.). */pdf/clase\_variablesdeinvestigacion.pdf Las variables en la investigación*. Recuperado el 03 de Marzo de 2019, de Universidad Ricardo Palma: [http://www.urp.edu.pe/pdf/clase\\_variablesdeinvestigacion.pdf](http://www.urp.edu.pe/pdf/clase_variablesdeinvestigacion.pdf)

Diaz-Restrepo , J. C. (2016). La carga dinámica de la prueba como modalidad de carga probatoria aplicada en el ordenamiento jurídico colombiano. Vulneración a la igualdad constitucional. *Entramado*, 12(I), 202-221.  
doi:<http://dx.doi.org/10.18041>

- España Castillo , L. A., Navarrete Jurado, Á. M., & Rojas Figueroa , C. J. (2017). */bitstream/handle/11407/4989/T\_MDP\_255.pdf?sequence=1&isAllowed=y Requisitos de Admisión del recurso extraordinario de casación, por violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho en Colombia:*. Recuperado el 27 de Febrero de 2019, de Repositorio Institucional Universidad de Medellín: [https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/4989/T\\_MDP\\_255.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/4989/T_MDP_255.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Fariás Feijoo, C. F. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00274-2014-0-2601-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES*. 2019. Recuperado el 30 de Abril de 2019
- Fernández Ruiz, J. (2016). Acto y Procedimiento Administrativo. En J. Fernández Ruiz , *Derecho Administrativo* (pág. 332). Ciudad de México, México. Recuperado el 27 de Febrero de 2019, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/9.pdf>
- Ferrer Beltrán , J. (2011). APUNTES SOBRE EL CONCEPTO DE MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*(34), 87-107. Recuperado el 04 de Febrero de 2019, de <https://www.redalyc.org/pdf/3636/363635640005.pdf>
- Franciskovic Ingunza , B. A. (s.f.). */instituto/revista/articulos/LA\_SENTENCIA\_ARBITRARIA\_POR\_FALTA\_DE\_MOTIVACION\_EN\_LOS\_HECHOS\_Y\_EL\_DERECHO.pdf la sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*. Recuperado el 06 de Febrero de 2018, de Facultad de Derecho Universidad San Martín de Porres: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA\\_SENTENCIA\\_ARBITRARIA\\_POR\\_FALTA\\_DE\\_MOTIVACION\\_EN\\_LOS\\_HECHOS\\_Y\\_EL\\_DERECHO.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf)
- Franco Conforti , O. D. (2014). */xmlui/bitstream/handle/10578/5394/TESIS%20Conforti.pdf?s Incidencia de la mediación de conflictos en la tutela judicial efectiva*. Recuperado el 04 de Abril de 2019, de Repositorio Universitario Institucional de recursos abiertos Universidad de Castilla La Mancha: <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/5394/TESIS%20Conforti.pdf?s>
- Fuentes , M. L. (14 de Abril de 2015). México social: justicia, un bien social sin garantías. *Excelsior*. Recuperado el 05 de Julio de 2018, de <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/04/14/1018630>

- García Castillo , Z. (s.f.). */pdf/bmdc/v49n145/2448-4873-bmdc-49-145-00002.pdf LOS PARADIGMAS JURÍDICOS FRENTE A LA CONVERGENCIA DE OTRAS CIENCIAS EN EL QUEHACER JUDICIAL*. Recuperado el 10 de Febrero de 2019, de Scientific Electronic Library Online:  
<http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v49n145/2448-4873-bmdc-49-145-00002.pdf>
- García-Sayan, D. (15 de Agosto de 2018). Perú: Independencia judicial y corrupción. *El país*. Recuperado el 09 de Marzo de 2019, de  
[https://elpais.com/internacional/2018/08/15/america/1534365228\\_472596.html](https://elpais.com/internacional/2018/08/15/america/1534365228_472596.html)
- Gonzáles Pérez, J. (2002). Acto administrativo y Pretensión Procesal. En J. Fernández Ruiz, *Perspetivas del Derecho administrativo en el Siglo XXI* (Primera ed., págs. 07-28). México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de Mexico. Recuperado el 12 de Enero de 2019, de  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/316/4.pdf>
- Gozaíni , O. (2015). El desplazamiento de los principios procesales hacia las garantías que consolidan un derecho nuevo: El derecho procesal Constitucional. En M. Carbonell Sánchez, H. Fix fierro, & D. Valadés, *Estado Constitucional, Derechos Humanos, justicia y vida universitaria*. (págs. 319-335). Mexico D.F.: Universidad Nacional autónoma de Mexico. Recuperado el 19 de Enero de 2019, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3824/15.pdf>
- Hernández Villarreal , G. (s.f.). */2013/09/36gabriel-hernandez-villareal.pdf Los fines del proceso civil desde la perspectiva del garantismo procesal*. Recuperado el 09 de Abril de 2019, de Departamento de Derecho y Ciencias Políticas Universidad Francisco De Paula Santander:  
<https://letrujil.files.wordpress.com/2013/09/36gabriel-hernandez-villareal.pdf>
- Herrera Guerrero , M. (24 de Abril de 2017). *La defensa Eficaz como presupuesto de validez del proceso penal*. Recuperado el 29 de Diciembre de 2018, de Legis.pe:  
<https://legis.pe/la-defensa-eficaz-presupuesto-validez-del-proceso-penal/>
- Hidalgo Solórzano , J. F. (2018). */repositorio/handle/123456789/11930 LA FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS. SU IMPORTANCIA EN LOS PROCESOS REGULADOS POR EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL*. Recuperado el 19 de Abril de 2019, de Repositorio institucional tesis PUCP:  
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/11930>.
- Jordán Manrique , H. (s.f.). */index.php/forojuridico/article/download/18379/18621*. Recuperado el 19 de Enero de 2019, de Portal de revistas PUCP:  
[revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18379/18621](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18379/18621)

- Lopez Olvera , M. A. (2015). El debido proceso en el siglo XXI. En M. Carbonell Sánchez , & Ó. Cruz Barney , *Historia y constitución: Homenaje a José Luis Soberanes Fernández, tomo I* (págs. 313-335). Mexico, D.F., Mexico: Desarrollo Gráfico Editorial, S.A. de C.V. Recuperado el 29 de Diciembre de 2018, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4038/1.pdf>
- Mamani Ccorimanya, L. W. (2016). */bitstream/UAC/475/3/Lucy\_Tesis\_Bachiller\_2015.pdf SISTEMA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, DECLARATIVO Y CONSTITUTIVO: ESTUDIO COMPARADO PARA ESTABLECER SUPERTINENCIAEN EL SISTEMA REGISTRAL PERUANO*. Recuperado el 17 de Marzo de 2019, de Repositorio Digital Universidad Andina del Cusco: [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/475/3/Lucy\\_Tesis\\_Bachiller\\_2015.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/475/3/Lucy_Tesis_Bachiller_2015.pdf)
- Martínez, J. I., & Zúñiga Urbina , F. (2011). El Principio de Razonabilidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Estudios constitucionales*(01), 199-226. Recuperado el 27 de Enero de 2019, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v9n1/art07.pdf>
- Medina Salas , E. F. (2017). */bitstream/handle/UNSA/5121/DEMmesaef.pdf?sequence=1&isAllowed=y INFLUENCIA DEL REENVÍO EN LA DURACIÓN DE LOS PROCESOS CIVILES EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA DURANTE LOS AÑOS 2012-2013"*. Recuperado el 06 de Abril de 2019, de Repositorio Institucional de Universidad Nacional San Agustín de Arequipa: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/5121/DEMmesaef.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Molina , H. (10 de Agosto de 2017). Administración de justicia, con carencias. *El economista*. Recuperado el 24 de Noviembre de 2018, de <https://www.economista.com.mx/politica/Administracion-de-justicia-con-carencias-20170810-0061.html>
- Molina Gonzáles , H. (s.f.). */index.php/rev-facultad...mx/.../24495 Teoría General de la Prueba*. Recuperado el 04 de Febrero de 2019, de Biblioteca Jurídica virtual UNAM: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad...mx/.../24495>
- Mongragón Pérez , A. R. (s.f.). */descargas/indicadores/materiallectura/Mondragon02\_inegi.pdf Que son los indicadores*. Recuperado el 04 de Marzo de 2019, de Dirección Genaral de Planeación UNAM:

[http://www.planeacion.unam.mx/descargas/indicadores/materiallectura/Mondragon02\\_inegi.pdf](http://www.planeacion.unam.mx/descargas/indicadores/materiallectura/Mondragon02_inegi.pdf)

Montilla Bracho , J. (2008). La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. *Cuestiones Jurídicas, II(02)*, 89-110. Recuperado el 14 de Enero de 2019, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127519338005>

Morales Camargo , J. C. (2016). */50770/1/1049604676.2016.pdf El precedente judicial en la jurisdicción contencioso administrativa: Una discusión no zanjada*. Recuperado el 16 de Febrero de 2019, de Repositorio Institucional UN bdigital Universidad Nacional de Colombia:  
<http://bdigital.unal.edu.co/50770/1/1049604676.2016.pdf>

Morales Godo, J. (s.f.). */index.php/derechoprocesal/article/viewFile/2397/2348 La función del Juez en una sociedad democrática*. Recuperado el 26 de Enero de 2019, de Portal de revistas PUCP:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/viewFile/2397/2348>

Moreno Galindo , E. (31 de Octubre de 2016). MATRIZ DE CONSISTENCIA: CONCEPTO E IMPORTANCIA. Perú. Recuperado el 23 de Febrero de 2019, de <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2016/10/matriz-de-consistencia-concepto-e.html>

Nakazaki Servigón , C. A. (s.f.). */storage/app/uploads/public/595/5c5/c0a/5955c5c0abb70397044011.pdf LA GARANTÍA DE LA DEFENSA PROCESAL: DEFENSAEFICAZ Y NULIDAD DEL PROCESO PENAL POR INDEFENSIÓN*. Recuperado el 30 de Diciembre de 2018, de Souza y Nakazaki Abogados:  
<http://www.snakazaki.com/storage/app/uploads/public/595/5c5/c0a/5955c5c0abb70397044011.pdf>

Nieva Fenoll, J. (2017). Seis conceptos en busca de un objetivo: jurisdicción, acción, proceso, derechos, pena y delito. *Polít Crim, 12(23)*, 103-123. Recuperado el 16 de Diciembre de 2018, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v12n23/art04.pdf>

Nolte Ortiz, F. L. (2016). *HOMICIDIO\_CALIFICADO\_NOLTE\_ORTIZ\_FREYZY\_LISVANY.pdf CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA Y DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, EN EL EXPEDIENTE N° 05388-2011-66*. Recuperado el 21 de Noviembre de 2018, de Repositorio Institucional ULADECH Católica:

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/845/HOMICIDIO\\_CALIFICADO\\_NOLTE\\_ORTEGA\\_FREYZY\\_LISVANY.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/845/HOMICIDIO_CALIFICADO_NOLTE_ORTEGA_FREYZY_LISVANY.pdf?sequence=1)

- Obando Blanco, V. R. (s.f.). *Principios procesales del proceso civil*. Recuperado el 04 de Abril de 2019, de Academia:  
[https://www.academia.edu/19473039/PRINCIPIOS\\_PROCESALES\\_DEL\\_PROCESO\\_CIVIL](https://www.academia.edu/19473039/PRINCIPIOS_PROCESALES_DEL_PROCESO_CIVIL)
- Obando Blanco, V. R. (s.f.). *Principios Procesales del Proceso Civil*. Recuperado el 19 de Enero de 2019, de Academia:  
[http://www.academia.edu/19473039/PRINCIPIOS\\_PROCESALES\\_DEL\\_PROCESO\\_CIVIL](http://www.academia.edu/19473039/PRINCIPIOS_PROCESALES_DEL_PROCESO_CIVIL)
- Oficina de Control de la Magistratura. (Julio de 2017). *OCMA Informa*. Recuperado el 28 de Noviembre de 2018, de Oficina de Control de la Magistratura:  
[http://ocma.pj.gob.pe/contenido/boletin/2017/gacetapdf\\_10102017091738\\_23.pdf](http://ocma.pj.gob.pe/contenido/boletin/2017/gacetapdf_10102017091738_23.pdf)
- Oliveros Lara , M. E., & Vargas Navarro , R. (2017). Tópicos de la compraventa. En A. G. Adame López , *Homenaje a Miguel Ángel Zamora y Valencia. Colección Colegio de Notarios del Distrito Federal* (primera ed.). México, México .  
Recuperado el 21 de Abril de 2019, de  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5040/14.pdf>
- Orrego Acuña , J. A. (03 de Marzo de 2019). *TEORIA DEL ACTO JURIDICO*.  
Recuperado el 19 de Abril de 2019, de Juan Andrés Orrego Acuña:  
<https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/teor%C3%ADa-del-acto-jur%C3%ADdico/>
- Ortega Ortega , A. J. (2017). */download/pdf/159494350.pdf La función notarial y la seguridad jurídica en los contratos de compraventa inmobiliaria, en el distrito de Ventanilla, 2016*. Recuperado el 21 de Abril de 2019, de Core:  
<https://core.ac.uk/download/pdf/159494350.pdf>
- Ortiz Alzate , J. J. (2010). Sujetos procesales.(Partes, terceros e intervinientes). *Revista Facultad de Derecho Ratio Juris*, 05(10), 49-63. Recuperado el 26 de Enero de 2019, de  
<http://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/viewFile/176/166>
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala .  
Recuperado el 31 de Octubre de 2018, de  
[https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction\\_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf](https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf)

- Ovalle Favela , J. (2016). *Teoría General del Proceso* (Septima ed.). Ciudad de Mexico, Ciudad de México , Mexico : Litoprocess, S. A. de C. V. Recuperado el 28 de Noviembre de 2018, de [http://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA\\_GENERAL\\_DEL\\_PROCESO\\_-\\_JOS%C3%89\\_OVALLE\\_FAVELA.pdf](http://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA_GENERAL_DEL_PROCESO_-_JOS%C3%89_OVALLE_FAVELA.pdf)
- Paredes Monroy , J. (s.f.). */www/bjv/libros/8/3834/4.pdf Evolución del derecho de propiedad*. Recuperado el 19 de Abril de 2019, de Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/4.pdf>
- Pérez Gutierrez , E., Guerrero Pérez , A. J., Madrigal Madrigal, M. C., & Giraldo Grisales, S. (2018). */patricia/muestreo/datos/trabajos%20alumnos/Muestreo%20por%20cuotas.pdf muestreo por cuotas*. Recuperado el 03 de Marzo de 2019, de Departamento de probabilidad y estadística de la UNAM: <http://www.dpye.iimas.unam.mx/patricia/muestreo/datos/trabajos%20alumnos/Muestreo%20por%20cuotas.pdf>
- Perez Porto , J., & Merino , M. (2014). *Resolución Judicial*. Recuperado el 04 de Febrero de 2019, de Definición.de: <https://definicion.de/resolucion-judicial/>
- Pita Fernández , & Pértegaz, D. (27 de Mayo de 2002). */gestor/upload/guias/cuanti\_cuali2.pdf Investigación cuantitativa y cualitativa*. Recuperado el 04 de Marzo de 2019, de Fisterra: [https://www.fisterra.com/gestor/upload/guias/cuanti\\_cuali2.pdf](https://www.fisterra.com/gestor/upload/guias/cuanti_cuali2.pdf)
- Pose Roselló, Y. (s.f.). *Principio de publicidad en el proceso penal*. Recuperado el 30 de Diciembre de 2018, de Eumed.net: <http://www.eumed.net/rev/cccss/13/ypr.htm>
- Quiroga León , A. (s.f.). */wp-content/uploads/2018/10/revista\_peruana\_der\_consti\_9\_10.pdf*. Recuperado el 04 de Febrero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú: [https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/revista\\_peruana\\_der\\_consti\\_9\\_10.pdf](https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/revista_peruana_der_consti_9_10.pdf)
- Quispe Salvador , H. N. (Abril de 2018). */bitstream/AUTONOMA/537/3/HAYDEE%20NIEVES%20QUISPE%20SALVADOR.pdf “LA PROBLEMÁTICA DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL”*. Recuperado el 06 de Febrero de 2018, de Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú:

<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/537/3/HAYDEE%20NIEVES%20QUISPE%20SALVADOR.pdf>

- Ramírez Izaguirre , L. C., & Roca Mendoza , O. G. (2017). “Otra vez” la perfección al derecho de propiedad: el otorgamiento de escritura pública. *Instituto Pacífico*(34), 87-107. Recuperado el 25 de Marzo de 2019, de Academia : [https://www.academia.edu/33079122/\\_Otra\\_vez\\_la\\_perfecci%C3%B3n\\_al\\_derecho\\_de\\_propiedad\\_el\\_otorgamiento\\_de\\_escritura\\_p%C3%BAblica](https://www.academia.edu/33079122/_Otra_vez_la_perfecci%C3%B3n_al_derecho_de_propiedad_el_otorgamiento_de_escritura_p%C3%BAblica)
- Real Academia Española. (Octubre de 2014). *Calidad*. Recuperado el 27 de Enero de 2019, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>
- Reig Fabado , I. (2015). LA DIRECTIVA DE RETORNO Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*(19), 115-126. doi: <http://dx.doi.org/10.20932/barataria.v0i19.29>
- Rioja Bermudez , A. (01 de Octubre de 2009). Postulación del proceso en el Código Procesal Civil. Perú. Recuperado el 03 de Febrero de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/01/postulacion-del-proceso-en-el-codigo-procesal-civil/>
- Rojas Tudela , F. (02 de Febrero de 2015). *Principio de gratuidad*. Recuperado el 12 de Abril de 2019, de La Razón: [http://www.la-razon.com/index.php?\\_url=/opinion/columnistas/Principio-gratuidad\\_0\\_2209579051.html](http://www.la-razon.com/index.php?_url=/opinion/columnistas/Principio-gratuidad_0_2209579051.html)
- Romero Antola , M. (s.f.). */publicaciones/revistas/derecho/lumen\_9/16.pdf LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO COMO FUENTE EL DERECHO*. Recuperado el 30 de Diciembre de 2018, de Universidad Femenina del Sagrado Corazón: [http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen\\_9/16.pdf](http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_9/16.pdf)
- Salomón , J. (26 de Enero de 2018). *¿Está Argentina lista para sanear su poder judicial?* Recuperado el 09 de Marzo de 2019, de insightcrime: <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/esta-argentina-lista-para-sanear-su-poder-judicial/>
- Santana Rodríguez , P. (07 de Julio de 2017). *Justicia y corrupción en Colombia*. Recuperado el 15 de Febrero de 2019, de Alai-Amlatina: <https://www.alainet.org/es/articulo/186672>
- Sanz Tome, F. (s.f.). *file:///D:/Recurso%20de%20queja.pdf El recurso de queja en la jurisdicción laboral*. Recuperado el 27 de Febrero de 2019, de Centro de estudios políticos y constitucionales: [www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs...](http://www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs...)

- Sconda , M. V. (2013). Principio de la inviolabilidad de la propiedad Antecedentes romanos y su recepción en la legislación Argentina. *Revista de Derecho Privado*(24), 43-77. Recuperado el 19 de Abril de 2019, de <http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n24/n24a03.pdf>
- Sepa cómo evalúan al sistema de justicia peruano en el mundo. (10 de Julio de 2018). *Gestión*. Recuperado el 06 de Octubre de 2018, de <https://gestion.pe/peru/politica/sepa-evaluan-sistema-justicia-peruano-mundo-237991>
- Silva Ladines , J. A. (2018). *bitstream/handle/123456789/4071/APELACION\_DESPIDO\_INCAUSADO\_SILVA\_LADINES\_JOSE\_ALEJANDRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE RECONOCIMIENTO DE CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, REPOSICION Y OTROS, EN EL EXPE*. Recuperado el 27 de Enero de 2019, de Repositorio Institucional ULADECH CATÓLICA: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4071/APELACION\\_DESPIDO\\_INCAUSADO\\_SILVA\\_LADINES\\_JOSE\\_ALEJANDRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4071/APELACION_DESPIDO_INCAUSADO_SILVA_LADINES_JOSE_ALEJANDRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Simental Franco , V. A. (2009). Contratos. Consideraciones en torno a su definición. *Revista de Derecho Privado Nueva Época*, VII(21-22), 99-123. Recuperado el 21 de Abril de 2019, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privados/article/view/7238/6517>
- Tantaleán Odar , R. M. (01 de Octubre de 2014). */descarga/articulo/5470243.pdf ANOTACIONES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA COMENTARIOS A LA CASACIÓN 3643-2011-LA LIBERTAD*. Recuperado el 16 de Marzo de 2019, de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5470243.pdf>
- Tribunal Constitucional de Perú . (12 de Agosto de 2005). *SENTENCIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 27 de Enero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00008-2005-AI.html>
- Tribunal Constitucional de Perú . (05 de Abril de 2007). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 18 de Enero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

- Tribunal Constitucional de Perú . (06 de Octubre de 2009). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 21 de Enero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú:  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03547-2009-HC.html>
- Tribunal Constitucional de Perú . (12 de Abril de 2012). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 19 de Enero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00121-2012-AA.html>
- Tribunal Constitucional de Perú . (16 de Enero de 2013). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 18 de Enero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01147-2012-AA.html>
- Tribunal Constitucional de Perú . (18 de Marzo de 2015). */jurisprudencia/2016/06194-2013-AA.pdf SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 18 de Enero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú:  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/06194-2013-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional de Perú. (31 de Diciembre de 2004).  
*acceso\_justicia/sentencia\_tc/EXP5.pdf Sentencia del tribunal constitucional*. Recuperado el 19 de Enero de 2019, de IDL Justicia Viva:  
[http://www.justiciaviva.org.pe/acceso\\_justicia/sentencia\\_tc/EXP5.pdf](http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/sentencia_tc/EXP5.pdf)
- Tribunal constitucional de Perú. (31 de Diciembre de 2004). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 26 de Enero de 2019, de Tribunal constitucional de Perú:  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00004-2004-CC.html>
- Tribunal Constitucional de Perú. (09 de Noviembre de 2007). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 03 de Febrero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú:  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03081-2007-AA.html>
- Tribunal Constitucional de Perú. (16 de Enero de 2012). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 29 de Diciembre de 2018, de Tribunal Constitucional de Perú: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/04944-2011-AA.html>
- Tribunal Constitucional de Perú. (18 de Marzo de 2014). */blog/manuelsolis/wp-content/uploads/sites/739/2016/06/STC-04293-2012-AA-No-Control-Difuso.pdf SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 28 de Enero

de 2019, de Blog. PUCP: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/manuelsolis/wp-content/uploads/sites/739/2016/06/STC-04293-2012-AA-No-Control-Difuso.pdf>

Tribunal Constitucional de Perú. (28 de Enero de 2014). *jurisprudencia/2014/03976-2012-AA.pdf SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 27 de Enero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03976-2012-AA.pdf>

Tribunal Constitucional de Perú. (18 de Marzo de 2014). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 04 de Febrero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03433-2013-AA.html>

Tribunal Constitucional de Perú. (22 de Abril de 2015). */boletines-dialogo/ar-boletin/tc-11062016-1.pdf SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 30 de Diciembre de 2018, de Tribunal Constitucional de Perú: <http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo/ar-boletin/tc-11062016-1.pdf>

Tribunal Constitucional de Perú. (24 de Noviembre de 2015). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 04 de Febrero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/03997-2013-HC.pdf>

Tribunal Constitucional de Perú. (20 de Diciembre de 2017). */jurisprudencia/2018/00039-2017-Q%20Resolucion.pdf AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 19 de Febrero de 2019, de Tribunal Constitucional de Perú: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00039-2017-Q%20Resolucion.pdf>

Tribunal Constitucional de Perú. (11 de Agosto de 2017). */jurisprudencia/2018/05792-2015-HC.pdf Sentencia del Tribunal Constitucional*. Recuperado el 30 de Diciembre de 2018, de Tribunal Constitucional de Perú: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/05792-2015-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (29 de Marzo de 2006). *jurisprudencia/2006/00004-2006-AI.pdf SENTENCIA DEL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 21 de Diciembre de 2018, de Tribunal Constitucional del Perú: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00004-2006-AI.pdf>

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (27 de Abril de 2012). */SENTENCIA0110\_2012.pdf SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0110/2012*. Recuperado el 04 de Abril de 2019, de Tribunal

Constitucional Plurinacional de Bolivia:  
[https://buscador.tcpbolivia.bo/\(S\(b5t11fjwlbgbvwt1n20ozsj\)\)/WfrResoluciones.aspx](https://buscador.tcpbolivia.bo/(S(b5t11fjwlbgbvwt1n20ozsj))/WfrResoluciones.aspx)

Trujillo Roldán , L. I. (2014). */bitstream/UAC/472/3/Lissi\_Tesis\_bachiller\_2016.pdf LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA Y LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE DEFENSA Y PLURALIDAD DE INSTANCIAS*. Recuperado el 06 de Febrero de 2018, de Repositorio Digital Universidad Andina del Cusco:  
[http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/472/3/Lissi\\_Tesis\\_bachiller\\_2016.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/472/3/Lissi_Tesis_bachiller_2016.pdf)

Trujillo Roldán, L. I. (2016). */bitstream/UAC/472/3/Lissi\_Tesis\_bachiller\_2016.pdf la inadmisibilidad del recurso de apelación de sentencia y la observancia de los derechos de defensa y pluralidad de instancias*. Recuperado el 30 de Diciembre de 2018, de Repositorio digital Universidad Andina del cusco:  
[http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/472/3/Lissi\\_Tesis\\_bachiller\\_2016.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/472/3/Lissi_Tesis_bachiller_2016.pdf)

Velarde , J. L. (01 de Agosto de 2018). Crisis en el sistema judicial. ¡Problema y oportunidad! *Gestión*. Recuperado el 06 de Octubre de 2018, de  
<https://gestion.pe/opinion/crisis-sistema-judicial-problema-oportunidad-240242>

Villegas , M. C. (11 de Agosto de 2018). La corrupción en la administración de Justicia. *Perú 21*. Recuperado el 28 de Noviembre de 2018, de  
<https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>

Zavala Egas , J. (s.f.).  
*publicaciones/iurisDictio/archivo\_de\_contenidos/Documents/IurisDictio\_1/La\_unidad\_jurisdiccional.pdf la Unidad jurisdiccional*. Recuperado el 21 de Diciembre de 2018, de Universidad San Francisco de Quito:  
[https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo\\_de\\_contenidos/Documents/IurisDictio\\_1/La\\_unidad\\_jurisdiccional.pdf](https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_1/La_unidad_jurisdiccional.pdf)

# ANEXOS

**ANEXO N° 01**

**Evidencia empírica del objeto de estudio**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**SENTENCIA**

EXPEDIENTE : 00373-2011 -0-2601-JR-CI-01

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES  
EMUCSAC.

DEMANDANTE : MONICA VANESSA CASTRO AVALOS

MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA

JUEZ : DRA. JENNIFER ROXANA MALDONADO PEREZ

ESPECIALISTA : JULIO NICOLAS NIZAMA HUIMAN.

**RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE**

Tumbes. Dos de Marzo del año dos mil doce.-

**VISTOS:**

Dado cuenta con la presente causa, seguida por Mónica Vanessa Castro Avalos, contra el Procurador de la Municipalidad Provincial de Tumbes y Empresa Municipal Urbanizadora y Constructora SAC (EMUCSAC), sobre otorgamiento de escritura pública.-

**ANTECEDENTES DEL PROCESO:** Que, Mediante escrito de fecha veintinueve de septiembre, Mónica Vanessa Castro Avalos, interpone demanda de otorgamiento de

escritura pública contra La Municipalidad Provincial de Tumbes y la Empresa Municipal Urbanizadora y Constructora SAC (EMUCSAC), a efecto que le otorgue Escritura Pública del predio ubicado en Mz. L, Lt. 1 de la Ciudad Satélite - Parte Alta del Distrito La Cruz, - Tumbes, con una superficie de 1,295 m2.

**HECHOS EN QUE SUSTENTA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE:** Alega que con fecha dos de abril del año dos mil nueve adquirió de parte de la Municipalidad Provincial de Tumbes - Empresa Municipal Urbanizadora y Constructora SAC (EMUCSAC), un lote ubicado en la Mz. L. Lt.1 de la Ciudad Satélite -Parte Alta del Distrito La Cruz - Tumbes, con una superficie de 1,295 m2: por la suma de novecientos cincuenta nuevos soles (S/. 950.00), tal como lo acredita con la copia certificada del recibo de caja N° 05598 de fecha 2 de Abril del año 2009, Sin embargo, pese el tiempo transcurrido y de haber iniciado las acciones administrativas correspondientes, hasta la fecha la entidad edil no le ha otorgado el Título de propiedad de dicho bien inmueble a fin de poderlo inscribir en los Registros Públicos por lo que se ha visto en la necesidad de interponer la presente demanda.

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PRETENSIÓN.** Ampara su demanda en los artículos 1412° y 1549° del Código Civil y, artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil.

**HECHOS EN QUE SUSTENTA LA CONTRADICCIÓN LAS PARTES DEMANDADAS:**

El Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Tumbes interpone excepción por falta de legitimidad para obrar del demandante y/o demandado. Absuelve el traslado

de la demanda y solicita que se declare fundada la excepción e infundada la demanda, manifestando que la actora pretende el reconocimiento de un derecho, es decir, de complementar una actividad contractual y requiere la Protocolización de una compra venta de un inmueble, sin embargo carece de legitimidad para obrar al no haber probado, menos ofrecido medio probatorio alguno, específicamente un contrato de compra venta por el citado inmueble por tener una relación jurídica válida para intervenir en el proceso.

Por su parte Empresa Municipal Urbanizadora y Constructora S.A.C. (EMUCSAC) reconoce que la demandante ha cancelado la suma de novecientos cincuenta nuevos soles (S/950.00), ante tesorería mediante recibo de caja N°05598 de fecha 2 de abril del año 2009, sin embargo, alega que no se puede otorgar la calidad de minuta o contrato privado a dicho documento, pues la doctrina y la jurisprudencia son unánimes en afirmar que : “Para amparar el ejercicio de acción de otorgamiento de escritura pública se requiere indispensablemente de la existencia de un contrato de cuya solemnidad se persigue (Cas.N°3324 -2001-Ucayali, el Peruano , 01-07-02, Pág.8945)” adicionando que la demandante tiene pleno conocimiento que no es propietaria del predio sub materia de Litis y que el pago que ha realizado lo ha hecho a cuenta del valor total, pues de lo contrario no existiría lógica válida que siendo propietaria tenga que solicitar una constancia de posesión con fecha posterior al pago por la supuesta venta. Precisa asimismo que el valor de la venta del predio en abril del año dos mil nueve, era una suma mayor a los novecientos cincuenta nuevos soles (S/950.00) que ha cancelado la demandante, por lo que estos se han tomado como pago a cuenta. En tal sentido en plena observancia de las normas de cumplimiento obligatorio, que regulan los

procedimientos de tasación de predios del Estado establecen que el plazo de vigencia de tasación es de seis meses, por lo que al haber transcurrido en demasía dicho plazo, tomando como referencia la fecha de pago, se ha procedido a tasar dicho predio cuyo valor es de dieciocho mil trescientos cuarenta y cuatro con 28/100 nuevos soles (S/ 18, 344.28), monto que ha sido puesto a conocimiento de la demandante a fin de que cumpla con cancelarlo, luego de lo cual se emitirá los actos administrativos conforme a ley.

**TRÁMITE DEL PROCESO;** Por resolución número uno de fecha siete de octubre del año dos mil once se le declaró inadmisibile la demanda interpuesta por la accionante otorgándosele un plazo de tres días a fin de que cumpla con presentar el contrato de compra venta de inmueble celebrado con los demandados que la habilite para solicitar el otorgamiento de la escritura pública, procediendo la demandante con subsanar la omisión antes advertida, razón por la cual mediante resolución número dos de fecha veintiuno de octubre del año dos mil once se admitió a trámite la demanda, para ser substanciada en la vía de proceso sumarísimo, corriéndosele traslado a los demandados para que en el plazo previsto de ley cumpla con comparecer al proceso y conteste la demanda interpuesta en su contra, bajo apercimiento de declararse rebelde, procediéndose a notificar a las partes con el auto admisorio de la demanda de conformidad con los domicilios señalados en el escrito de demanda, teniéndose por apersonadas las partes, contestada la demanda e interpuesta la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante y/o demandado, demanda interpuesta en su contra, bajo apercimiento de declararse rebelde, procediéndose a notificar a las partes con el auto admisorio de la demanda de conformidad con los domicilios señalados en el

escrito de demanda, teniéndose por apersonadas las partes, contestada la demanda e interpuesta la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante y/o demandado, se le corrió traslado a la parte demandante para que la absuelva en el mismo acto, que se realice conforme al acta de fecha veintidos de diciembre del año dos mil once, en la que se absuelven las excepciones solicitando se declaren infundados, mediante resolución número cinco, se procedió a resolver la excepción formulada por la Empresa Municipal Urbanizadora y Constructora S.A.C. (EMUCSAC); la misma que declarada infundada y consecuentemente se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes por lo tanto se declaró saneado el proceso, se admitieron y actuaron las pruebas ofrecidas y siendo el estado actual de la causa el de expedir sentencia se emite la que corresponde.

#### **I. CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que, el Estado garantiza a toda persona, el derecho a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercerse con sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el inciso 3) del Artículo 139 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil y es justamente en razón a es la disposición que la accionante Mónica Vanessa Castro Avalos ha interpuesto la presente acción judicial contra la Municipalidad Provincial de Tumbes y la Empresa Municipal Urbanizadora y Constructora S A.C (EMUCSAC). Verificandose los demandados han sido notificados, quienes además en e ejercicio de su derecho de defensa han absuelto el traslado de la demanda e incluso han interpuesto excepción haciendo resistencia a la pretensión del

actor; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso, por lo que corresponde a este órgano Jurisdiccional resolver el conflicto de Intereses.

**SEGUNDO** Que, conforme a lo expuesto por la demandante en su escrito de demanda se fijó como puntos controvertidos los siguientes 1) Determinar si se ha realizado la compra venta del inmueble materia de litis entre la demandante y los demandado, si el comprador y el vendedor han cumplido con sus obligaciones y; 2) Determinar si corresponde que se otorgue la escritura de compraventa solicitada; que estando a la controversia anotada corresponde al juzgador efectuar una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas durante el desarrollo de la causa resaltandolas que sean determinantes para resolver la ht1s todo ello con arreglo a lo preceptuado en el artículo 197º del Código Procesal Civil.

**TERCERO.-** De otro lado se debe tener en cuenta que aunque el Código Civil no exige el otorgamiento de escritura Pública para el perfeccionamiento del contrato de compra venta de Inmueble, dado su carácter de consensual, el mismo Código reconoce a los contratantes el derecho a compelerse reciprocamente a llenar dicha formalidad, no como requisito del contrato, sino como garantía de comprobación de la realidad del acto, es por ello que en los procesos de otorgamiento de escritura pública el objetivo es dar forma al acto jurídico celebrado, por convenio de las partes o por mandato legal.

**CUARTO:** Asimismo, la carga de la prueba es una obligación consistente en poner bajo responsabilidad del litigante, la demostración de la veracidad de las proposiciones de hecho en un juicio. En función de este principio del proceso civil las partes son las que tienen la carga de probar los hechos alegados. Por cuanto sobre ellas recae la carga (no obligación) de alegar los hechos que son el supuesto base de la norma cuya

aplicación piden, así como la carga de probar la existencia de estos hechos, de convencer al juez de su realidad o de fijarlos conforme a las normas legales de valoración, conforme lo establece el Artículo 188 del Código Procesal Civil, en tanto prescribe: "Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, concordado con el artículo 196- del mismo cuerpo legal: "salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos.

**QUI NTO:** Que, la parte demandante sustenta su pretensión en razón de los pagos realizados en la Empresa Municipal Urbanizadora y Constructora S A.C (EMUCSAC) - por conceptos de transacción, regulanzación del expediente técnico, inspector ocular, constancia de posesión, constancia de ubicación y perímetro del inmueble ubicado en la Mz L.L1.1 de la Ciudad Setelite - Parte Alta del Distrito la Cruz - Tumbes, con una superficie de 1,295 m<sup>2</sup>. Manifestando que si bien es cierto, no cuenta con el contrato de compra venta del bien materia de litis, no obstante ello acredita su derecho de propiedad con la copia certificada del recibo de caja N° 05598 de fecha 2 de enero del año 2009 que efectuó por la transacción del referido bien inmueble pagandola suma de novecientos cincuenta nuevos soles (S/.950.00), considerando que con los instrumentales antes descritas se encuentra fehacientemente acreditado su derecho para que se perfeccione la transacción del Inmueble que adquirió, por lo que argumenta que en estricto cumplimiento del Art. 1549 del Código Civil "es obligación esencial del vendedor perfeccionarle transferencia de la propiedad del bien, disposición legal que concuerda con el Art 1412 del mismo cuerpo de leyes

**SEXTO:** Reiterada Jurisprudencia ha dejado sentado que en los procesos de Otorgamiento de Escritura Pública la determinación del cumplimiento no es materia de decisión la determinación del cumplimiento en todo el contrato, toda vez que la finalidad de este proceso es formalizar el acto ya constituido por las partes, y no modificarlo ni tampoco determinar la correcta ejecución del compromiso de venta, como así lo pretende erróneamente la demandante al manifestar que pese al tiempo transcurrido y de haber iniciado las acciones administrativas correspondientes con la finalidad de obtener el título de propiedad de dicho Inmueble que me acredite como tal no he obtenido respuesta alguna por parte de las entidad emplazada a quienes se les ha requerido que cumplan con formalizar la transacción del bien inmueble, por lo que me he visto en la necesidad de Interponer la presente acción".

**SETIMO;** Que, en el caso sub exámen, la demandante Mónica Vanessa Castro Avalos, no ha cumplido con acreditar con documento cierto que es propietaria del Inmueble sub lilis, alegando que la transacción efectuada con EMUCSAC, se encuentra perfeccionada con el documento consistente en el recibo de caja N° 05598 de fecha dos de abril del año dos mil nueve en el cual consta que se ha cancelado la suma de novecientos cincuenta nuevos soles (S/ 950.00) por el referido inmueble, documento que no resulta suficiente para establecer la relación obligacional que pretende en abviar la demandante más aún si el ejercicio de la acción del otorgamiento de escritura pública se orienta a dar formalidad a los actos jurídicos con la finalidad de otorgarles seguridad y afianzamiento. De tal modo que para el amparo del mismo se requiere Indispensablemente la existencia de un contrato cuya solemnidad se persigue, contrato que en el caso de autos no se evidencia, no siendo posible poder compeler a los

demandados para que cumplan con la formallización de suscribir la escritura pública que petitiona la accionante, toda vez, que ésta no se encuentra prevista en un contrato ni por mandato legal.

**OCTAVO:** Que. por lo tanto no siendo materia de decisión en el proceso de otorgamiento de escritura pública la determinación del cumplimiento del cargo ni tampoco determinar la correcta ejecución del compromiso de venta, como así lo pretende la demandante podemos afirmar que no se cumplen con los presupuestos necesarios para amparar la demanda, correspondiendo por lo tanto se declare improcedente la demanda presentada, dejándose a salvo el derecho del recurrente para que lo haga valer en el modo y forma de ley

Por las consideraciones expuestas, estando a las normas señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, así como a los artículos 188, 197 y 198" del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 138" de la Constitución Política de Perú, el Juzgado Civil Permanente de Tumbes. Administrando Justicia a Nombre de la Nación **FALLA** · Declarando **IMPROCEDENTE la demanda de OTORGAMIENTO OE ESCRITURA PÚBLICA** presentada por **MÓNICA VANESSA CASTRO AVALOS**, contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES Y LA EMPRESA MUNICIPAL URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA S.A.C (EMUCSAC)**; dejándose a salvo a el derecho del demandante para que lo Haga valer en la vía pertinente , sin Costas ni costos, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución :**ARCHIVASE** los autos en el modo y forma.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

EXPEDIENTE : N° 00373-2011-0-2601.JR-CI-01.  
DEMANDANTE : CASTRO AVALOS MÓNICA VANESSA.  
DEMANDADO : EMPRESA MUNICIPAL URBANIZADORA Y  
CONSTRUCTORA SAC. Y OTRA  
MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA

#### **RESOLUCION NÚMERO: TRECE**

Tumbes, diecisiete de mayo del año dos mil doce.

**VISTOS;** en audiencia pública y, con el Acta de vista de la Causa que antecede:

**I. ASUNTO:** Es materia del grado, el recurso de apelación interpuesto por la demandante Mónica Vanessa Castro Avalos, a través de su abogado patrocinante, contra la sentencia contenida en la resolución número siete, su fecha dos de marzo del año dos mil once, obrante de folios 99 a 105, que declara IMPROCEDENTE la demanda formulada por Mónica Vanessa Castro Avalos contra la Municipalidad Provincial de Tumbes y la Empresa Municipal Urbanizadora y Constructora S.A.C. (EMUCSAC) sobre Otorgamiento de Escritura Pública.

#### **II. SUSTENTO DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:**

Sostiene el abogado apelante que se ha vulnerado el artículo 197° del Código Procesal Civil al no haberse valorado en forma conjunta los medios de prueba recaudatorios de la

demanda: tampoco se ha tomado en cuenta reiterada jurisprudencia respecto al otorgamiento de escritura pública.

Agrega que el *A quo* pretende hacer ver que la pretensión está orientada a perfeccionar el contrato, lo cual no es así toda vez que el de compra-venta que ha realizado con EMUCSAC ha quedado perfeccionada desde el momento en que las partes han convenido en cosa y el precio, lo que se desprende del Recibo de Caja N° 05598, en el que se establece el precio de venta (S/.950.00) y el bien que se compra (inmueble de un área de 1,295 m<sup>2</sup>) ubicado en la parte alta de la Ciudad Satélite del distrito de La Cruz. Por lo cual la demandante está en su legítimo derecho de exigir el otorgamiento de la escritura pública respectiva, conforme a la Casación N° 2013-99-Lima. En tanto establece que: *"el contrato de compraventa queda perfeccionado desde el momento en que las partes convienen en la cosa y el precio. pudiendo exigirse de acuerdo al artículo 1412 del Código Civil el otorgamiento dela escritura pública respectiva; y, con ello, poder inscribir su derecho en Registros Públicos.*

De igual forma, refiere que si bien es cierto el Código Civil no exige otorgar escritura pública para la compraventa de inmuebles, sin embargo, ésta resulta necesaria en esta clase de transacciones pues lo que se busca es dar formalidad al acto jurídico con la finalidad de otorgarle seguridad y afianzamiento, siendo falso lo que sostiene juzgadora respecto a que lo que busca la actora es modificar el acto jurídico así como establecer la correcta ejecución del compromiso de venta, toda vez que el recibo de caja ya Indicado constituye un contrato de compraventa perfeccionado al haber convenido las partes el precio y la cosa. Indica finalmente, que en el Considerando Séptimo de la sentencia se señala que no se ha cumplido con acreditar con documento cierto que es propietaria del

inmueble sub litis, por lo que, si ello fuera así, debió declararse infundada la demanda y no improcedente, siendo que por lo demás si ha cumplido con esa exigencia.

### **III. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA;**

3.1. Fluye del escrito de demanda inserto de fojas 23 a 29, que dora Mónica Vanessa Castro Avalos demanda Otorgamiento de Escritura Pública contra la Municipalidad Provincial de Tumbes y la Empresa Municipal Urbanizadora y Constructora S.A.C. (EMUCSAC), con el objeto de que cumplan con formalizar la transacción de un lote de terreno que adquirió, ubicado en la Mz. C lote 1 de la ciudad satélite – parte Alta del Distrito de La Cruz – Tumbes, de 1295 M2., por la suma de S/. 950.00, a fin de poder inscribir en Registros Públicos su derecho de propiedad.

3.2. Estando a la pretensión postulada. es de referirse que el artículo 1412 del Código Civil regula los alcances del otorgamiento de la escritura pública, estableciendo que si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, estas pueden compelerse reciprocamente a llenar la formalidad requerida.

3.3. En materia de acto jurídico debe distinguirse los actos con formalidad "*ad solemnitatem*" o con forma solemne, de aquellos con libertad de forma, en el primer caso, la forma prescrita es un requisito de validez del acto Jurídico, conforme a lo dispuesto en el artículo 140<sup>a</sup> inciso 4, del acotado Código; y en el segundo caso, las partes pueden utilizar la forma que consideren conveniente, sin que ello conlleve a la nulidad del acto jurídico, según lo preceptuado en el artículo 143 del mismo texto legal, pudiendo utilizarse en este caso todos los medios de prueba para acreditar la existencia del acto jurídico.

- 3.4. En el caso específico del contrato de compraventa, éste es uno de carácter consensual o con libertad de forma, en el que las partes pueden utilizar la forma que consideren pertinente para celebrar el acto jurídico, constituyendo la escritura pública el cumplimiento de una formalidad de la celebración de un contrato preexistente.
- 3.5. Es pertinente recordar que, conforme al artículo 1549° del Código Civil es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien; obligación que comprende también el cumplimiento de la formalidad respectiva de la escritura pública, como resulta de la interpretación de la norma citada, concordante con el artículo 1412° del antes aludido cuerpo de leyes.
- 3.6. El otorgamiento de la escritura pública constituye pues una obligación del vendedor, conforme a los alcances de la norma acotada, discutiéndose en este proceso la existencia del contrato respectivo que conlleve al otorgamiento de la formalidad y si el vendedor está obligado a ello.
- 3.7. En el caso sub materia, la formalización del acto jurídico que pretende la demandante tiene como referente el documento que obra a fojas seis, el mismo que data del dos de abril del año dos mil nueve, según el cual se habría efectuado la transferencia del inmueble materia de litis a su favor.
- 3.8. Al respecto, es de tener en cuenta que son elementos de la compraventa: *res, pelltum consensum* (el bien materia de venta, precio y consentimiento), los cuales no se desprenden del citado documento, pues se trata de un recibo que solo acredita el abono de la suma de novecientos cincuenta nuevo soles a Tesorería de la demandada Municipalidad Provincial de Tumbes por la compra de terreno cuya área es de 1,292 Mls<sup>2</sup>,

ubicado en la parte alta - Satélite Distrito La Cruz" ,no haciéndose mención expresa respecto a la realización de la compraventa del bien inmueble que alega la actora, ni tampoco contiene determinación explícita del precio, menos se efectúa la descripción clara y precisa del inmueble correspondiente.

3.9. En efecto, el aludido documento se concreta a su propia denominación, es decir se trata de un "Recibo de Caja por la compra de terreno, distinto al que refiere la demandante, es decir al *ubicado en Ja Mz. L. Lt. 1 de la ciudad Satélite - Parte Alta del distrito de La Cruz - Tumbes*, no apreciándose la manifestación expresa o tácita de voluntad de parte de la Municipalidad Provincial de Tumbes, menos de la codemandada Empresa Municipal Urbanizadora y Constructora S.A.C - EMUCSAC, bajo ninguna de las formas que estipula el artículo 140° del Código Civil, que revelen de manera Indubitable la existencia del acto jurídico que alude la demandante y por ende la obligación de las emplazadas de perfeccionarlo.

3.10. Estando a las razones antes anotadas, queda claro para el Colegiado que la demanda incoada en efecto debe ser desestimada al no haberse probado que se celebró el contrato nominado de compraventa acorde a la definición que estatuye el artículo 1529° del Código sustantivo citado, por tanto no puede pretenderse la formallización de un recibo que no refleja el anotado acto de disposición, en cuya virtud no resulta de aplicación lo previsto en et artículo 1412° de la norma acotada; quedando a salvo el derecho que pudiera corresponder a la demandante pare que lo haga valer en la vía que corresponda.

#### **IV.- DECISIÓN DE LA SALA:**

Estando a las razones expuestas, la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, impartiendo justicia a nombre de la Nación, por unanimidad, **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en resolución número siete, su fecha dos de marzo del año dos mil once, obrante de folios 99 a 105 que declara **IMPROCEDENTE** la demanda formulada por Mónica Vanessa Castro Avalos contra la Municipalidad Provincial de Tumbes y la Empresa Municipal Urbanizadora y Constructora S.A.C. (EMUCSAC) sobre Otorgamiento de Escritura Pública, con lo demás que contiene. DEVUÉLVASE los s al juzgado origen en su oportunidad ACTUÓ como Juez Superior Ponente, la Magistrada Mirtha E. Pacheco Villavicencio.- **NOTIFÍQUESE.**

S.S

**ANEXO N° 02**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
			<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si</b></p>

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	cumple/No cumple.
		Postura de las partes	<p>1. En el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>2. El contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. El contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	Motivación de los	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>	

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>hechos</b>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la</i></p>

			<p><i>decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Las razones evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1.</b> El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Las razones evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	<p><b>1.</b> El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Las razones evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>1.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión</p>	<p><b>1.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión</p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
--	--	--	--	---

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N			<b>Introducción</b>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

C  
I  
A

CALIDAD DE  
LA  
SENTENCIA

EXPOSITIVA

Postura de las partes

ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple.**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple.**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple/No cumple.**

		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>

			<b>Motivación del derecho</b>	<p>la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1.</b> El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/ de quien se adhiere/ o fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
				<p><b>1.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u</p>

		<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Descripción de la decisión</b>	<p>ordena. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
--	--	-------------------	---------------------------------------	--

## ANEXO N° 03

### Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple**

**5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas,***

*el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (*No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) Si cumple

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

#### **3.2 Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple**

**Instrumento de recolección de datos**  
**SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple**

**5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))*. Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)*. Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)*. Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple**

**5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

2. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
3. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- 4) Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- 5) Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- 6) La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 7) *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva de la sentencia de primera instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones			De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		1	2	3	4	5		
Parte expositiva	Introducción					X	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
							[ 7 - 8 ]	Alta
	Posturas de las partes					X	[ 5 - 6 ]	Mediana
							[ 3 - 4 ]	Baja
							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 10**, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, de la introducción y la postura de las partes, que son muy alta, respectivamente

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

		Calificación		

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 9**, está indicando que la calidad de la dimensión, resolutiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que son alta y muy alta, respectivamente.

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

		Calificación		Rangos de calificación de	Calificación de la calidad de la
		De las sub dimensiones	De la		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	la dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	Introducción					X	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	postura de las partes					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 10**, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y postura de las partes, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1	2	3	4	5			
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					X	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 10**, está indicando que la calidad de la dimensión, resolutiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, aplicación del principio de congruencia descripción de la decisión, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- 8) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- 9) Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- 10) Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- 11) Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- 12) El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- 13) Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- 14) La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN  
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte  
considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- 15) Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- 16) El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- 17) *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- 18) *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar*

por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

19) Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

20) Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación del					X		[13 - 16]	Alta
									[9 - 12]

	derecho								[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 20**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

									[1 - 4]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------

**Ejemplo: 20**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- 21) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 22) De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- 23) Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- 24) El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- 25) El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- 26) Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- 27) La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

### **Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	-----------------	-------------------------------------	---

Calidad de la sentencia...			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Calificación de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción				X	[3 - 4]		Baja						

39

		de la decisión								[1 - 2]	Muy baja					
--	--	----------------	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

**Ejemplo: 39**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Cuadro 6

#### Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 -20]	Muy alta					
									[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					



- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
  - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**ANEXO N° 05**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial de amparo en el Expediente judicial N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019, en el cual han intervenido el Juzgado Civil de la ciudad de Tumbes y la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes. Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 29 de abril del 2019.

---

FLOR ELIZABETH COSTA PEÑA

DNI N° 00214305